

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 197

SE DECLARA CONCLUIDO EL PROCESO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, DEL EJERCICIO FISCAL 2012, CON BASE AL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS EMITIDO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO, CON OBSERVACIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XI Y ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Congreso del Estado detenta la potestad constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas públicas que le presenten los municipios que conforman el Estado de Colima; facultad realizada a través del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado *OSAFIG*, en los términos y facultades establecidas en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 33, fracción XI, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En consecuencia, corresponde a esta Soberanía, expedir el Decreto en el que se consigne la conclusión del proceso de revisión y fiscalización de los resultados de las cuentas públicas, a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación, con base en el contenido del Informe de Resultados que le remita el *OSAFIG*.

SEGUNDO. El Auditor Superior del Estado, titular del *OSAFIG*, turnó mediante oficio 264/2013 del 30 de septiembre del 2013, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el Informe de Resultados del Municipio de Villa de Álvarez, de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, radicada bajo expediente (XIII) FS/12/10. En cumplimiento a lo previsto en los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, 116, fracción V, y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 34 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

TERCERO. El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, notificó al C. Enrique Monroy Sánchez, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, el inicio de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, mediante oficio 315/2012 del 1º de agosto de 2012; asimismo se le comunicó el nombre de los auditores comisionados y habilitados para realizarla.

Con motivo del cambio de gobierno de la administración pública realizada por mandato constitucional el 15 de octubre de 2012, el OSAFIG, comunicó oficial y legalmente al M.C. Enrique Rojas Orozco, Presidente Municipal de la administración pública municipal 2012-2015, la continuación de los trabajos de fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

CUARTO. El Auditor Superior del Estado efectuó la entrega física y legal del *Informe de Auditoría* y las Cédulas de Resultados Primarios: *Financieros, de Urbanización y Obra Pública y de Recursos Federalizados*; todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, del Municipio de Villa de Álvarez, mediante oficio número 200/2013 recibido el 15 de agosto 2013. Otorgando un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del referido oficio, para que se diera respuesta y exhibiera los elementos, justificaciones y aclaraciones que a su derecho convengan respecto a las observaciones señaladas.

QUINTO. Con oficio número PM-998/2013, del 26 de agosto de 2013, el M.C. Enrique Rojas Orozco, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, solicitó a la C.P. CA. María Cristina González Márquez, Auditor Superior del Estado, ampliación de plazo para dar respuesta a las Cédulas de Resultados Primarios: *Financieros, de Urbanización y Obra Pública y de Recursos Federalizados*; todos correspondientes de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012. Petición a la que se dio formal respuesta, con oficio 229/2013, del 26 de agosto de 2013, otorgándole 7 (siete) días hábiles adicionales improrrogables al plazo otorgado inicialmente.

Asimismo mediante oficio número PM-461/2013, recibido el 4 de septiembre del 2013, por el OSAFIG, la Entidad Fiscalizada dio respuesta en tiempo y forma a las acciones, recomendaciones y observaciones formuladas, las cuales se recibieron para su análisis, valoración e integración del Informe de Resultados a entregarse a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado de Colima.

SEXTO. El C. José Alfredo Chávez González, Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, envió con oficio SE. OF. 118/2013 del 28 de febrero de 2013, al H. Congreso del Estado, la cuenta pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez correspondiente al ejercicio fiscal 2012, aprobada por el H. Cabildo en Sesión Ordinaria 25 del 28 de febrero de 2013. Remitida por el H. Congreso del Estado, al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, mediante memorándum 029 del 1º de marzo de 2013. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 10, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 45, fracción IV, inciso d) y 47, fracción IV, inciso c) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 8, fracción IX, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

SÉPTIMO. El Programa Anual de Auditoría aplicado por el OSAFIG para la revisión, comprendió la planeación, estudio general de la entidad y estudio del marco legal aplicable a la entidad, estudio y evaluación del control interno, análisis de procesos administrativos, cálculo, verificación física y documental, confirmaciones y compulsas de datos, visitas e inspección física, verificación de registros contables y la aplicación de todos los procedimientos y técnicas de auditoría que se consideraron pertinentes para obtener evidencias suficientes y competentes respecto del objetivo de la revisión.

OCTAVO. La cuenta pública del Municipio de Villa de Álvarez del ejercicio fiscal 2012, contiene los estados financieros con las siguientes cifras:

MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.	
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	
CONCEPTO	IMPORTE
ACTIVO	(pesos)
ACTIVO CIRCULANTE	
<i>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</i>	
Bancos/tesorería	8,343,465.42
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	1,279,829.78

Depósitos de fondos de terceros en garantía y/o administración	100,006.00
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	
Cuentas por cobrar a corto plazo	-4,338.51
Deudores diversos a cobrar a corto plazo	2,449,872.68
Deudores por anticipos de tesorería a corto plazo	141,744.32
Préstamos otorgados a corto plazo	150,000.00
DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS	
Anticipos a contratistas por obras publicas a corto plazo	12,879.54
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	12,473,459.23
ACTIVO NO CIRCULANTE	
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO	
Deudores diversos a largo plazo	63,850,070.87
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	
Edificios no habitacionales	3,000,000.00
Otros bienes inmuebles	84,043,638.94
BIENES MUEBLES	
Mobiliario y equipo de administración	2,140,642.37
Equipo de transporte	2,887,721.47
Equipo de defensa y seguridad	195,427.00
Maquinaria, otros equipos y herramientas	1,565,844.43
Activos Biológicos	13,945.00
ACTIVOS DIFERIDOS	
Estudio, formulación y evaluación de proyectos	111,223.13
TOTAL ACTIVO NO CIRCULANTE	157,808,513.21
TOTAL ACTIVO	170,281,972.44
PASIVO	
PASIVO CIRCULANTE	
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
Servicios personales por pagar a corto plazo	13,805,801.55
Proveedores por pagar a corto plazo	25,432,969.63
Contratistas por obras publicas por pagar a corto plazo	3,884,706.02
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	888,537.91
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	40,984,573.84
Devoluciones de la ley de ingresos por pagar a corto plazo	57,136.88
Otras cuentas por pagar a corto plazo	22,171,465.10
PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO	
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	23,994,131.89
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	
Fondos en garantía a corto plazo	1,995,860.84
TOTAL PASIVO CIRCULANTE	133,215,183.66
TOTAL PASIVO	133,215,183.66
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	53,330,200.45
TOTAL HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO CONTRIBUIDO	53,330,200.45
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	-46,085,984.26
Resultado de ejercicios anteriores	29,862,275.59
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	-16,223,708.67
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	37,106,491.78
TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	170,281,972.44

MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL.
ESTADO DE ACTIVIDADES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

CONCEPTO	IMPORTE (pesos)
INGRESOS	
INGRESOS DE GESTION	
IMPUESTOS	45,797,692.40
Impuestos sobre los ingresos	320,400.88
Impuestos sobre el patrimonio	29,579,983.55
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	14,042,278.98
Accesorios	1,855,028.99

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	33,275.93
Contribuciones de mejoras por obras publicas	33,275.93
DERECHOS	30,328,930.30
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,974,325.71
Derechos por prestación de servicios	15,370,228.57
Accesorios	385,769.77
Otros Derechos	12,598,606.25
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	2,700,486.21
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público	2,632,677.50
Otros productos que generan ingresos corrientes	67,808.71
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	8,419,361.39
Multas	3,928,315.30
Indemnizaciones	391.62
Reintegros	1,124,697.78
Otros Aprovechamientos	3,365,956.69
CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	465.25
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	465.25
TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	87,280,211.48
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
Participaciones	125,110,090.96
Aportaciones	57,813,624.90
Convenios	12,503,035.21
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	195,426,751.07
TOTAL INGRESOS	282,706,962.55
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
SERVICIOS PERSONALES	
Remuneraciones al personal de carácter permanente	92,208,043.62
Remuneraciones al personal de carácter transitorios	22,786,947.38
Remuneraciones adicionales y especiales	42,666,262.78
Seguridad Social	21,426,574.29
Otras prestaciones sociales y económicas	38,933,087.41
Pago de Estímulos a Servidores públicos	153,125.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	21,543,230.93
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	2,402,977.67
Alimentos y utensilios	407,891.78
Materiales primas y materiales de producción y comercialización	28,663.37
Materiales y artículos de construcción y de reparación	6,158,906.28
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	9,575.00
Combustibles, lubricantes y aditivos	8,682,744.48
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	2,389,244.92
Herramientas, refacciones y accesorios menores	1,463,227.43
SERVICIOS GENERALES	51,684,784.98
Servicios básicos	18,543,200.13
Servicios de arrendamiento	1,225,698.70
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	6,791,368.12
Servicios financieros, bancarios y comerciales	423,182.70
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	3,334,715.56
Servicios de comunicación social y publicidad	3,505,603.70
Servicios de traslado y viáticos	191,087.00
Servicios oficiales	254,084.96
Otros servicios generales	17,415,844.11
TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	291,402,056.39
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	
Transferencias al resto del Sector Público	10,325,116.42
SUBSIDIOS Y SUBENCIONES	

<i>Subsidios</i>	71,253.16
AYUDAS SOCIALES	
<i>Ayudas sociales a personas</i>	1,941,500.00
<i>Ayudas sociales a instituciones</i>	4,070,206.10
PENSIONES Y JUBILACIONES	
<i>Otras pensiones y jubilaciones</i>	401,004.54
TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	16,809,080.22
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	
<i>Intereses de la deuda pública interna</i>	1,842,018.52
TOTAL INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	1,842,018.52
INVERSION PÚBLICA	
INVERSION PÚBLICA NO CAPITALIZABLE	
<i>Inversión en bienes no capitalizable</i>	18,739,791.68
TOTAL INVERSION PÚBLICA	18,739,791.68
TOTAL GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	328,792,946.81
AHORRO/DESAHORRO NETO DEL EJERCICIO	-46,085,984.26

NOVENO. En el Informe de Resultados, el OSAFIG desglosa la deuda pública del Municipio de Villa de Álvarez como sigue:

El endeudamiento reportado por el municipio de Villa de Álvarez es de \$133,215,183.66 de lo cual a largo plazo es \$23,994,131.89 y a corto plazo \$109,221,051.77.

La deuda a largo plazo reportada por el municipio y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Crédito	Importe autorizado (pesos)	Importe ejercido (pesos)	Plazo años	Saldo al 31 de diciembre 2012 (pesos)	Amortizaciones mensuales por Pagar
BANOBRAS 2007 7409	11,273,770.25	8,662,806.78	20 años	7,932,850.88	189
BANOBRAS 2008 7451	10,000,000.00	10,000,000.00	20 años	9,138,204.13	182
BANOBRAS 2010 9346	15,000,000.00	15,000,000.00	3 años	6,923,076.88	12
Total	\$36,273,770.25	\$33,662,806.78		\$23,994,131.89	

La deuda a corto plazo reportada por el municipio con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales y sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	IMPORTE (pesos)
<i>Servicios personales por pagar a corto plazo</i>	13,805,801.55
<i>Proveedores por pagar a corto plazo</i>	25,432,969.63
<i>Contratistas por obras publicas por pagar a corto plazo</i>	3,884,706.02
<i>Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo</i>	888,537.91
<i>Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo</i>	40,984,573.84
<i>Devoluciones de la ley de ingresos por pagar a corto plazo</i>	57,136.88
<i>Otras cuentas por pagar a corto plazo</i>	22,171,465.10
<i>Fondos en garantía a corto plazo</i>	1,995,860.84
Suma	\$109,221,051.77

DÉCIMO. Asimismo, en el Informe de Resultados presentado por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, se desglosa la siguiente información presupuestaria:

A) INGRESOS

Los ingresos presupuestados para el ejercicio fiscal 2012, de este municipio fueron \$237,019,038.48; autorizados por la legislatura Local mediante Decreto 395 de Ley de Ingresos; publicación del periódico oficial *El Estado de Colima* del 19 de noviembre de 2011.

En este ejercicio fiscal, la hacienda pública municipal obtuvo ingresos por \$282'706,962.55; comparándolos con el presupuesto, se observa un incremento de ingresos de \$45'687,924.07, variación que se muestra a continuación:

MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.			
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012			
CONCEPTO	INGRESOS DEL EJERCICIO (pesos)	PRESUPUESTO LEY DE INGRESOS (pesos)	DIFERENCIA (pesos)
Impuestos	45,797,692.40	33,718,760.53	12,078,931.87
Contribuciones de mejoras	33,275.93	0.00	33,275.93
Derechos	30,328,930.30	20,803,759.65	9,525,170.65
Productos de tipo corriente	2,700,486.21	1,080,178.69	1,620,307.52
Aprovechamientos de tipo corriente	8,419,361.39	5,865,303.54	2,554,057.85
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	465.25	0.00	465.25
Participaciones y Aportaciones	195,426,751.07	175,551,036.07	19,875,715.00
SUMA	282,706,962.55	237,019,038.48	45,687,924.07

B) EGRESOS

Los egresos autorizados por el H. Cabildo para el ejercicio fiscal fueron \$237,019,038.48; según publicación número 7 del Periódico Oficial *El Estado de Colima* del 4 de febrero de 2012. Comparándolos con el egreso ejercido que fue \$345,906,324.70; refleja una erogación de \$108,887,286.22 mayor al presupuesto originalmente autorizado; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.			
ESTADO DE VARIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2012			
CONCEPTO	EGRESOS EJERCIDOS 2012	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012	DIFERENCIA
Servicios personales	218,174,040.48	182,754,166.96	35,419,873.52
Materiales y suministros	21,543,230.93	8,465,021.88	13,078,209.05
Servicios generales	51,684,784.98	10,628,764.77	41,056,020.21
Transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas diversas	16,809,080.22	8,760,000.00	8,049,080.22
Bienes muebles e inmuebles	6,627,870.45	950,230.63	5,677,639.82
Inversión publicas	21,851,014.81	13,205,907.56	8,645,107.25
Deuda publica	9,216,302.83	12,254,946.68	-3,038,643.85
T O T A L	345,906,324.70	237,019,038.48	108,887,286.22

UNDÉCIMO. En el Informe de Resultados, el *OSAFIG*, describe el alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada, de los ingresos y egresos del ejercicio como se detalla:

A) FINANCIERAS

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITADA (pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS			

Ingresos propios	87,280,211.48	39,450,125.36	45%
Participaciones	125,110,090.96	110,565,789.85	88%
Ramo 33	57,813,624.90	49,725,896.25	86%
Recursos Federales	12,503,035.21	10,255,120.55	82%
SUMA	282,706,962.55	209,996,932.01	74%
EGRESOS			
Recursos propios	263,859,825.44	200,563,220.10	76%
Recursos Ramo 33	67,310,776.81	55,425,310.15	82%
Fondos Federales	14,735,722.45	10,215,565.15	69%
SUMA	345,906,324.70	266,204,095.40	77%

B) URBANIZACIÓN

INGRESOS DERECHOS	UNIVERSO SELECCIONADO	MUESTRA DE AUDITORIA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y REFRENDOS:			
Licencias de Construcción	1490	42	3%
Autorización de Programa Parcial de Urbanización	12	0	0
Expedición de Licencias de Urbanización	5	5	100%
Autorización de Proyecto Ejecutivo de Urbanización	0	0	0
Incorporación Municipal	22	21	95%
Municipalizaciones	2	2	100%

A) OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (pesos)	MUESTRA AUDITADA (pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
Egresos Obra Pública			
Recursos Propios	5,195,640.84	5,167,281.55	99%
Fondo III	11,780,754.16	4,311,999.26	37%
Fondo IV	6,283,615.60	5,814,181.00	93%
Suma	23,260,010.60	15,293,461.81	66%

DUODÉCIMO. Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, se reunieron con la titular del *OSAFIG*, para conocer el Informe de Resultados y el estatus de las observaciones solventadas, las parcialmente solventadas o no solventadas, la cuantificación de las mismas, los reintegros efectivos y los pendientes de realizar, las observaciones de cumplimiento normativo y la acciones implementadas por las recomendaciones generadas. Concluyendo que las observaciones asentadas en las Cédulas de Resultados Primarios quedaron debidamente solventadas con las aclaraciones, justificaciones y acciones que los funcionarios y ex funcionarios responsables atendieron, prevaleciendo, en su caso, las observaciones relativas a las acciones u omisiones que dan origen a la determinación de presuntas responsabilidades que se señalan y precisan en el Informe de Resultados y que se sustentan con los soportes documentales al mismo, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, conjuntamente con personal del *OSAFIG* y en las instalaciones de la Entidad Fiscalizadora, realizó confrontas adicionales con los responsables de las observaciones no atendidas o atendidas parcialmente, el 24 de octubre del 2013, donde comparecieron, en el orden: Ramón Chávez Arellano, Ex Director General del Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Rafael Fletes Sánchez, Ex Director de Construcción; Sergio Negrete Olivo, Ex Director de Mantenimiento y Conservación; Manuel Olvera Sánchez, Ex Tesorero Municipal; Luis Alberto Cano Ahumada, Ex encargado de la Dirección de Ingresos; Adolfo Santa Ana Huerta, Ex Director de Planeación; José Luis Michell Ramírez, Ex Oficial Mayor; Enrique Monroy Sánchez, Ex Presidente Municipal.

Con ello, esta Comisión otorgó facilidades adicionales, al proceso de fiscalización normado por la Ley de Fiscalización Superior, para que los ex funcionarios responsables de las acciones u omisiones pendientes de solventar, expresaran ante los miembros de la Comisión los argumentos que estimaron conveniente. Asimismo, las pruebas aportadas por los comparecientes, distintas a las documentales, deberán hacerlas valer en el proceso de responsabilidades, que en su caso se instaure, por ser el momento procesal oportuno; dejando a salvo sus derechos al respecto. Concluyendo esta Comisión la existencia de observaciones pendientes de solventar asentadas en el Informe de Resultados. Persistiendo, en consecuencia, acciones u omisiones que se precisan en el apartado correspondiente que dan lugar a la promoción de sanciones administrativas y resarcitorias.

DECIMOTERCERO. Del resultado de la fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Villa de Álvarez, el OSAFIG determinó que en términos generales y respecto de la muestra auditada, el municipio cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas. Derivado del estatus que guardan las observaciones y por el incumplimiento a la atención de las acciones promovidas para su solventación, los servidores públicos responsables por las presuntas irregularidades detectadas podrán ser acreedores a las sanciones administrativas y acciones que procedan en su caso.

DECIMOCUARTO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos informa a esta Soberanía que derivado del Informe de Resultados de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Villa de Álvarez, del ejercicio fiscal 2012, en su apartado PROMOCIÓN DE ACCIONES, el OSAFIG, presentó evidencias suficientes, competentes y relevantes para determinar daños y perjuicios, o ambos, al patrimonio de la hacienda pública municipal, así como establecer la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos de esa administración municipal que fungieron en el período auditado, formulando las propuestas de sanciones correspondientes. Lo anterior, en ejercicio de las facultades que al OSAFIG le confieren los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; inciso b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

La determinación de la presunción de responsabilidades a que se hace referencia en el presente documento, derivadas de las observaciones no solventadas o parcialmente solventadas y de los sustentos documentales y testimoniales que se tienen en poder y custodia en el OSAFIG para los efectos legales correspondientes se detallan a continuación:

1.- Sustracción ilegal de recursos públicos provenientes de la recaudación diaria de la Tesorería Municipal, por conceptos de contribuciones y destinada a fines distintos de su objeto público.

E2-FS/12/10 RESULTADO 3. 40) 2.

Recomendación Sí () NO () Observación Sí (X) NO () Cuantificación \$617,657.56

Pólizas de Ingresos soportados con el corte de la caja receptora y sus recibos de ingresos correspondientes; de los cuales no se cuenta con la evidencia del depósito en cuentas bancarias del municipio.

Los ingresos registrados en el ejercicio fiscal 2012 por recaudación de recursos propios fueron los siguientes:

Mes	Importe
Enero	13,931,748.82
Febrero	7,805,935.48
Marzo	9,593,403.98
Abril	4,600,207.59
Mayo	4,124,471.64
Junio	3,052,102.11
Julio	3,263,259.00
Agosto	5,415,581.67

Septiembre	3,030,697.18
Octubre	5,524,451.23
Noviembre	3,766,483.51
Diciembre	4,285,538.34
	\$68,393,880.55

Se verificaron las pólizas de ingresos y los depósitos que soportan los ingresos del día. Asimismo se verificó el depósito con los estados de cuenta bancarios correspondientes. Habiendo conciliado los ingresos reportados en las pólizas de ingresos con los ingresos reportados en los estados de cuenta bancarios encontramos 50 depósitos faltantes no depositados en cuentas de bancos por \$617,657.56 los cuales corresponden 41 depósitos faltantes de la caja receptora número 01 que suman \$574,143.32 ; 8 depósitos faltantes de la caja receptora número 02 que suman \$39,965.24 y 1 depósitos faltantes de la caja receptora número 03 que suma \$3,549.00; datos que se aprecian en el siguiente desglose:

Número Depósito	Póliza Ingreso	Fecha	Cuenta	Institución	Nº de Receptoría	Importe
1		27/02/2012	0139777439	Banorte	01	3,991.45
	00189					3,991.45
2		15/02/2012	0561478391	Banorte	01	180.20
	00204					180.20
3		05/03/2012	65503152405	Santander	01	1,754.24
	00222					1,754.24
4		01/03/2012	65503152405	Santander	01	11,389.30
	00308					11,389.30
5		06/03/2012	0139777439	Santander	01	55,362.27
	00315					55,362.27
6		20/03/2012	65503152405	Santander	01	10,000.00
7		20/03/2012	65503152405	Santander	01	10,000.00
8		20/03/2012	65503152405	Santander	01	4,760.00
	00321					24,760.00
9		02/04/2012	65503152405	Santander	01	1,000.00
10		02/04/2012	65503152405	Santander	01	15,000.00
	00325				01	16,000.00
11		02/05/2012	65503152405	Santander	01	44,405.51
12		02/05/2012	65503152405	Santander	01	40,622.26
13		02/05/2012	65503152405	Santander	01	6,337.37
	00333					91,365.14
14		03/05/2012	65503152405	Santander	01	4,564.29
15		03/05/2012	65503152405	Santander	01	27,649.44
	00336					32,213.73
16		09/05/2012	65503260490	Santander	01	3,420.04
17		09/05/2012	65503260490	Santander	01	5,182.36
18		09/05/2012	65503260490	Santander	01	33,273.64
	00493					41,876.04
19		18/05/2012	65503260490	Santander	01	2,377.94
	00506					2,377.94
20		23/05/2012	65503260490	Santander	01	4,778.98
	00514					4,778.98
21		08/06/2012	65503260490	Santander	01	17,000.00
	00397					17,000.00
22		20/06/2012	65503260490	Santander	01	28,286.28
	00425					28,286.28
23		11/06/2012	65503260490	Santander	01	100,000.00
	00540					100,000.00
24		09/07/2012	65503260490	Santander	01	1,354.64
	00581					1,354.64
25		12/07/2012	65503260490	Santander	01	27,306.80

	00694					27,306.80
26		24/07/2012	65503260490	Santander	01	1,928.22
	00612					1,928.22
27		25/07/2012	65503260490	Santander	01	351.90
	00610					351.90
28		29/07/2012	65503260490	Santander	01	1,214.10
29		29/07/2012	65503260490	Santander	01	1,400.00
	00607				01	2,614.10
30		02/08/2012	65503260490	Santander	01	1,752.28
	00738					1,752.28
31		03/08/2012	65503260490	Santander	01	52.32
	00706					52.32
32		06/08/2012	65503260490	Santander	01	421.32
	00705					421.32
33		10/08/2012	65503260490	Santander	01	1,138.86
	00709					1,138.86
34		27/09/2012	65503260490	Santander	01	64,467.69
	00659					64,467.69
35		14/09/2012	65503260490	Santander	01	330.26
	00732					330.26
36		19/09/2012	65503260490	Santander	01	487.41
	00733					487.41
37		20/09/2012	65503260490	Santander	01	5,294.62
	00735					5,294.62
38		21/09/2012	65503260490	Santander	01	271.77
	00736					271.77
39		07/09/2012	65503260490	Santander	01	18,576.49
	00739					18,576.49
40		10/09/2012	65503260490	Santander	01	3,255.48
	00741					3,255.48
41		24/09/2012	65503260490	Santander	01	13,203.59
	00745					13,203.59
					SUMA	574,143.32
1		25/04/2012	65503152405	Santander	02	3,204.52
2		25/04/2012	65503152405	Santander	02	354.48
3		25/04/2012	65503152405	Santander	02	2,731.34
4		25/04/2012	65503152405	Santander	02	6,731.34
	00327				02	13,021.68
5		02/05/2012	0561478391	Banorte	02	731.34
6		02/05/2012	0561478391	Banorte	02	1,075.89
7		02/05/2012	0561478391	Banorte	02	1,260.08
8		02/05/2012	0561478391	Banorte	02	23,876.25
	00332					26,943.56
					SUMA	39,965.24
1		09/07/2012	65503260490	Santander	03	3,549.00
	00582				SUMA	3,549.00
50	Total				TOTAL	\$617,657.56

INOBSERVANCIA:

Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, artículos 2, 5 y 6; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 54 y Código Fiscal Municipal del Estado, artículos 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II; Ley del Municipio Libre artículo 72 fracción II y IX; Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 37, 34, 42, 56, 57 fracción V.

REQUERIMIENTO:

Exhiba los documentos que justifiquen lo observado, o bien, reintegre a la hacienda Pública Municipal, por parte de los responsables, \$617,657.56 más los recargos generados por la omisión de los depósitos de estos créditos fiscales a razón del 2.25% mensual de recargos como lo estipula la Ley de Ingresos vigente, por daño causado a la hacienda pública municipal.

RESPUESTA:

C.P. **Manuel Olvera Sánchez**, Ex Tesorero Municipal. Exhibo estados de cuenta bancaria y conciliaciones bancarias, en los cuales aparecen 50 depósitos determinados como faltantes en esta observación misma que son por las cantidades y fechas.

CONCLUSIÓN:

Del análisis a la respuesta vertida por el auditado, se desprende que los faltantes en depósitos por \$3,991.46 de fecha 27 de febrero 2012 y \$ 55,362.27, si se identifican en el estado de cuenta número 0139777439 de Banorte, página de la 101 a la 129 y de la 130 a la 154. Por lo cual, son considerados válidos y en consecuencia se deducirán del monto señalado como irregular por un importe de \$59,353.73.

Los faltantes en depósitos por \$1,754.24 y 11,389.30 presentados en las páginas de la 155 al 180, no se identifican en el estado de cuenta bancaria presentado de Santander número 65503152405 del mes de septiembre 2012.

El faltante en depósito por \$18,635.56 presentado en la página de la 181 a 184, las fichas de depósito bancarias anexas de la cuenta número 65503260490 de Santander, no corresponden a las consideradas como faltantes en la observación por el OSAFIG, motivo por el cual no solventa la observación.

El faltante en depósito por \$4,778.98 y \$17,000.00 presentado en la página de la 185 a la 194, el estado de cuenta que se anexa de Santander cuenta 65503260490 de fecha junio de 2012, no se identifican los depósitos por los faltantes señalados.

En el cuadro que presentan de la página 195 a la 216 por un total de depósitos que suman 322,446.26 la consulta de movimientos de la cuenta de cheques número 65503152405 de Santander de fecha 31 de mayo y estado de cuenta bancario de la cuenta número 65503260490 de Santander del mes de octubre, no se identifican los depósitos de los faltantes determinados.

En el cuadro que presentan de la página 217 a la 257 por un total de depósitos que suman \$177,430.91 la consulta de movimientos de la cuenta de cheques número 65503152405 de Santander de fecha 31 de mayo y estado de cuenta bancario de Santander número 65503152405 del mes de octubre que presentan, no se identifican los depósitos de los faltantes determinados.

Analizadas las aportaciones realizadas por el Ex Tesorero Municipal, se procedió a realizar la confronta con el mismo ex funcionario, con el objeto de poner a la vista toda la documentación soporte de la observación en análisis y esté en aptitud de emitir los comentarios al respecto. Obteniendo los siguientes resultados:

El C. Manuel Olvera Sánchez, Ex Tesorero Municipal de Villa de Álvarez, en comparencias a este Órgano Superior, realizadas el 18 y 20 de septiembre de 2013, acepta expresamente el faltante de recursos observado. Por lo cual, resulta indispensable, transcribir, en lo conducente, las declaraciones emitidas.

1.- Comparencia del C. Manuel Olvera Sánchez, del 18 de septiembre de 2013:

“Acto continuo manifiesta el **C.P. Manuel Olvera Sánchez** que ya tenía conocimiento de la información que se le pone a la vista, y que sobre los análisis efectuados por este Órgano Fiscalizador puede darse cuenta que están correctamente aplicados y que no le queda ninguna duda de los procedimientos y cálculos efectuados. Sigue diciendo que respecto a determinadas pólizas de ingresos, éstas están canceladas, identificadas por concepto de predial a cargo del C. Karim Assam, las cuales tienen el recibo de ingresos vigente, y que los movimientos de cancelación fueron realizados por el Director de Ingresos en turno, tal como se aprecia en la bitácora del sistema EMPRESS, donde se aprecia, la fecha, la hora y el usuario que canceló dichas pólizas, sigue diciendo que dicha persona es la única que estaba facultada

para realizar dichas cancelaciones, que incluso al visualizar las pólizas en pantalla del sistema Empress, se aprecia y se corrobora lo dicho....”

2.- Comparecencia de Manuel Olvera Sánchez, celebrada el 20 de septiembre de 2013.

“Que comparece voluntariamente, sin coacción dolo o violencia en su contra, con el objeto de ampliar su declaración rendida el pasado 18 de septiembre de 2013, ante el OSAFIG, así como aportar elementos probatorios que acreditan su dicho. Comienza diciendo que, efectivamente, como lo observó el OSAFIG, en la cédula de resultados preliminares o primarios, E2-FS/12/10 RESULTADO 3, 40) 2. Por la cantidad de \$617,657.56 y del E3-FS/12/10 RESULTADO 3, 40) 3 por la cantidad de \$210,528.97 correspondiente a la cuenta pública del Municipio de Villa de Álvarez, del ejercicio fiscal 2012, existe una omisión o faltante de depósitos a las cuentas bancarias del Municipio por los importes señalados en las mismas cédulas, que es de \$828,186.53. Este faltante se debe a que el recurso que era ingresado por los contribuyentes para el pago de contribuciones, como Impuesto Predial y Derechos por refrendo de licencias, ente otros, se elaboraba la póliza de ingresos por el importe total, pero se depositaba en las diferentes cuenta bancaria del municipio importes inferiores a los registrados en las pólizas....”

3.- Declaración vertida por el C. Luis Alberto Cano Ahumada, Ex Director del Ingresos del Villa de Álvarez, ante el OSAFIG, así como en el proceso entrega recepción de la administración municipal, quien manifestó:

“..., sobre las cantidades en efectivo que le pedía el Tesorero Municipal, Manuel Olvera Sánchez, dice que comenzó a suceder aproximadamente en el mes de febrero y marzo de 2012, quien le preguntaba cuanto era la recaudación del día, y dependiendo de eso le solicitaba determinada cantidad, y cuando le cuestionaba al respecto el tesorero le decía que necesitaba el dinero y que se lo entregara, sin dar mayor explicación; que le firmaba a manera de vales, en postits o en papeles sencillos, por la cantidad que se le estaba entregando, y que se comprometía a devolvérselos para realizar el depósito de ese dinero faltante. Sigue diciendo que desconoce el destino final que el Tesorero daba a las cantidades que se le entregó, pero que le consta que haber visto en las oficinas del mismo Tesorero a los C.C. Adolfo Santa Ana Hurta, Jaime Velazco Flores, Sergio Negrete Olivo, José María Venegas Ortiz, recordando y constatándole que aproximadamente en el mes de mayo de 2012, el tesorero metió efectivo en un sobre para entregárselo a C. Adolfo Santa Ana Huerta....”

Con la declaración vertida por los responsables del ingreso en la entidad auditada y las evidencias existentes de la presente observación, se acredita plenamente la omisión de depósitos a las cuentas bancarias de la entidad municipal, de ingresos efectivamente realizados por los contribuyentes, en su mayoría, por concepto de Impuesto Predial y Derechos de refrendos de licencias comerciales. Recursos omitidos que fueron sustraídos de la hacienda pública a fines distintos al objeto público de la entidad municipal.

De la declaración vertida por el responsable de la Tesorería Municipal en la época de las acciones y omisiones señaladas, se aprecia el reconocimiento expreso en la comisión de omitir depositar, íntegramente, los ingresos recaudado por la tesorería a las cuentas bancarias municipales. Señala las circunstancias particulares en la comisión de las acciones u omisiones señaladas de irregulares, las cuales se corrobora con la declaración del Ex Director de Ingresos quien participó en la sustracción de los recursos públicos.

De las constancias existentes, integrada por la totalidad de los estados de cuentas bancarias, cotejados con las pólizas de ingresos reportadas y éstas, vinculadas con los recibos de ingresos diarios, se acredita plenamente la observación realizada y el daño patrimonial acaecido a la hacienda pública. Documentos que obran e integran la presente observación.

En esa sintonía, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 107 párrafo primero y segundo, determina que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Ayuntamientos y los organismos públicos estatales y municipales, así como las entidades privadas que reciban fondos públicos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Siendo las contribuciones parte de la integración

de la hacienda municipal, como expresamente lo prevé el numeral 87, fracción IV; y su objetivo es el gasto público municipal. Normativa fundamental inobservada al incumplir con la honradez en el manejo de recursos públicos, al sustraer a fines distintos de su objeto los recursos públicos que integran la hacienda pública.

Para determinar la presunción de responsabilidades, se valora todas y cada una de las acciones u omisiones detectadas y aportadas por los propios involucrados en la irregularidad determinada, los medios de ejecución, así como la existencia o no de excluyentes de responsabilidad para determinar la presunción de responsabilidades de los servidores municipales que ordenaron y ejecutaron la sustracción de recursos públicos de la Tesorería Municipal. Para tal efecto, se procede a transcribir, en lo conducente, las declaraciones de los involucrados.

Comparecencia del C.P Manuel Olvera Sánchez, Ex Tesorero Municipal, celebrada el 20 de septiembre de 2013 en el OSAFIG. Donde se obtienen los siguientes elementos:

a).- Forma de comisión de la conducta ilegal.

“..., Este faltante se debe a que el recurso que era ingresado por los contribuyentes para el pago de contribuciones, como Impuesto Predial y Derechos por refrendo de licencias, ente otros, se elaboraba la póliza de ingresos por el importe total, pero se depositaba en las diferentes cuentas bancarias del municipio importes inferiores a los registrados en las pólizas...”

b).- Destino de los recursos sustraídos:

Que el recurso faltante era utilizado a un fin distinto de su objeto público y fuera de la gestión municipal.

c).- Ex Funcionarios Municipales que recibieron los recursos públicos sustraídos para destinarse al fin distinto de su objeto público:

“...,Recuerdo que fue el día 28 del mes de enero de 2012, cuando la C. Brenda, nos reunió al de la voz y al C. José Luis Michel Ramírez, en el domicilio particular de la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, ubicado en la calle Paseo de las Parotas, No. 599 de la colonia Real Buganbilias del Municipio de Villa de Álvarez, donde nos instruyó a que le aportáramos recursos en efectivo para su campaña política al Senado de la República, así como se le cubriera su pago total de ingresos que como presidenta Municipal venía recibiendo, hasta que concluyera su mandato, no obstante de estar bajo licencia del Cabildo, es decir: sin devengar el sueldo. Por ello, se me ordenó que el de la voz le entregara diversas cantidades que dinero en efectivo al personal que ella asignara...”

“...,las entregas eran realizadas por el de la voz, en efectivo y en diversas épocas, pero en su mayoría fueron al C. Alfonso Santana Huerta, quien entonces era Director de Planeación del Municipio de Villa de Álvarez, así como diversos pagos a José Luis Michel Ramírez, quien fungía como Oficial Mayor. (...) los importes entregados y que el de la voz tiene evidencia de los mismos, es por un monto de \$2,788,362.96 (dos millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 96/10), de los cuales tengo evidencia física de una parte de los mismos y la entrego en este momento al OSAFIG...”

Recibos que se desglosan y se presentan en la siguiente tabla:

No.	Fecha	Concepto	importe	persona quien recibió
1		pago de 10 equipos de perifoneo	\$56,000.00	José Alberto Hernández Virgen
2		camisas vaqueras	\$14,400.00	Adolfo Santa Ana Huerta
3	21/06/2012	regalos eventos columnistas	\$25,000.00	José Luis Michel Ramírez
4			\$298,328.50	Adolfo Santa Ana Huerta
5		Pulseras, lápices, playeras, tarjeta digital, tarjeta offset. Casacas y trípticos	\$11,760.00	
6	28/04/2012	gastos personales	\$100,000.00	Adolfo Santa Ana Huerta

7	23/05/2012	gastos personales	\$25,000.00	Adolfo Santa Ana Huerta
8	28/04/2012	gastos personales	\$15,000.00	Jorge Negrete Olivo
9	04/05/2012	gastos personales	\$50,000.00	Adolfo Santa Ana Huerta
10	02/05/2012	gastos personales	\$100,000.00	Adolfo Santa Ana Huerta
11	21/05/2012	Gastos a comprobar	\$25,000.00	Adolfo Santa Ana Huerta
12	17/05/2012	Gastos a comprobar	\$25,000.00	Adolfo Santa Ana Huerta
13	08/05/2012	Gastos varios	\$44,000.00	Adolfo Santa Ana Huerta
14	09/05/2012	Gastos varios	\$50,000.00	Adolfo Santa Ana Huerta
15	15/05/2012	Gastos a comprobar	\$50,000.00	Adolfo Santa Ana Huerta
16	07/06/2012	Gasolina	\$2,100.00	J. Reyes Virgen Martínez
17	13/07/2012	Gasolina	\$2,101.00	J. Reyes Virgen Martínez
		Total	\$893,689.50	

El declarante exhibió una relación impresa y en formato electrónico, de una relación de importes entregados a las mismas personas señaladas en el cuadro anterior, estos recursos fueron entregados en el periodo de abril a junio de 2012, a las personas que en él se mencionan, no recordando la totalidad de los intermediarios, pero sabe y le consta que dichos recursos eran utilizados para fines distintos de la gestión pública municipal. Pagos que relaciono a continuación:

	Concepto	Importe	Persona quien los recibió
1	Pintura para mamparas	\$35,000.00	Sergio Negrete Gastos
2	Regalos	\$30,000.00	Jaime Velasco Flores
3	GASTOS VARIOS	\$16,800.00	
4	RENTA DE LOCAL. Casa de campaña	\$10,000.00	Jaime Velasco Flores
5	COMPRA DE PERIFONEOS	\$42,500.00	José María Venegas Ortiz
6	APOYO PERIODISTA	\$5,500.00	
7	REPARAR CAMIONETA BRENDA	\$1,680.00	
8	COMPRA DE PERIFONEOS	\$35,500.00	
9	ENCUESTA	\$166,000.00	Jaime Velasco Flores
10	A JAIME VELASCO	\$40,000.00	Jaime Velasco Flores
11	APOYO A JOYITAS	\$3,000.00	
12	REGALOS	\$3,000.00	
13	REGALOS	\$3,000.00	
14	PINTA DE BARDAS	\$5,500.00	Sergio Negrete Olivo
15	PINTA DE BARDAS	\$6,500.00	Sergio Negrete Olivo
16	GASTOS VARIOS	\$2,000.00	
17	SERGIO NEGRETE GASTOS	\$35,875.00	Sergio Negrete Olivo
18	SERGIO NEGRETE GASTOS	\$15,782.00	Sergio Negrete Olivo
19	MADERA PARA LONAS	\$30,000.00	Sergio Negrete Olivo
20	GASOLINA	\$10,000.00	J. Reyes Virgen
21	MADERA PARA LONAS	\$20,000.00	Sergio Negrete Olivo
22	COMPRA DE PERIFONEOS	\$20,000.00	Jaime Velasco Flores
23	P/LONAS DE BRENDA	\$28,000.00	Sergio Negrete Olivo
24	PARA PAGAR SECCIONALES	\$28,271.78	Jaime Velasco Flores
25	GASTOS JAIME VELASCO	\$8,700.00	Jaime Velasco Flores
26	PARA EL TRACKING	\$35,000.00	Jaime Velasco Flores
27	REGALOS LIBERTAD DE EXPRESION	\$11,000.00	José Luis Michel Ramírez
28	REGALOS	\$15,000.00	José Luis Michel Ramírez
29	VIDEO	\$30,000.00	Adolfo Santa Ana Huerta
30	PARA VERDURAS	\$3,500.00	Jaime Velasco Flores
31	VOLANTES	\$100,000.00	Empresa Big Graph. Alonso Calderón Casillas
32	VOLANTES BRENDA BIG GRAPH	\$74,000.00	Empresa Big Graph. Alonso Calderón Casillas
33	ANTICIPO ESTRELLAS	\$7,700.00	Empresa Virtual Impresos
34	DEPOSITOS BANCARIOS A BIG GRAPH	\$50,000.00	Empresa Big Graph. Alonso Calderón Casillas
35	IMPRESIÓN DE PLAYERAS SOL	\$26,800.00	
36	CINCHOS Y MARTILLOS	\$144.00	
37	PUBLICACIONES EN MULTIOFERTAS	\$16,000.00	Empresa Multi Ofertas
38	FERRETERIA	\$100.00	
39	DEPOSITOS BANCARIOS A BIG GRAPH	\$100,000.00	Empresa Big Graph. Alonso Calderón

			Casillas
40	P/RENTA DE SONIDO	\$39,000.00	
41	OSWALDO " estrellas "	\$20,000.00	Empresa Virtual Impresos
42	LUCHADORES " AAA "	\$66,000.00	Representante De La Empresa.
43	ADOLFO SANTA ANA (chalecos perifoneadores)	\$32,000.00	Adolfo Santa Ana Huerta
44	ADOLFO SANTA ANA	\$35,000.00	Adolfo Santa Ana Huerta
45	GLOBALIN 50%	\$11,700.00	
46	LONAS	\$70,000.00	Sergio Negrete Olivo
47	AF MEDIOS Y COLIMA NOTICIAS	\$12,000.00	Empresa
48	100,000 VOLANTES	\$22,000.00	
49	PENDIENTE LA LISTA DE SECCIONALES	\$4,600.00	
50	TRACKING Y GASTOS VARIOS	\$199,000.00	Jaime Velasco Flores
51	04 FIANZAS Y PERMISOS P/PERIFONEAR	\$20,700.00	Sergio Negrete Olivo.
52	INFORMACION PRIVILEGIADA	\$50,000.00	
53	COMPRA DE REVISTAS AF MEDIOS	\$1,000.00	Arturo Sánchez
54	MADERA PARA LONAS	\$23,000.00	Sergio Negrete Olivo.
55	GASTOS LUCHA LIBRE " AAA "	\$55,500.00	Empresa
56	COMIDA PERSONAL TRACKING	\$7,300.68	
57	PARA COMIDAS DE PRESONAL TRACKING	\$6,500.00	
58	REPARACION DE CAMIONETA	\$1,810.00	Arturo Sánchez
59	A SERGIO NEGRETE P/MADERA	\$25,000.00	Sergio Negrete Olivo.
60	REGALOS Y TROFEO TORNEO DE FUTBOL	\$13,500.00	
61	BECARIA	\$2,500.00	
62	BECARIA	\$2,500.00	
63	PAGO DE SECCIONALES	\$28,000.00	Jaime Velasco Flores
64	GASTOS VARIOS DE LUCHADORES " AAA"	\$18,500.00	Empresa
65	BANDA ANCHA JAIME VELASCO	\$1,800.00	Jaime Velasco Flores
66	ALIMENTOS TRACKING	\$8,980.00	
67	PARA FIESTA DE PERIODISTAS	\$21,480.00	José Luis Michel Ramírez
68	PASAJES " AAA "	\$23,450.00	Empresa
	TOTAL	\$1,894,673.46	

4).- **Pruebas documentales**, consistente en los recibos originales de dinero firmados por los beneficiarios que fungieron como intermediarios entre la señalada como actora intelectual y beneficiaria de los recursos obtenidos, de la tesorería municipal. Documentos que contienen fecha, concepto, nombre y firma de los receptores de los recursos en ellos plasmados. Documentos que fueron señalados con anterioridad.

5.- De la declaración rendida en el proceso entrega recepción 2012, por el **C. Luis Alberto Cano Ahumada**, quien fungió como Director de Ingreso en el periodo auditado, ante personal del Municipio de Villa de Álvarez. Que se transcribe en lo conducente:

“De igual manera el C. Luis Cano Ahumada en ese momento exhibe diez fichas de depósito originales a la cuenta 65503152405 de Santander a nombre del municipio de Villa de Álvarez, de las cuales ocho tienen fecha del 17 de octubre de 2012 y dos del 16 de octubre de 2012, así como una ficha de depósito original a la cuenta 65503260490 del mismo banco y titular. También exhibe dos fichas de depósito de Scotiabank de la cuenta 02400906107 a nombre del municipio de Villa de Álvarez. Todas las anteriores fichas mencionadas suman en su totalidad un importe de \$122,813.72.

Al respecto el responsable de la Dirección de Ingresos manifiesta que “corresponden los importes que amparan esas fichas a depósitos que se encontraban pendientes de realizar y que hasta el día de hoy los tuvo en su poder para poderlos entregar” manifestando que se los entregaron funcionarios de la administración que concluyó y que corresponden a reposiciones de dinero que en su momento entregó al anterior tesorero municipal por indicaciones expresas de hacerlo así con el compromiso de que posteriormente el propio Tesorero le reintegraría esas cantidades.

El propio Cano Ahumada señala que él entregaba esas cantidades en efectivo precisamente porque era una instrucción de quien fungía como su jefe inmediato superior y que todavía hasta este lunes 15 de octubre le reclamó las cantidades que estaban pendientes de reponerle que, según recuerda sumaban \$240,000.00, habiéndole entregado al C.P. Manuel Olvera una serie de documentos que demostraban la entrega de ese recurso en efectivo, los cuales estaban firmados por diversos funcionarios entre ellos Mario Briseño, Adolfo Santa Ana, Jaime Velasco, y otros que no recuerda .

El mismo responsable de la entrega abunda que esos documentos quedaron en posesión del C.P. Manuel Olvera puesto que ya no le fueron regresados una vez que se los mostró y entregó esperando recibir el importe total pendiente de recuperar.

También comenta el C. Cano Ahumada que él entiende que parte del recurso que está depositado en las fichas que está exhibiendo con fecha 16 y 17 de octubre de este año, corresponden a recursos financieros de tres cheques que salieron a nombre de él como beneficiario cada uno por \$10,000.00 los cuales recibió y al mismo tiempo endosó al anterior Tesorero Municipal el día 15 de este mes y año en el propio despacho de la Tesorería Municipal.”

6.- Declaración rendida por el **C. José Luis Michel Ramírez**, ex Oficial Mayor del Municipio de Villa de Álvarez.

“...lo único que reconozco es la recepción del recibo donde aparece mi firma, puesto que recuerdo que el Ex Tesorero Municipal, cualquier cantidad de dinero que el desembolsaba, y así lo refleja la cantidad de recibos que exhibió, cuentan con la firma de quien lo recibe, y a lo que recuerdo sobre la cantidad mencionada en ocasiones pagaba con tarjeta de crédito propia algunos desayunos, en el restaurant los naranjos al llevarse a cabo ruedas de prensa, y era el Tesorero quien en contadas ocasiones me cubría dichos pagos, y quiero pensar que este fue uno de estos casos, si reconozco como de mi puño y letra la firma que aparece en el recibo simple de dinero por la cantidad de \$25,000.00 por concepto de pago de regalos del evento a columnistas, desconociendo en donde se llevo a cabo el evento a que se refiere ese recibo..”

7.- Comparecencia del C. Adolfo Santa Ana Huerta; Ex Director General de Planeación y Desarrollo Municipal, realizada en el OSAFIG, el 26 de septiembre de 2013, que señaló en lo conducente: “de entrada el de la voz desconozco el contenido y firma de los recibos que se me exhiben, así como los conceptos que en ellos se manejan, es decir, no recibí dinero para la campaña de Brenda Gutiérrez, como lo señalan dichos recibos que tuve a la vista, (...). Lo único que recibí por parte del Tesorero Municipal fueron cantidades correspondientes a mi sueldo quincenal o mensual o compensaciones, y esporádicamente prestamos que salde completamente al terminar mis funciones hasta el 15 de octubre de 2012, como prueba de ello, la Tesorería Municipal me entregó la Constancia de no adeudo, misma que se incluyó en el expediente de entrega recepción. En el Ayuntamiento, cuando recibe la presidencia municipal interina Enrique Monroy Sánchez, se me retira la tarjeta de débito de la cuenta bancaria donde se me depositaba mi sueldo, y por parte del Tesorero Municipal se me estuvo pagando a destiempo, en muchas ocasiones, parte de mis ingresos, los cuales eran pagados en efectivo. No se me pagaba con cheque o mediante transferencia electrónica. Llegue a recibir mi sueldo a través del Tesorero Municipal, en ocasiones le pedía la quincena adelantada, y me pagaba en efectivo, y posteriormente el tesorero se cobraba de mi quincena correspondiente....”

Al respecto, el OSAFIG, agrega al expediente las nóminas de pago realizadas al ex funcionario municipal debidamente firmadas por el ex servidor público, así como las dispersiones bancarias realizadas a favor del trabajador a su cuenta de bancaria “débito”, utilizada para su pago quincenal ordinario. Asimismo, no se precisa en los registros contables del municipio, registro alguno por préstamos o acción similar por las cantidades observadas. Con ello, se desestima la declaración vertida, al no aportar elementos probatorios que acrediten su dicho. Por el contrario, existen las imputaciones directas del Ex tesorero Municipal y del Ex Director de Ingresos, así como las documentales, consistentes en los recibos de dinero aportados por el ex tesorero municipal, los cuales, no obstante de desconocer su contenido y firma por parte de Adolfo Santa Ana Huerta, no presentó las probanzas que las desvirtuaran.

Con las conductas anteriores, los funcionarios responsables, inobservaron la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2012, que en su artículo 5, determina que los Ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos del Municipio de Villa de Álvarez, aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables. Así como el artículo 31, fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal, al omitir cuidar y vigilar la recaudación, manejo e inversión de los caudales públicos, con arreglo a la Ley de Hacienda y a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal; y cuidar que las oficinas de la Tesorería funcionen correctamente y los servidores públicos adscritos a ella cumplan con las leyes y reglamentos fiscales.

De la observación en estudio se desprenden dos conductas irregulares: la primera refiere, esencialmente, en la omisión de depósito a las cuentas bancarias municipales de los ingresos obtenidos por concepto de recaudación de contribuciones municipales; y el segundo, en la ilegalidad, del destino de los recursos faltantes referidos. La primera hipótesis, refiere a la ejecución indebida de procesos administrativos que reglamenta el accionar de los responsables en la ejecución en la recaudación y custodia de los recursos públicos. Sin embargo, la segunda hipótesis, deviene la gravedad de la acción primaria al desviar, los fondos de su objeto público, a fines distintos. Es decir, la conducta irregular de omisión de depósitos, que por sí misma, vulnera el marco jurídico, se agrava al direccionar dichos recursos a fines distintos del objeto público municipal y al salir de la esfera del gasto público, al beneficio personal de servidores públicos.

Sin embargo de las pruebas existentes y resultantes del proceso de Fiscalización Superior, existe evidencia suficiente y competente que acredita en primer término la sustracción de los recursos públicos realizada por el Ex Tesorero Municipal y el Ex Encargado de la Dirección de Ingresos, en segundo lugar, se acredita la entregada del numerario, a diversos ex funcionarios de la administración municipal, los cuales, en algunos casos existen los recibos firmados de dinero y en otro, solo los testimonios del Ex Tesorero Municipal y el Ex encargado de la Dirección de Ingresos; sin embargo, no existe evidencia algún que robustezca la declaración vertida por el entonces encargad de las finanzas municipales, respecto a que la Ex Presidenta Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, haya recibido las cantidades de dinero que se le imputan. Sin embargo, existe las evidencias suficientes para acreditar el otorgamiento de recursos a los señalados, quienes recibieron los recursos y en alguno casos, firmaron de recibido. Pues no obstante de existir en los recibos de dinero el fin de los mismos, no se acredita que estos se hayan entregado para tal objeto.

Presunción de Responsabilidades:

1.- A los **CC. Adolfo Santa Ana Huerta**, Ex Director de Planeación; **Jaime Velasco Flores**, Ex Oficial Mayor; **José Luis Michel Ramírez**, Ex Oficial Mayor; **José María Venegas Ortiz**, Ex Director de Seguridad Pública; **Sergio Negrete Olivo**, Ex Director de Mantenimiento y Conservación, se propone se les imponga las siguientes sanciones administrativas: **Destitución del puesto** e **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público**, las cuales tienen por objeto suprimir practicas que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; y **Sanción Económica Directa** determinadas de la siguiente forma:

a).- Por los importes identificados en los recibos de dinero exhibidos y por los señalamientos realizados, donde se identifican el ex servidor público y el importe determinado, como se muestra:

FUNCIONARIOS		
Nombre	Cargo	Importe Recibido
Adolfo Santa Ana Huerta	Ex Director de Planeación	\$878,728.50
Jaime Velasco Flores	Ex Oficial Mayor	\$570,271.78
José Luis Michel Ramírez	Ex Oficial Mayor	\$72,480.00
José María Venegas Ortiz	Ex Director de Seguridad Pública	\$42,500.00
No identificado	No identificado	\$830,215.68
Sergio Negrete Olivo	Ex Director de Mantenimiento y Conservación	\$315,357.00
Total		\$2,709,552.96

b).- Respecto a los \$830,215.68 no identificado su receptor, pero si el objeto distinto de la gestión municipal, y de los cuales fueron señalados como receptores, se determina **sanción económica solidaria** del monto sustraído de la hacienda pública municipal.

Importes que ostentarán el carácter de crédito fiscal a favor de la Hacienda Pública Municipal, la cual tiene por objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados; por los actos u omisiones, y hasta por los montos respectivos individualmente y mancomunada los no identificados, consignados en la observación identificada con el número E2-FS/12/10. Sanciones previstas en los artículos 49, fracción V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y 52, fracciones I y II, 53, fracción I, 54, 55, fracción I, 56 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

2.- Al C. **Enrique Monroy Sánchez**, Ex Presidente Municipal de Villa de Álvarez, por omitir la vigilancia de sus subalternos, que sustrajeron, ilegalmente, recursos públicos de la Tesorería Municipal, para fines distintos de su objeto público, se propone se impongan las siguientes sanciones administrativas: **Inhabilitación** para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales; **Sanción Económica Subsidiaria** de \$2,788,362.96 (dos millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 96/10) resultante de los importes sustraídos ilegalmente de sus subalternos, a fines distintos de su objeto público. Por los actos u omisiones consignados en la presente observación. Sanciones previstas en el artículo 49, fracción II y V, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables, al no acreditarse beneficios personales para el citado ex servidor público.

3.- Al C. **Manuel Olvera Sánchez**, Ex Tesorero Municipal, se propone se le impongan las siguientes sanciones administrativas, consistentes en: **Amonestación Pública**, por la ejecución de las acciones señaladas de irregulares; toda vez que, no obstante de realizar las acciones, atendiendo el mandato de su superior jerárquico, debió abstenerse en la ejecución de acciones para la entrega de recursos a fines distintos de su objeto público, sanción administrativa acorde a la acción observada; y **Sanción Económica Subsidiaria** por \$1,894,673.46 (un millón ochocientos noventa y cuatro mil, seiscientos setenta y tres pesos 46/100. Equivalentes al importe faltante de recibos de dinero.

E3-FS/12/10 RESULTADO 3. 40)3.

Recomendación SÍ () NO () Observación SÍ (X) NO () Cuantificación \$210,528.97

Recibos de ingresos expedidos por recaudación, de los cuales no se generó la póliza de ingresos ni el registro del ingreso en contabilidad ni el depósito en cuenta bancaria.

Al cotejar los recibos de ingresos expedidos, contra las pólizas de ingresos y registros contables, se encontraron recibos expedidos a favor de contribuyentes de los cuales no se generó la póliza de ingresos ni registro contable ni el depósito correspondiente que suman **\$210,528.97** como se detalla a continuación:

Fecha	No. Recibo	Receptoria	Concepto	Contribuyente	Importe
29/02/2012	03-0000615	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	\$ 316.55
29/02/2012	03-0000616	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	239.00
29/02/2012	03-0000617	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.36
29/02/2012	03-0000618	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.36
29/02/2012	03-0000619	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	180.02
29/02/2012	03-0000620	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.36
29/02/2012	03-0000621	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.09
29/02/2012	03-0000622	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.09
29/02/2012	03-0000623	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.09
29/02/2012	03-0000624	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.36
29/02/2012	03-0000625	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.09
29/02/2012	03-0000626	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.09
29/02/2012	03-0000627	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.36
29/02/2012	03-0000628	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	325.38
29/02/2012	03-0000629	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	238.67
29/02/2012	03-0000630	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.09
29/02/2012	03-0000631	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.36
29/02/2012	03-0000632	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.09
29/02/2012	03-0000633	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.09
29/02/2012	03-0000634	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.95
29/02/2012	03-0000635	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.09
29/02/2012	03-0000636	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.95
29/02/2012	03-0000637	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.09
29/02/2012	03-0000638	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.95
29/02/2012	03-0000639	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.09
29/02/2012	03-0000640	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.09
29/02/2012	03-0000641	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	185.49
29/02/2012	03-0000642	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	251.55
29/02/2012	03-0000643	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	262.47
29/02/2012	03-0000644	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	248.18
29/02/2012	03-0000645	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	151.71
29/02/2012	03-0000646	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	152.91
29/02/2012	03-0000647	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	152.55
29/02/2012	03-0000648	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	151.71
29/02/2012	03-0000649	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	150.65
29/02/2012	03-0000650	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	151.85
29/02/2012	03-0000651	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	152.55
29/02/2012	03-0000652	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	151.71
29/02/2012	03-0000653	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	151.71
29/02/2012	03-0000654	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	152.12
29/02/2012	03-0000655	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	151.97
29/02/2012	03-0000656	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	151.18
29/02/2012	03-0000657	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM KARIM	149.99
29/02/2012	03-0000658	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	249.20
29/02/2012	03-0000659	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	152.54
29/02/2012	03-0000660	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	151.13
29/02/2012	03-0000661	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	151.76
29/02/2012	03-0000662	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	150.36
29/02/2012	03-0000663	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	152.54
29/02/2012	03-0000664	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	151.13
29/02/2012	03-0000665	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	151.26
29/02/2012	03-0000666	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	151.44
29/02/2012	03-0000667	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	151.86
29/02/2012	03-0000668	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	150.89
29/02/2012	03-0000669	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	152.18
29/02/2012	03-0000670	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	150.60
29/02/2012	03-0000671	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	151.59
29/02/2012	03-0000672	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	250.18
29/02/2012	03-0000673	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	240.64

29/02/2012	03-0000674	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	149.09
29/02/2012	03-0000675	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	149.57
29/02/2012	03-0000676	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	149.36
29/02/2012	03-0000677	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	149.84
29/02/2012	03-0000678	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	149.09
29/02/2012	03-0000679	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	149.57
29/02/2012	03-0000680	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	149.84
29/02/2012	03-0000681	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	149.09
29/02/2012	03-0000682	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	149.57
29/02/2012	03-0000683	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	149.36
29/02/2012	03-0000684	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	149.84
29/02/2012	03-0000685	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	149.09
29/02/2012	03-0000686	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	350.18
29/02/2012	03-0000687	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	269.47
29/02/2012	03-0000688	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	243.68
29/02/2012	03-0000689	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	166.16
29/02/2012	03-0000690	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	167.00
29/02/2012	03-0000691	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	167.11
29/02/2012	03-0000692	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	167.11
29/02/2012	03-0000693	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	167.11
29/02/2012	03-0000694	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	165.83
29/02/2012	03-0000695	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	167.28
29/02/2012	03-0000696	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	166.05
29/02/2012	03-0000697	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	166.27
29/02/2012	03-0000698	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	167.11
29/02/2012	03-0000699	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	167.11
29/02/2012	03-0000700	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	167.11
29/02/2012	03-0000701	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM LORIS	167.11
29/02/2012	03-0000702	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	317.21
29/02/2012	03-0000703	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	233.92
29/02/2012	03-0000704	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	233.50
29/02/2012	03-0000705	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	236.91
29/02/2012	03-0000706	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	231.65
29/02/2012	03-0000707	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	233.01
29/02/2012	03-0000708	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	235.42
29/02/2012	03-0000709	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	234.91
29/02/2012	03-0000710	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	236.37
29/02/2012	03-0000711	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	234.67
29/02/2012	03-0000712	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	236.37
29/02/2012	03-0000713	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	234.03
29/02/2012	03-0000714	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	235.90
29/02/2012	03-0000715	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	233.74
29/02/2012	03-0000716	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	325.74
29/02/2012	03-0000717	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	241.64
29/02/2012	03-0000718	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	269.10
29/02/2012	03-0000719	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	167.06
29/02/2012	03-0000720	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	167.18
29/02/2012	03-0000721	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	166.23
29/02/2012	03-0000722	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	166.73
29/02/2012	03-0000723	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	168.07
29/02/2012	03-0000724	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	167.18
29/02/2012	03-0000725	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	166.78
29/02/2012	03-0000726	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	168.29
29/02/2012	03-0000727	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	167.75
29/02/2012	03-0000728	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	167.18
29/02/2012	03-0000729	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	166.78
29/02/2012	03-0000730	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	168.29
29/02/2012	03-0000731	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM MAGDALENA	168.65
29/02/2012	03-0000732	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM OLGA	20,103.63
29/02/2012	03-0000733	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM OLGA	263.60
29/02/2012	03-0000734	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM OLGA	258.32
29/02/2012	03-0000735	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM OLGA	151.38
29/02/2012	03-0000736	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM OLGA	152.17
29/02/2012	03-0000737	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM OLGA	152.17
29/02/2012	03-0000738	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM OLGA	152.17
29/02/2012	03-0000739	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM OLGA	152.85
29/02/2012	03-0000740	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM OLGA	151.47
29/02/2012	03-0000741	03	PREDIAL	ASSAM ASSAM OLGA	152.91

29/02/2012	03-00000810	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	149.18
29/02/2012	03-00000811	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	149.18
29/02/2012	03-00000812	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	149.18
29/02/2012	03-00000813	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	149.18
29/02/2012	03-00000814	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	149.18
29/02/2012	03-00000815	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	151.35
29/02/2012	03-00000816	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	149.18
29/02/2012	03-00000817	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	149.18
29/02/2012	03-00000818	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	149.82
29/02/2012	03-00000819	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	236.74
29/02/2012	03-00000820	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	240.19
29/02/2012	03-00000821	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	152.54
29/02/2012	03-00000822	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	151.63
29/02/2012	03-00000823	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	153.19
29/02/2012	03-00000824	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	151.44
29/02/2012	03-00000825	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	152.27
29/02/2012	03-00000826	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	152.66
29/02/2012	03-00000827	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	153.19
29/02/2012	03-00000828	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	151.73
29/02/2012	03-00000829	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	153.12
29/02/2012	03-00000830	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	152.66
29/02/2012	03-00000831	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	153.19
29/02/2012	03-00000832	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	151.73
29/02/2012	03-00000833	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	154.08
29/02/2012	03-00000834	03	PREDIAL	ASSAM SOLORZANO ISABEL	242.92
29/02/2012	03-00000835	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	342.77
29/02/2012	03-00000836	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	227.40
29/02/2012	03-00000837	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	227.40
29/02/2012	03-00000838	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	229.25
29/02/2012	03-00000839	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	227.40
29/02/2012	03-00000840	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	227.40
29/02/2012	03-00000841	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	228.67
29/02/2012	03-00000842	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	228.94
29/02/2012	03-00000843	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	227.40
29/02/2012	03-00000844	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	227.40
29/02/2012	03-00000845	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	228.67
29/02/2012	03-00000846	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	228.94
29/02/2012	03-00000847	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	227.40
29/02/2012	03-00000848	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	322.67
29/02/2012	03-00000849	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	257.22
29/02/2012	03-00000850	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	150.60
29/02/2012	03-00000851	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	151.85
29/02/2012	03-00000852	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	151.18
29/02/2012	03-00000853	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	151.18
29/02/2012	03-00000854	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	149.99
29/02/2012	03-00000855	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	152.91
29/02/2012	03-00000856	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	151.18
29/02/2012	03-00000857	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	150.41
29/02/2012	03-00000858	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	151.71
29/02/2012	03-00000859	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	153.23
29/02/2012	03-00000860	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	150.86
29/02/2012	03-00000861	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	151.18
29/02/2012	03-00000862	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	150.62
29/02/2012	03-00000863	03	PREDIAL	ASSAM RABAY ISABEL	252.11
29/02/2012	03-00000960	03	PREDIAL	MAGAÑA RAMIREZ RAFAEL	8,218.29
29/02/2012	03-00000961	03	PREDIAL	MAGAÑA RAMIREZ RAFAEL	6,344.32
29/02/2012	03-00000962	03	PREDIAL	MAGAÑA RAMIREZ RAFAEL	6,279.69
29/02/2012	03-00000963	03	PREDIAL	MAGAÑA RAMIREZ RAFAEL	6,055.14
29/02/2012	03-00000964	03	PREDIAL	VILLALVAZO MANCILLA SOCORRO ELIZABETH	805.57
29/02/2012	03-00000965	03	PREDIAL	MORENO MEDINA ADOLFO	841.84
29/02/2012	03-00000966	03	PREDIAL	DIAZ SANTANA MARIA NEREYDA	616.02
29/02/2012	03-00000967	03	PREDIAL	GARCIA LADINO RAFAEL	236.09
29/02/2012	03-00000968	03	PREDIAL	CASTELLANOS REYES OFELIA	664.17
29/02/2012	03-00000969	03	PREDIAL	CASTELLANOS REYES OFELIA	809.69
29/02/2012	03-00000970	03	PREDIAL	BALTAZAR RODRIGUEZ ANA CELIA	118.16
				Subtotal	95,372.59
11/04/2012	02-00005793	02	CATASTRO	GONZALEZ BELTRAN FREDY	118.16

11/04/2012	02-00005794	02	CATASTRO	SUASTEGUI REYNAGA FABIAN	553.40
11/04/2012	02-00005795	02	CATASTRO	ESTEBAN MARIA ARTURO	1,287.19
11/04/2012	02-00005796	02	CATASTRO	CRUZ ALCARAZ GUILLERMINA	238.03
11/04/2012	02-00005797	02	CATASTRO	CRUZ ALCARAZ GUILLERMINA	238.03
11/04/2012	02-00005798	02	CATASTRO	MENDOZA CHAVEZ RICARDO	5,131.34
11/04/2012	02-00005799	02	CATASTRO	DESARROLLADORA SAN CARLOS SA DE CV	2,831.34
11/04/2012	02-00005800	02	CATASTRO	GUTIERREZ REYNA GILDARDO	5,090.08
11/04/2012	02-00005801	02	CATASTRO	SILVA GUDIÑO DE SALAZAR ENEDINA	192.33
11/04/2012	02-00005802	02	CATASTRO	DESARROLLOS DE COLIMA SA DE CV	118.16
11/04/2012	02-00005803	02	PREDIAL	CRUZ ARELLANO JUAN	888.51
11/04/2012	02-00005804	02	PREDIAL	CRUZ ARELLANO JUAN	888.51
11/04/2012	02-00005805	02	CATASTRO	CRUZ ARELLANO JUAN	251.09
11/04/2012	02-00005806	02	CATASTRO	GARCIA AHUMADA ESTELA	251.09
11/04/2012	02-00005807	02	PAGO EN PARCIALIDADES	NEGRETE MENDOZA AGUSTIN	486.88
11/04/2012	02-00005808	02	PLANEACION Y ORDENAMIENTO	CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES S.A DE C.V.	416.51
11/04/2012	02-00005809	02	CATASTRO	ZAVALA RODRIGUEZ MARTIN	138.34
11/04/2012	02-00005810	02	CATASTRO	DESARROLLOS INMOBILIARIOS BARREDA SA DE CV	29.54
11/04/2012	02-00005811	02	CATASTRO	DESARROLLOS INMOBILIARIOS BARREDA SA DE CV	29.54
11/04/2012	02-00005812	02	CATASTRO	GRUPO DESARROLLADOR COLINAS DEL REY, S.DE R.L. DE C.V.	118.16
11/04/2012	02-00005813	02	GIROS DIVERSOS	PROYECTO CECASA SA DE CV	177.24
11/04/2012	02-00005814	02	PREDIAL	CARRASCO CAMPOS FRANCISCO	725.40
11/04/2012	02-00005815	02	CATASTRO	CARRASCO CAMPOS FRANCISCO	118.16
11/04/2012	02-00005816	02	CATASTRO	REBOLLEDO RODRIGUEZ ROGELIO	118.16
11/04/2012	02-00005817	02	PREDIAL	ALCARAZ CEBALLOS MARTHA	875.50
11/04/2012	02-00005818	02	PREDIAL	NAVARRO CARDENAS GUSTAVO	151.98
11/04/2012	02-00005819	02	PANTEON	NAVARRO CARDENAS GUSTAVO	185.22
11/04/2012	02-00005820	02	CATASTRO	GONZALEZ VERDUZCO ISAIAS	1,066.33
11/04/2012	02-00005821	02	CATASTRO	GONZALEZ VERDUZCO ISAIAS	1,067.45
				Subtotal	23,781.67
23/04/2012	03-00001094	03	PREDIAL	GARCIA RINCON LUZ MIREYA	4,803.63
				Subtotal	4,803.63
14/08/2012	01-00051196	01	REGISTRO CIVIL	GONZALEZ CHAVEZ MANUEL	59.08
14/08/2012	01-00051197	01	REGISTRO CIVIL	HERNANDEZ MARTINEZ ANASTACIO	59.08
14/08/2012	01-00051198	01	LICENCIAS	RIVERA LUGO ADRIANA EDITH	603.50
14/08/2012	01-00051199	01	LICENCIAS	BAUTISTA CAMPOS J TRINIDAD	177.24
14/08/2012	01-00051200	01	REGISTRO CIVIL	FERNANDEZ DIAZ ELSA ALEJANDRA	59.08
14/08/2012	01-00051201	01	PAGO EN PARCIALIDADES	ROMERO CORDOVA OSCAR RENE	1,498.38
14/08/2012	01-00051203	01	REGISTRO CIVIL	BIBIANO MENDEZ EDUARDO	738.50
14/08/2012	01-00051204	01	REGISTRO CIVIL	GUIZAR MANCILLA FEDERICO	59.08
14/08/2012	01-00051205	01	SERVICIOS TECNICOS	SUPER KIOSKO S.A. DE C.V.	384.02
14/08/2012	01-00051206	01	PREDIAL	CORTES LEON YULENNY GUYLAINE	59.08
14/08/2012	01-00051207	01	REGISTRO CIVIL	ROMERO GALEANA JOSE ANGEL	277.68
14/08/2012	01-00051208	01	GIROS DIVERSOS	TOPETE DUEÑAS JUAN	443.10
14/08/2012	01-00051209	01	PREDIAL	IVECOL	228.44
14/08/2012	01-00051210	01	PREDIAL	IVECOL	232.90
14/08/2012	01-00051211	01	PREDIAL	IVECOL	232.90
14/08/2012	01-00051212	01	PREDIAL	IVECOL	232.90
14/08/2012	01-00051216	01	PREDIAL	CARRILLO MAGAÑA MARICELA	118.16
14/08/2012	01-00051217	01	GIROS DIVERSOS	PASCUAL VIELMAS MARIA DEL ROSARIO	70.90
14/08/2012	01-00051218	01	GIROS DIVERSOS	PADILLA HERMOSILLO JOSE GUADALUPE	235.58
14/08/2012	01-00051219	01	GIROS DIVERSOS	GALINDO ROSALES SOCORRO	157.05
14/08/2012	01-00051220	01	GIROS DIVERSOS	MORFIN OLIVERA LEOPOLDA	153.60
14/08/2012	01-00051221	01	GIROS DIVERSOS	CARRANZA VARGAS ERNESTO	314.11
14/08/2012	01-00051222	01	GIROS DIVERSOS	PADRON BENITEZ PEDRO	491.90
14/08/2012	01-00051223	01	GIROS DIVERSOS	ZEPEDA LINO ALFREDO	215.04
14/08/2012	01-00051224	01	GIROS DIVERSOS	MALDONADO ZARAGOZA JUANA	92.16
14/08/2012	01-00051225	01	GIROS DIVERSOS	SILVA ESCOBAR MARIA DE LOS ANGELES	230.40
14/08/2012	01-00051226	01	GIROS DIVERSOS	CANO VILLA ANTONIO	221.50

14/08/2012	01-00051227	01	REGISTRO CIVIL	ROMERO GALEANA JOSE ANGEL	59.08
14/08/2012	01-00051228	01	REGISTRO CIVIL	GARCIA SALAZAR PEDRO	679.42
14/08/2012	01-00051229	01	GIROS DIVERSOS	CASTELLANOS MAGANA CESAR	236.32
14/08/2012	01-00051230	01	PREDIAL	GARCIA SOLORIZANO MARIO	1,130.34
14/08/2012	01-00051231	01	REGISTRO CIVIL	MATIENZO GUERRERO HECTOR	59.08
14/08/2012	01-00051232	01	REGISTRO CIVIL	CHAVEZ ERIKA LIZETH	59.08
		01		VELAZQUEZ MORENO MARCO ANTONIO	
14/08/2012	01-00051233	01	PREDIAL		1,761.94
14/08/2012	01-00051234	01	GIROS DIVERSOS	TIANGUIS ALFREDO V. BONFIL	1,489.54
		01		CARBAJAL SANTILLAN MARIA GREGORIA	
14/08/2012	01-00051235	01	PREDIAL		59.08
14/08/2012	01-00051236	01	PREDIAL	MARTINEZ DURAN CARLOS	59.08
14/08/2012	01-00051237	01	REGISTRO CIVIL	GARCIA NAVA JENNIFER STEPHANIE	59.08
14/08/2012	01-00051238	01	REGISTRO CIVIL	VIRGEN ROMERO DELFINO	177.24
14/08/2012	01-00051239	01	PREDIAL	GAITAN GARIBAY CESAR	248.96
14/08/2012	01-00051240	01	PREDIAL	GAITAN GARIBAY CESAR	231.56
14/08/2012	01-00051241	01	PREDIAL	GAYTAN GARIBAY CESAR	1,754.82
		01		PAGO EN PARCIALIDADES GUIDI PALOMBI CLAUDIO	
14/08/2012	01-00051242	01	PAGO EN PARCIALIDADES		3,555.53
		01		PAGO EN PARCIALIDADES OROZCO GARCIA MA GUADALUPE	
14/08/2012	01-00051243	01	PAGO EN PARCIALIDADES		1,121.78
		01		GALINDO OLIVERA JOSE MERCEDES GERARDO	
14/08/2012	01-00051244	01	PREDIAL		59.08
14/08/2012	01-00051245	01	PREDIAL	ROJAS JIMENEZ AGUSTIN	1,725.24
14/08/2012	01-00051246	01	MULTAS VIALES	VALERA CARDENAS MARIO ALBERTO	886.20
14/08/2012	01-00051247	01	PREDIAL	VARGAS ZAVALA ENRIQUE	335.76
		01		UNION DE COLONOS VILLAS DEL CAÑAVERAL AC	
14/08/2012	01-00051248	01	PREDIAL		247.80
		01		UNION DE COLONOS VILLAS DEL CAÑAVERAL AC	
14/08/2012	01-00051249	01	PREDIAL		247.80
14/08/2012	01-00051250	01	PREDIAL	RINCON ELIZONDO HECTOR MANUEL	59.08
14/08/2012	01-00051251	01	PREDIAL	RINCON ELIZONDO IMELDA	177.24
14/08/2012	01-00051252	01	PREDIAL	RINCON ELIZONDO IMELDA	118.16
14/08/2012	01-00051253	01	PREDIAL	IVECOL	232.90
14/08/2012	01-00051254	01	PREDIAL	IVECOL	232.90
14/08/2012	01-00051255	01	REGISTRO CIVIL	REYES RUIZ MARIA EMMA	118.16
14/08/2012	01-00051256	01	PREDIAL	CHAVEZ NUÑEZ MA GUADALUPE	322.72
14/08/2012	01-00051257	01	PREDIAL	GONZALEZ GUTIERREZ FRANCISCO	59.08
14/08/2012	01-00051258	01	REGISTRO CIVIL	VEGA OROZCO CHRISMA LETICIA	59.08
14/08/2012	01-00051259	01	REGISTRO CIVIL	VEGA FLORES CHRISTIAN SALVADOR	59.08
		01		RAMIREZ GUTIERREZ MARIA GUADALUPE	
14/08/2012	01-00051260	01	PREDIAL		4,437.84
14/08/2012	01-00051261	01	REGISTRO CIVIL	COELLO PADILLA EMILY GISSELLE	59.08
14/08/2012	01-00051262	01	PREDIAL	MANZANO AGUILAR HUMBERTO	4,207.20
14/08/2012	01-00051263	01	PREDIAL	BELTRAN DUARTE ROSA	514.74
14/08/2012	01-00051264	01	OBRAS PUBLICAS	COMPARAN CARRILLO CLAUDIA	59.08
14/08/2012	01-00051265	01	MULTAS VIALES	SERRANO GONZALEZ GUSTAVO	1,181.60
14/08/2012	01-00051266	01	REGISTRO CIVIL	GONZALEZ CELIS ELVA	59.08
14/08/2012	01-00051267	01	PREDIAL	DE CASSO CERDA ROSA ELENA	477.48
		01		SERVICIOS TECNICOS CISNEROS OCHOA NELIDA CONCEPCION	
14/08/2012	01-00051268	01	SERVICIOS TECNICOS		701.87
14/08/2012	01-00051269	01	LICENCIAS	FUENTE SERENO NICOLASA	88.62
14/08/2012	01-00051270	01	PREDIAL	CRUZ ALCARAZ RAMON	59.08
14/08/2012	01-00051271	01	PREDIAL	QUIROZ CABELLOS FELIPA	309.36
14/08/2012	01-00051272	01	PREDIAL	QUIROZ CABELLOS FELIPA	186.72
14/08/2012	01-00051273	01	PREDIAL	QUIROZ CABELLOS FELIPA	212.87
14/08/2012	01-00051274	01	PREDIAL	LOPEZ BARRAGAN HUGO ALBERTO	1,475.76
14/08/2012	01-00051276	01	PREDIAL	GOMEZ ZERMEÑO JORGE SERGIO	5,726.58
14/08/2012	01-00051277	01	PREDIAL	MONDRAGON GARCIA JUANA	130.02
		01		AMADOR MARTELL GABRIELA ALEJANDRA	
14/08/2012	01-00051278	01	REGISTRO CIVIL		590.80
14/08/2012	01-00051279	01	REGISTRO CIVIL	CHAVEZ LORENZO NOE	177.24
14/08/2012	01-00051280	01	OBRAS PUBLICAS	NAVARRO FIGUEROA PAULINA	357.43
		01		RINCON MENDOZA ANTONIO DE JESUS	
14/08/2012	01-00051281	01	PREDIAL		482.64
14/08/2012	01-00051282	01	REGISTRO CIVIL	LARIOS GUZMAN ARMANDO	177.24
14/08/2012	01-00051283	01	PREDIAL	PEREZ JAUREGUI CARLOS ARTURO	169.20
14/08/2012	01-00051284	01	REGISTRO CIVIL	MEZA CORDOVA RYAN ALEXANDER	59.08
14/08/2012	01-00051285	01	PREDIAL	KLEIMAN MARIA YURIDIA	476.10

14/08/2012	01-00051286	01	REGISTRO CIVIL	CRUZ BASURTO ARTURO GAEL	59.08
14/08/2012	01-00051287	01	PREDIAL	ANGUIANO VERDUZCO PETRA	509.10
14/08/2012	01-00051288	01	REGISTRO CIVIL	PRECIADO GARCIA LUIS OCTAVIO	590.80
14/08/2012	01-00051289	01	REGISTRO CIVIL	TELLO UGALDE MARA YANET	590.80
14/08/2012	01-00051290	01	PREDIAL	SOSA LARIOS GUILLERMINA	142.20
14/08/2012	01-00051291	01	REGISTRO CIVIL	CERNAS GOMEZ FATIMA	590.80
14/08/2012	01-00051292	01	PREDIAL	PIÑA BARRIENTOS ALEJANDRO	355.68
14/08/2012	01-00051293	01	PAGO EN PARCIALIDADES	GOMEZ VALENCIA EVA	227.46
14/08/2012	01-00051294	01	REGISTRO CIVIL	RIOS ALCALA PABLO	118.16
			Subtotal		50,888.36
14/08/2012	02-00009645	02	PREDIAL	SOLANO CHAVEZ FRANCISCO	239.13
14/08/2012	02-00009646	02	PREDIAL	SOLANO CHAVEZ FRANCISCO	251.12
14/08/2012	02-00009647	02	PREDIAL	GRUPO DESARROLLADOR COLINAS DEL REY, S.DE R.L. DE C.V.	317.54
14/08/2012	02-00009648	02	CATASTRO	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VILLACRUZ SA DE CV	361.34
14/08/2012	02-00009649	02	CATASTRO	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA VILLACRUZ SA DE CV	376.34
14/08/2012	02-00009650	02	CATASTRO	LEGA DESARROLLOS S A DE C V	118.16
14/08/2012	02-00009651	02	CATASTRO	LEGA DESARROLLOS S A DE C V	118.16
14/08/2012	02-00009652	02	CATASTRO	LEGA DESARROLLOS S A DE C V	118.16
14/08/2012	02-00009653	02	PREDIAL	ARIAS NEGRETE MARIA DE JESUS	1,988.89
14/08/2012	02-00009654	02	PREDIAL	TREJO ANAYA MANUEL	130.02
14/08/2012	02-00009655	02	GIROS DIVERSOS	CONSTRUCTORA LOS SENDEROS S A DE C V	106.34
14/08/2012	02-00009656	02	CATASTRO	BANCO NACIONAL DE MEXICO SA	251.09
14/08/2012	02-00009657	02	PREDIAL	CRUZ MORALES MARIA INES	2,385.60
14/08/2012	02-00009658	02	GIROS DIVERSOS	OPUS EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	212.69
14/08/2012	02-00009659	02	CATASTRO	PRECIADO QUIROZ CLAUDIA	309.33
14/08/2012	02-00009660	02	CATASTRO	BAZAN CARRILLO JUAN MANUEL	136.98
14/08/2012	02-00009661	02	CATASTRO	BAZAN CARRILLO JUAN MANUEL	718.64
14/08/2012	02-00009662	02	CATASTRO	BAZAN CARRILLO JUAN MANUEL	164.03
14/08/2012	02-00009663	02	CATASTRO	ISSSTE	477.98
14/08/2012	02-00009664	02	CATASTRO	CONSTRUYENDO PATRIMONIO AC	731.08
14/08/2012	02-00009665	02	CATASTRO	UNION DE COLONOS VILLAS DEL CAÑAVERAL AC	202.34
14/08/2012	02-00009666	02	CATASTRO	BAZAN CARRILLO JUAN MANUEL	136.45
14/08/2012	02-00009667	02	CATASTRO	ALVAREZ GUDIÑO ARNOLDO	281.34
14/08/2012	02-00009668	02	CATASTRO	SANDOVAL SANCHEZ MARTIN	309.10
14/08/2012	02-00009669	02	CATASTRO	RADILLO CARRILLO MA SOFIA	584.52
14/08/2012	02-00009670	02	CATASTRO	UNION DE COLONOS VILLAS DEL CAÑAVERAL AC	183.34
14/08/2012	02-00009671	02	CATASTRO	UNION DE COLONOS VILLAS DEL CAÑAVERAL AC	184.09
14/08/2012	02-00009672	02	CATASTRO	ZAMORA MAGAÑA MARIA	238.31
14/08/2012	02-00009673	02	CATASTRO	RODRIGUEZ GUERRERO MA ROSARIO	775.31
14/08/2012	02-00009674	02	CATASTRO	HERNANDEZ HERNANDEZ FELIX	493.72
14/08/2012	02-00009675	02	CATASTRO	ANGUIANO ROCHA RODOLFO	556.34
14/08/2012	02-00009676	02	CATASTRO	LADINO AVILA MIGUEL ANGEL	231.34
14/08/2012	02-00009677	02	CATASTRO	PEDRAZA PARTIDA EUSTACIA	406.34
14/08/2012	02-00009678	02	CATASTRO	PEREZ AYALA CANDELARIO	243.84
14/08/2012	02-00009679	02	CATASTRO	LOPEZ GUZMAN MA CRISTINA	687.59
14/08/2012	02-00009680	02	CATASTRO	BAUTISTA KAMEY JUAN YUKIYOSHI	2,531.34
14/08/2012	02-00009681	02	CATASTRO	REYES LARIOS FELIPE	2,131.34
14/08/2012	02-00009682	02	CATASTRO	DENIZ SANCHEZ JAVIER ALEJANDRO	3,191.34
14/08/2012	02-00009683	02	CATASTRO	HERRERA RAMOS ARNOLDO	5,201.72
14/08/2012	02-00009684	02	CATASTRO	PEREZ AGUILAR ALFREDO	5,031.34
14/08/2012	02-00009685	02	CATASTRO	BRAVO RAMIREZ MARIA TRINIDAD	684.52
14/08/2012	02-00009686	02	CATASTRO	CRUZ ALCARAZ RAMON	263.84
14/08/2012	02-00009687	02	PREDIAL	MEDINA GRISELDA	191.68
14/08/2012	02-00009688	02	CATASTRO	MEDINA GRISELDA	118.16
14/08/2012	02-00009689	02	CATASTRO	ROJAS VARGAS BENITO	672.17
14/08/2012	02-00009690	02	CATASTRO	ENGUSA SA DE CV	322.34
14/08/2012	02-00009691	02	CATASTRO	ENGUSA SA DE CV	316.34
			Subtotal		35,682.72
			Suma		\$210,528.97

INOBSERVANCIA:

Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, artículos 2, 5 y 6; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal artículo 54 y Código Fiscal Municipal del Estado, artículos 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II, Ley del Municipio Libre artículo 72 fracción II y IX, Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 37, 34, 42, 56, 57 fracción V.

REQUERIMIENTO:

Exhiba los documentos que justifiquen lo observado, o bien, reintegre a la hacienda Pública Municipal, por parte de los responsables, \$210,528.97 más los recargos generados a razón del 2.25% como lo estipula la Ley de Ingresos vigente, por daño causado a la hacienda pública municipal, por la demora de los depósitos.

RESPUESTAS:

Los depósitos supuestamente faltantes detallados en el cuadro que antecede, corresponden a los depósitos que aparecen en la conciliación bancaria y estado de cuenta (visibles en la página de la 195 a la 216 del anexo número 3) del banco Santander número de cuenta 65503260490, correspondiente al mes de octubre de 2012, como depósitos por registrar en el apartado de cargos por aclarar, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CONCLUSIÓN:

En el cuadro que presentan, de la página 195 a la 216 por un supuesto total de depósitos que suman \$210,475.95 y de la consulta de movimientos de la cuenta de cheques número 65503152405 de Santander de fecha 31 de mayo y estado de cuenta bancario de Santander número 65503152405 del mes de octubre que exhiben no se identifican los depósitos de los faltantes determinados.

La observación no fue solventada. Como se precisó en la observación anterior, el Ex Tesorero del Municipio de Villa de Álvarez Manuel Olvera Sánchez, acepta expresamente la sustracción de los recursos observados, sin embargo desconoce la omisión y sustracción del importe referenciado en la presente observación. Por ello, se procede a realizar en análisis de las declaraciones obtenidas por el OSAFIG, como parte del proceso de Fiscalización Superior.

1.- Declaración del **C.P. Manuel Olvera Sánchez**, Ex Tesorero Municipal de Villa de Álvarez, rendida ante el OSAFIG, el 18 de septiembre de 2013.

“..., Sigue diciendo que respecto a determinadas pólizas de ingresos, éstas están canceladas, identificadas por concepto de predial a cargo del C. Karim Assam, las cuales tienen el recibo de ingresos vigente, y que los movimientos de cancelación fueron realizados por el Director de Ingresos en turno, tal como se aprecia en la bitácora del sistema EMPRESS, donde se aprecia, la fecha, la hora y el usuario que canceló dichas pólizas, sigue diciendo que dicha persona es la única que estaba facultada para realizar dichas cancelaciones, que incluso al visualizar las pólizas en pantalla del sistema Empress, se aprecia y se corrobora lo dicho....”

2.- Declaración del C.P. **Manuel Olvera Sánchez**, Ex Tesorero Municipal de Villa de Álvarez, rendida ante el OSAFIG, el 20 de septiembre de 2013.

“..., Sin embargo, aclara que respecto a los ingresos que realizó los contribuyentes Assam Assam Karim, Loris, Magdalena, Olga, de los mismo apellidos, Assam Solorzano Loris Amine, e Isabel, Assam Rabay Isabel y otros contribuyentes, que en su conjunto fue un ingreso de \$210,528.97 no corresponde a los ingresos sustraídos.... Estos desconozco quien fue el funcionario que sustrajo el dinero, pero si me consta que las pólizas de ingreso por aproximadamente 95 mil pesos por Impuesto Predial de los contribuyentes Assam Assam Karim, Loris, Magdalena, Olga, de los mismo apellidos, Assam Solorzano

Loris Amine, e Isabel, Assam Rabay Isabel, fueron canceladas por el Ex Director de Ingreso Luis Alberto Cano Ahumada,...

3.- Declaración rendida por el **C. Luis Alberto Cano Ahumada**, ex encargado de la Dirección de Ingresos, del Municipio de Villa de Álvarez, rendida ante el OSAFIG, el 24 de septiembre de 2013. Que entre otras cosas, señaló:

“..., en uso de la voz el C. Lic. Jesús Alejandro Silva López, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, le pone a la vista la impresión de pantalla del Sistema Empress del Municipio de Villa de Álvarez, en la cual aparece el registro de la póliza de ingresos 00200 de fecha 29 de febrero de 2012, bajo el estatus de CANCELADA, correspondiente a la recaudación del mismo día; movimiento realizado por el usuario LCANO-LUIS ALBERTO CANO AHUMADA. Recaudación donde aparecen las contribuciones por impuesto predial a cargo del C. Karim Assam Assam y otros; a lo que manifiesta que reconoce la impresión de pantalla que se le pone a la vista, como perteneciente al Sistema Contable Empress del Municipio de Villa de Álvarez, y que desconoce la razón por la cual aparece como CANCELADA la póliza de ingresos en cuestión, y dice que él no realizó ese movimiento de cancelación a pesar de que como usuario estaba autorizado para ello; sigue diciendo que para realizar el movimiento de cancelación era necesaria una clave de acceso personal, y que su clave era también conocida por el Tesorero Municipal, Manuel Olvera Sánchez...”

4.- De la declaración rendida por el C. **Luis Alberto Cano Ahumada**, en el proceso entrega recepción 2012, ante personal del Municipio de Villa de Álvarez. Que se transcribe en lo conducente:

“De igual manera el C. Luis Cano Ahumada en ese momento exhibe diez fichas de depósito originales a la cuenta 65503152405 de Santander a nombre del Municipio de Villa de Álvarez, de las cuales ocho tienen fecha del 17 de octubre de 2012 y dos del 16 de octubre de 2012, así como una ficha de depósito original a la cuenta 65503260490 del mismo banco y titular. También exhibe dos fichas de depósito de Scotiabank de la cuenta 02400906107 a nombre del municipio de Villa de Álvarez. Todas las anteriores fichas mencionadas suman en su totalidad un importe de \$122,813.72.

Al respecto el responsable de la Dirección de Ingresos manifiesta que *“corresponden los importes que amparan esas fichas a depósitos que se encontraban pendientes de realizar y que hasta el día de hoy los tuvo en su poder para poderlos entregar”* manifestando que se los entregaron funcionarios de la administración que concluyó y que *corresponden a reposiciones de dinero que en su momento entregó al anterior tesorero municipal por indicaciones expresas de hacerlo así con el compromiso de que posteriormente el propio Tesorero le reintegraría esas cantidades.*

El propio Cano Ahumada señala que él entregaba esas cantidades en efectivo precisamente porque era una instrucción de quien fungía como su jefe inmediato superior y que todavía hasta este lunes 15 de octubre le reclamó las cantidades que estaban pendientes de reponerle que, según recuerda sumaban \$240,000.00, habiéndole entregado al C.P. Manuel Olvera una serie de documentos que demostraban la entrega de ese recurso en efectivo, los cuales estaban firmados por diversos funcionarios entre ellos Mario Briseño, Adolfo Santa Ana, Jaime Velasco, y otros que no recuerda .

El mismo responsable de la entrega abunda que esos documentos quedaron en posesión del C.P. Manuel Olvera puesto que ya no le fueron regresados una vez que se los mostró y entregó esperando recibir el importe total pendiente de recuperar.

También comenta el C. Cano Ahumada que él entiende que parte del recurso que está depositado en las fichas que está exhibiendo con fecha 16 y 17 de octubre de este año, corresponden a recursos financieros de tres cheques que salieron a nombre de él como beneficiario cada uno por \$10,000.00 los cuales recibió y al mismo tiempo endosó al anterior Tesorero Municipal el día 15 de ese mes y año en el propio despacho de la Tesorería Municipal.

5.- Documentales, consistentes, en las impresiones del portal de consultas del sistema de contabilidad del Municipio de Villa de Álvarez, consistentes en la póliza 200 cancelada. Así como el estado de cuenta

bancario donde no se ve reflejado depósito alguno por el importe observado, así como las evidencias resultantes de los trabajos de fiscalización que dieron origen a la presente observación.

Con las conductas anteriores, los funcionarios responsables, inobservaron la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2012, que en su artículo 5, determina que los Ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos del Municipio de Villa de Álvarez, aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables. Así como el artículo 31, fracciones I y II, del Código Fiscal Municipal, al omitir cuidar y vigilar la recaudación, manejo e inversión de los caudales públicos, con arreglo a la Ley de Hacienda y a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal; y cuidar que las oficinas de la Tesorería funcionen correctamente y los servidores públicos adscritos a ella cumplan con las leyes y reglamentos fiscales.

De la observación en estudio se desprende dos conductas irregulares: la primera refiere, esencialmente, en la omisión de depósito a las cuentas bancarias municipales de los ingresos obtenidos por concepto de recaudación de contribuciones municipales y la cancelación de las pólizas de ingresos que registran los mismos en los estados financieros municipales; y el segundo, en la ilegalidad del destino de los recursos faltantes referidos, ya que no fueron destinados a ningún fin público de la entidad fiscalizada. La primera hipótesis, refiere a la ejecución indebida de procesos administrativos que reglamenta el accionar de los responsables en la ejecución en la recaudación y custodia de los recursos públicos. Sin embargo, la segunda hipótesis, deviene la gravedad de la acción primaria al desviar, los fondos públicos de su objeto público, a fines distintos. Es decir, la conducta irregular de omisión de depósitos, que por sí misma, vulnera el marco jurídico, se agrava al direccionar dichos recursos a fines distintos del objeto público municipal y al salir de la esfera del gasto público, al beneficio personal de servidores públicos.

PROPUESTA DE SANCIONES

1.- Directamente al C.P. **Luis Alberto Cano Ahumada**, Ex Director de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, se proponen se impongan las siguientes sanciones administrativas: **Destitución del puesto**; e **Inhabilitación** para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público; así como **sanción económica** por \$210,528.97, (doscientos diez mil quinientos veinte ocho pesos 97/100 que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en la presente observación. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones IV, V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

2.- Directamente al **C. Manuel Olvera Sánchez**, se propone se impongan las siguientes sanciones administrativas **Amonestación Pública**, por la omisión de vigilancia y control de la tesorería municipal, en la ejecución de las acciones señaladas de irregulares; sanción administrativa acorde a la acción observada, al no acreditarse beneficios personales para el citado ex servidor público. **Sanción Económica Subsidiaria** por \$210,528.97 (doscientos diez mil quinientos veinte ocho pesos 97/100. Prevista en el artículo 49, fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

E4-FS/12/10 **RESULTADO 3, 40) 4.**

Recomendación Sí () NO () Observación Sí (X) NO () Cuantificación \$15,423,227.29

Ingresos recibidos en las cajas receptoras que no se depositaron al día siguiente hábil en las cuentas bancarias del municipio.

Al verificar las pólizas de ingresos con sus respectivos depósitos se encontraron ingresos que no fueron depositados en las cuentas bancarias, al día siguiente de su recaudación. Encontramos 667 depósitos que suman \$15,423,227.29 habiendo encontrado, 574 depósitos, con retraso mayor de un día, que suman \$12,861,737.76 . Cabe mencionar que se cuenta como día siguiente el primer día hábil posterior a

la recepción del ingreso. Los depósitos fueron realizados hasta con 259 de demora, situación que se detectó al cotejar la póliza, los recibos respectivos y la ficha de depósito con el registro correspondiente en los estados de cuenta bancarios. Situación que se puede apreciar en el detalle siguiente:

No Prog	Póliza Ingresos	Fecha	Cuenta	Institución	N° de Receptoría	Depósito en Bancos	Fecha depósito banco	Días hábiles transcurridos	Mes Para Recargos	Recargos 2.25%
1	00096	30/01/2012	0561478391	BANORTE	01	16,359.78	15/10/2012	259	10	3,680.95
2	00096	30/01/2012	0561478391	BANORTE	01	70,684.70	10/10/2012	254	10	15,904.06
3	00097	31/01/2012	0561478391	BANORTE	01	47,972.55	10/10/2012	253	10	10,793.82
4	00091	29/01/2012	0561478391	BANORTE	01	22,886.50	10/10/2012	252	10	5,149.46
5	00078	25/01/2012	0561478391	BANORTE	01	56,603.99	01/10/2012	249	10	12,735.90
6	00193	27/02/2012	02400906107	SCOTIABANK	03	36,174.99	15/10/2012	230	9	7,325.44
7	00208	29/02/2012	0139777439	BANORTE	01	92,470.44	10/10/2012	223	9	18,725.26
8	00321	20/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	3,079.30	29/10/2012	222	8	554.27
9	00321	20/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	23,063.49	15/10/2012	208	8	4,151.43
10	00322	21/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	4,315.60	15/10/2012	207	8	776.81
11	00322	21/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	9,767.64	15/10/2012	207	8	1,758.18
12	00322	21/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	122,880.09	15/10/2012	207	8	22,118.42
13	00325	02/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	827.98	15/10/2012	195	7	130.41
14	00340	10/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	21,382.91	15/10/2012	187	7	3,367.81
15	00340	10/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	119.47	15/10/2012	187	7	18.82
16	00194	28/02/2012	0139777439	BANORTE	01	379.82	29/08/2012	182	7	59.82
17	00339	16/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	702.92	15/10/2012	181	7	110.71
18	00327	25/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	14,812.27	15/10/2012	172	7	2,332.93
19	00329	27/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	13,996.31	15/10/2012	170	7	2,204.42
20	00333	02/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	870.52	01/10/2012	151	6	117.52
21	00342	08/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	426.39	01/10/2012	145	6	57.56
22	00490	08/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	20,782.04	01/10/2012	145	6	2,805.58
23	00490	08/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	23,255.22	01/10/2012	145	6	3,139.45
24	00490	08/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	2,459.94	01/10/2012	145	6	332.09
25	00519	25/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	6,938.86	15/10/2012	142	6	936.75
26	00540	11/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	4,479.10	15/10/2012	125	5	503.90
27	00466	14/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	17,681.80	13/10/2012	120	5	1,989.20
28	00416	18/06/2012	65503260490	SANTANDER	03	4,378.62	15/10/2012	118	5	492.59
29	00532	02/05/2012	0139777439	BANORTE	03	76,500.00	27/08/2012	116	4	6,885.00
30	00532	02/05/2012	0139777439	BANORTE	03	8,734.00	27/08/2012	116	4	786.06
31	00532	02/05/2012	0139777439	BANORTE	03	16,500.00	27/08/2012	116	4	1,485.00
32	00425	20/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	6,039.54	15/10/2012	116	5	679.45
33	00425	20/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	7,800.00	15/10/2012	116	5	877.50
34	00484	28/06/2012	65503260490	SANTANDER	03	2,753.83	15/10/2012	108	5	309.81
35	00322	21/03/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,466.30	06/07/2012	106	5	389.96
36	00692	05/07/2012	65503260490	SANTANDER	03	4,412.30	15/10/2012	101	4	397.11
37	00304	11/04/2012	65503260490	SANTANDER	01	949.80	06/07/2012	85	4	85.48
38	00612	24/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	2,691.37	15/10/2012	82	4	242.22
39	00310	02/03/2012	65503260490	SANTANDER	01	803.88	23/05/2012	81	3	54.26
40	00310	02/03/2012	65503260490	SANTANDER	01	73,297.74	23/05/2012	81	3	4,947.60
41	00310	02/03/2012	65503260490	SANTANDER	01	20,000.00	23/05/2012	81	3	1,350.00
42	00706	03/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	5,993.85	15/10/2012	72	3	404.58
43	00126	08/02/2012	0139777439	BANORTE	01	106,251.80	18/04/2012	69	3	7,172.00
44	00328	27/04/2012	65503260490	SANTANDER	01	21,049.53	06/07/2012	69	4	1,894.46
45	00330	28/04/2012	65503260490	SANTANDER	01	9,838.50	06/07/2012	68	4	885.47
46	00305	29/04/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,921.47	06/07/2012	67	4	352.93
*47	P.D. 14714	11/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	8,697.28	15/10/2012	64	3	587.07
*48	P.D. 14715	12/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	5,035.63	15/10/2012	63	3	339.91
49	00723	19/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,737.39	15/10/2012	56	3	252.27
50	00302	26/04/2012	65503260490	SANTANDER	02	250,364.64	20/06/2012	54	3	16,899.61
51	00208	29/02/2012	0139777439	BANORTE	01	133,066.10	18/04/2012	48	3	8,981.96

52	00208	29/02/2012	0139777439	BANORTE	01	55,134.58	18/04/2012	48	3	3,721.58
53	00506	18/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	5,194.54	06/07/2012	48	3	350.63
54	00237	18/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	9,354.20	02/05/2012	44	3	631.41
55	00092	30/01/2012	0139777439	BANORTE	02	1,012.61	12/03/2012	42	3	68.35
56	00242	22/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	2,379.91	02/05/2012	40	3	160.64
57	00246	23/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	3,150.96	02/05/2012	39	3	212.69
58	00247	23/03/2012	65503152405	SANTANDER	02	35,466.26	02/05/2012	39	3	2,393.97
59	00110	02/02/2012	0139777439	BANORTE	01	763.59	12/03/2012	38	2	34.36
60	00249	24/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	24,531.53	02/05/2012	38	3	1,655.88
61	00251	26/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	13,174.84	02/05/2012	36	3	889.30
62	00251	26/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	2,332.77	02/05/2012	36	3	157.46
63	00324	01/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	6,166.47	07/05/2012	35	2	277.49
64	00529	31/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,416.62	06/07/2012	35	3	230.62
65	00529	31/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	21,630.34	06/07/2012	35	3	1,460.05
66	00241	21/03/2012	65503152405	SANTANDER	02	3,728.59	25/04/2012	34	2	167.79
67	00241	21/03/2012	65503152405	SANTANDER	02	17,517.03	25/04/2012	34	2	788.27
68	00322	21/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	11,394.00	25/04/2012	34	2	512.73
69	00322	21/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	30,545.49	25/04/2012	34	2	1,374.55
70	00648	11/09/2012	65503152405	SANTANDER	01	738.50	15/10/2012	33	2	33.23
71	00250	25/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	6,296.95	26/04/2012	31	2	283.36
72	00325	02/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	13,174.84	02/05/2012	29	2	592.87
73	00321	20/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	2,912.12	18/04/2012	28	2	131.05
74	00322	21/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	2,446.68	18/04/2012	27	2	110.10
75	00322	21/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	41,385.00	18/04/2012	27	2	1,862.33
76	00301	26/04/2012	65503260490	SANTANDER	01	53,395.14	24/05/2012	27	2	2,402.78
77	00244	22/03/2012	0630245426	BANORTE	06	1,000.00	18/04/2012	26	2	45.00
78	00244	22/03/2012	0139777439	BANORTE	06	646.81	18/04/2012	26	2	29.11
79	00244	22/03/2012	0542521296	BANORTE	06	1,500.00	18/04/2012	26	2	67.50
80	00204	15/02/2012	0139777439	BANORTE	02	3,299.99	12/03/2012	25	2	148.50
81	00246	23/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	7,992.45	18/04/2012	25	2	359.66
82	00246	23/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	8,843.28	18/04/2012	25	2	397.95
83	00734	19/09/2012	65503260490	SANTANDER	03	1,956.94	15/10/2012	25	2	88.06
84	00205	17/02/2012	0139777439	BANORTE	02	1,066.13	13/03/2012	24	2	47.98
85	00205	17/02/2012	0139777439	BANORTE	02	14,431.34	13/03/2012	24	2	649.41
86	00205	17/02/2012	0139777439	BANORTE	02	2,638.68	13/03/2012	24	2	118.74
87	00205	17/02/2012	0139777439	BANORTE	02	4,135.60	13/03/2012	24	2	186.10
88	00205	17/02/2012	0139777439	BANORTE	02	24,682.10	13/03/2012	24	2	1,110.69
89	P.D. 14710	31/03/2012	65503152405	SANTANDER	03	16,391.84	25/04/2012	24	2	737.63
90	00323	31/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	16,391.84	25/04/2012	24	2	737.63
91	00158	17/02/2012	0139777439	BANORTE	01	4,549.96	12/03/2012	23	2	204.75
92	00161	18/02/2012	0139777439	BANORTE	01	28,562.85	12/03/2012	22	2	1,285.33
93	00251	26/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	25,124.59	18/04/2012	22	2	1,130.61
94	00251	26/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	34,322.95	18/04/2012	22	2	1,544.53
95	00251	26/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	50,000.00	18/04/2012	22	2	2,250.00
96	00251	26/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	32,467.28	18/04/2012	22	2	1,461.03
97	00251	26/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	7,944.97	18/04/2012	22	2	357.52
98	00251	26/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	38,100.65	18/04/2012	22	2	1,714.53
99	00252	26/03/2012	65503152405	SANTANDER	02	19,374.47	18/04/2012	22	2	871.85
100	00252	26/03/2012	65503152405	SANTANDER	02	14,775.45	18/04/2012	22	2	664.90
101	00253	26/03/2012	0139777439	BANORTE	06	1,024.93	18/04/2012	22	2	46.12
102	00163	19/02/2012	0139777439	BANORTE	01	6,626.90	12/03/2012	21	2	298.21
103	00265	02/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	35,625.14	24/04/2012	21	1	801.57
104	00612	24/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	886.20	15/08/2012	21	2	39.88
105	00734	19/09/2012	65503260490	SANTANDER	03	10,889.66	11/10/2012	21	2	490.03
106	00221	05/03/2012	0139777439	BANORTE	02	24,647.68	26/03/2012	20	1	554.57
107	00221	05/03/2012	0139777439	BANORTE	02	3,531.34	26/03/2012	20	1	79.46
108	00222	05/03/2012	0139777439	BANORTE	01	59,913.82	26/03/2012	20	1	1,348.06
109	00222	05/03/2012	0139777439	BANORTE	01	4,017.44	26/03/2012	20	1	90.39
110	00222	05/03/2012	0139777439	BANORTE	01	76,793.00	26/03/2012	20	1	1,727.84

111	00222	05/03/2012	0139777439	BANORTE	01	2,023.28	26/03/2012	20	1	45.52
112	00254	27/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	4,785.35	17/04/2012	20	2	215.34
113	00254	27/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	52,728.55	17/04/2012	20	2	2,372.78
114	00254	27/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	41,436.50	17/04/2012	20	2	1,864.64
115	00254	27/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	2,565.90	17/04/2012	20	2	115.47
116	00254	27/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	50,200.62	17/04/2012	20	2	2,259.03
117	00254	27/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	2,420.47	17/04/2012	20	2	108.92
118	00256	28/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	63,657.65	18/04/2012	20	2	2,864.59
119	00169	21/02/2012	0139777439	BANORTE	01	4,724.90	12/03/2012	19	2	212.62
120	00169	21/02/2012	0139777439	BANORTE	01	47,626.21	12/03/2012	19	2	2,143.18
121	00223	06/03/2012	0139777439	BANORTE	02	31,826.19	26/03/2012	19	1	716.09
122	00223	06/03/2012	0139777439	BANORTE	02	29,904.40	26/03/2012	19	1	672.85
123	00308	01/03/2012	0139777439	BANORTE	01	16,788.12	21/03/2012	19	1	377.73
124	00315	06/03/2012	0139777439	BANORTE	01	28,597.70	26/03/2012	19	1	643.45
125	00315	06/03/2012	0139777439	BANORTE	01	12,306.36	26/03/2012	19	1	276.89
126	00315	06/03/2012	0139777439	BANORTE	01	5,051.01	26/03/2012	19	1	113.65
127	00158	17/02/2012	0139777439	BANORTE	01	12,844.57	07/03/2012	18	2	578.01
128	00174	22/02/2012	0139777439	BANORTE	01	3,290.38	12/03/2012	18	2	148.07
129	00310	02/03/2012	0139777439	BANORTE	01	16,303.44	21/03/2012	18	1	366.83
130	00178	23/02/2012	0139777439	BANORTE	01	23,324.19	12/03/2012	17	2	1,049.59
131	00182	24/02/2012	0139777439	BANORTE	01	52,315.75	12/03/2012	16	2	2,354.21
132	00182	24/02/2012	0139777439	BANORTE	01	45,915.20	12/03/2012	16	2	2,066.18
133	00182	24/02/2012	0139777439	BANORTE	01	36,629.82	12/03/2012	16	2	1,648.34
134	00182	24/02/2012	0139777439	BANORTE	01	5,317.90	12/03/2012	16	2	239.31
135	00186	25/02/2012	0139777439	BANORTE	01	25,288.24	12/03/2012	15	2	1,137.97
136	00222	05/03/2012	0139777439	BANORTE	01	23,138.95	21/03/2012	15	1	520.63
137	00222	05/03/2012	0139777439	BANORTE	01	13,823.06	21/03/2012	15	1	311.02
138	00266	02/04/2012	0542521296	BANORTE	01	1,500.00	18/04/2012	15	1	33.75
139	00527	30/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,361.43	15/06/2012	15	2	151.26
140	00527	30/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	25,146.43	15/06/2012	15	2	1,131.59
141	00527	30/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	16,066.80	15/06/2012	15	2	723.01
142	00315	06/03/2012	0139777439	BANORTE	01	34,205.00	21/03/2012	14	1	769.61
143	00267	03/04/2012	65503152405	SANTANDER	06	5,529.85	18/04/2012	14	1	124.42
144	00267	03/04/2012	65503152405	SANTANDER	06	2,836.50	18/04/2012	14	1	63.82
145	00748	30/09/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,883.70	15/10/2012	14	2	174.77
146	00183	27/02/2012	0139777439	BANORTE	02	30,671.29	12/03/2012	13	2	1,380.21
147	00226	07/03/2012	0139777439	BANORTE	01	43,597.97	21/03/2012	13	1	980.95
148	00226	07/03/2012	0139777439	BANORTE	01	11,956.91	21/03/2012	13	1	269.03
149	00226	07/03/2012	0139777439	BANORTE	01	70,752.53	20/03/2012	12	1	1,591.93
150	00323	31/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	86,882.61	13/04/2012	12	2	3,909.72
151	00323	31/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	53,189.98	13/04/2012	12	2	2,393.55
152	00269	04/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	57,824.02	17/04/2012	12	1	1,301.04
153	00269	04/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	1,899.81	17/04/2012	12	1	42.75
154	00275	13/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	13,177.82	26/04/2012	12	1	296.50
155	00279	14/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	12,358.30	26/04/2012	11	1	278.06
156	00680	09/08/2012	65503260490	SANTANDER	02	6,283.10	21/08/2012	11	1	141.37
157	00680	09/08/2012	65503260490	SANTANDER	02	1,013.93	21/08/2012	11	1	22.81
158	00708	09/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	738.50	21/08/2012	11	1	16.62
159	00708	09/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	13,651.39	21/08/2012	11	1	307.16
160	00708	09/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	23,488.36	21/08/2012	11	1	528.49
161	00708	09/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	48,450.44	21/08/2012	11	1	1,090.13
162	00182	24/02/2012	0139777439	BANORTE	01	17,553.12	06/03/2012	10	2	789.89
163	00182	24/02/2012	0139777439	BANORTE	01	5,104.22	06/03/2012	10	2	229.69
164	00259	29/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	5,650.34	09/04/2012	10	2	254.27
165	00259	29/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	68,295.07	09/04/2012	10	2	3,073.28
166	00259	29/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	11,816.00	09/04/2012	10	2	531.72
167	00259	29/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	55,444.52	09/04/2012	10	2	2,495.00
168	00259	29/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	70,968.67	09/04/2012	10	2	3,193.59
169	00259	29/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	82,924.88	09/04/2012	10	2	3,731.62
170	00259	29/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	19,518.69	09/04/2012	10	2	878.34

171	00259	29/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	10,357.87	09/04/2012	10	2	466.10
172	00259	29/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	43,455.84	09/04/2012	10	2	1,955.51
173	00260	29/03/2012	65503152405	SANTANDER	02	28,748.62	09/04/2012	10	2	1,293.69
174	00260	29/03/2012	65503152405	SANTANDER	02	74,481.74	09/04/2012	10	2	3,351.68
175	00261	29/03/2012	0139777439	BANORTE	06	265.77	09/04/2012	10	2	11.96
176	00261	29/03/2012	542521296	BANORTE	06	1,500.00	09/04/2012	10	2	67.50
177	00265	02/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	23,599.98	13/04/2012	10	1	531.00
178	00265	02/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	7,388.37	13/04/2012	10	1	166.24
179	00280	15/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	7,792.61	26/04/2012	10	1	175.33
180	00325	02/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	66,615.36	13/04/2012	10	1	1,498.85
181	00325	02/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	3,798.28	13/04/2012	10	1	85.46
182	00325	02/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	42,752.43	13/04/2012	10	1	961.93
183	00188	26/02/2012	0139777439	BANORTE	01	2,512.62	07/03/2012	9	2	113.07
184	00262	30/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	1,736.26	09/04/2012	9	2	78.13
185	00262	30/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	25,468.00	09/04/2012	9	2	1,146.06
186	00262	30/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	72,782.21	09/04/2012	9	2	3,275.20
187	00262	30/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	247.00	09/04/2012	9	2	11.12
188	00262	30/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	1,367.61	09/04/2012	9	2	61.54
189	00262	30/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	4,153.55	09/04/2012	9	2	186.91
190	00262	30/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	92,256.05	09/04/2012	9	2	4,151.52
191	00262	30/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	86,978.37	09/04/2012	9	2	3,914.03
192	00262	30/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	32,873.96	09/04/2012	9	2	1,479.33
193	00263	30/03/2012	65503152405	SANTANDER	02	66,897.67	09/04/2012	9	2	3,010.40
194	00263	30/03/2012	65503152405	SANTANDER	02	8,212.84	09/04/2012	9	2	369.58
195	00264	30/03/2012	0139777439	BANORTE	06	2,751.17	09/04/2012	9	2	123.80
196	00264	30/03/2012	0542521296	BANORTE	06	1,500.00	09/04/2012	9	2	67.50
197	00267	03/04/2012	65503152405	SANTANDER	06	3,697.92	13/04/2012	9	1	83.20
198	00267	03/04/2012	65503152405	SANTANDER	06	56,665.82	13/04/2012	9	1	1,274.98
199	00267	03/04/2012	65503152405	SANTANDER	06	3,781.83	13/04/2012	9	1	85.09
200	00267	03/04/2012	65503152405	SANTANDER	06	25,185.78	13/04/2012	9	1	566.68
201	00267	03/04/2012	65503152405	SANTANDER	06	29,624.79	13/04/2012	9	1	666.56
202	00268	03/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	43,471.72	13/04/2012	9	1	978.11
203	00268	03/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	7,374.60	13/04/2012	9	1	165.93
204	00189	27/02/2012	0561478391	BANORTE	01	26,972.37	07/03/2012	8	2	1,213.76
205	00314	04/03/2012	0139777439	BANORTE	01	10,381.89	13/03/2012	8	1	233.59
206	00581	09/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	4,344.37	18/07/2012	8	1	97.75
207	00581	09/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,549.00	18/07/2012	8	1	79.85
208	00582	09/07/2012	65503260490	SANTANDER	03	3,549.00	18/07/2012	8	1	79.85
209	00147	14/02/2012	0139777439	BANORTE	01	7,309.73	22/02/2012	7	1	164.47
210	00147	14/02/2012	0139777439	BANORTE	01	24,325.01	22/02/2012	7	1	547.31
211	00189	27/02/2012	0139777439	BANORTE	01	21,412.27	06/03/2012	7	2	963.55
212	00189	27/02/2012	0139777439	BANORTE	01	2,363.20	06/03/2012	7	2	106.34
213	00190	27/02/2012	0139777439	BANORTE	02	25,610.74	06/03/2012	7	2	1,152.48
214	00191	27/02/2012	0630245426	BANORTE	06	1,000.00	06/03/2012	7	2	45.00
215	00191	27/02/2012	0139777439	BANORTE	06	118.59	06/03/2012	7	2	5.34
216	00194	28/02/2012	0139777439	BANORTE	01	16,541.31	07/03/2012	7	2	744.36
217	00194	28/02/2012	0139777439	BANORTE	01	85,657.88	07/03/2012	7	2	3,854.60
218	00194	28/02/2012	0139777439	BANORTE	01	17,123.28	07/03/2012	7	2	770.55
219	00194	28/02/2012	0139777439	BANORTE	01	85,981.71	07/03/2012	7	2	3,869.18
220	00207	28/02/2012	0139777439	BANORTE	03	63,924.56	07/03/2012	7	2	2,876.61
221	00270	09/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	12,324.18	17/04/2012	7	1	277.29
222	00282	17/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	27,359.76	25/04/2012	7	1	615.59
223	00282	17/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	9,216.48	25/04/2012	7	1	207.37
224	00282	17/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	6,773.10	25/04/2012	7	1	152.39
225	00282	17/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	929.10	25/04/2012	7	1	20.90
226	00282	17/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	10,912.49	25/04/2012	7	1	245.53
227	00282	17/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	11,199.23	25/04/2012	7	1	251.98
228	00282	17/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	9,042.83	25/04/2012	7	1	203.46
229	00282	17/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	3,809.26	25/04/2012	7	1	85.71
230	00283	17/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	20,567.12	25/04/2012	7	1	462.76

231	00297	24/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	26,522.71	02/05/2012	7	2	1,193.52
232	00724	20/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	6,856.36	28/08/2012	7	1	154.27
233	00748	30/09/2012	65503260490	SANTANDER	01	4,834.81	08/10/2012	7	2	217.57
234	00007	04/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	6,000.00	10/01/2012	6	1	135.00
235	00007	04/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	35,855.50	10/01/2012	6	1	806.75
236	00007	04/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	6,099.06	10/01/2012	6	1	137.23
237	00075	25/01/2012	0139777439	BANORTE	02	24,962.95	01/02/2012	6	2	1,123.33
238	00078	25/01/2012	0139777439	BANORTE	01	2,058.32	01/02/2012	6	2	92.62
239	00078	25/01/2012	0139777439	BANORTE	01	2,245.30	01/02/2012	6	2	101.04
240	00078	25/01/2012	0139777439	BANORTE	01	22,409.50	01/02/2012	6	2	1,008.43
241	00078	25/01/2012	0139777439	BANORTE	01	27,492.30	01/02/2012	6	2	1,237.15
242	00078	25/01/2012	0139777439	BANORTE	01	23,541.14	01/02/2012	6	2	1,059.35
243	00133	09/02/2012	0630245426	BANORTE	06	1,000.00	16/02/2012	6	1	22.50
244	00133	09/02/2012	0139777439	BANORTE	06	148.68	16/02/2012	6	1	3.35
245	00194	28/02/2012	0139777439	BANORTE	01	98,086.77	06/03/2012	6	2	4,413.90
246	00194	28/02/2012	0139777439	BANORTE	01	23,715.13	06/03/2012	6	2	1,067.18
247	00194	28/02/2012	0139777439	BANORTE	01	2,363.20	06/03/2012	6	2	106.34
248	00194	28/02/2012	0139777439	BANORTE	01	24,215.35	06/03/2012	6	2	1,089.69
249	00194	28/02/2012	0139777439	BANORTE	01	40,181.61	06/03/2012	6	2	1,808.17
250	00195	28/02/2012	0139777439	BANORTE	02	31,209.12	06/03/2012	6	2	1,404.41
251	00195	28/02/2012	0139777439	BANORTE	02	34,733.53	06/03/2012	6	2	1,563.01
252	00196	28/02/2012	0139777439	BANORTE	06	118.16	06/03/2012	6	2	5.32
253	00199	29/02/2012	0139777439	BANORTE	02	35,387.36	07/03/2012	6	2	1,592.43
254	00199	29/02/2012	0139777439	BANORTE	02	2,723.94	07/03/2012	6	2	122.58
255	00199	29/02/2012	0139777439	BANORTE	02	21,220.47	07/03/2012	6	2	954.92
256	00207	28/02/2012	0139777439	BANORTE	03	1,165.88	06/03/2012	6	2	52.46
257	00208	29/02/2012	0139777439	BANORTE	01	29,214.62	07/03/2012	6	2	1,314.66
258	00231	14/03/2012	0139777439	BANORTE	02	45,189.88	21/03/2012	6	1	1,016.77
259	00319	13/03/2012	0139777439	BANORTE	01	16,093.80	20/03/2012	6	1	362.11
260	00272	10/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	2,403.98	17/04/2012	6	1	54.09
261	00272	10/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	27,321.04	17/04/2012	6	1	614.72
262	00283	17/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	166,961.90	24/04/2012	6	1	3,756.64
263	00285	18/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	2,000.00	25/04/2012	6	1	45.00
264	00285	18/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	2,935.12	25/04/2012	6	1	66.04
265	00285	18/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	27,415.09	25/04/2012	6	1	616.84
266	00285	18/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	13,256.28	25/04/2012	6	1	298.27
267	00285	18/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	14,272.45	25/04/2012	6	1	321.13
268	00285	18/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	1,282.48	25/04/2012	6	1	28.86
269	00286	18/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	12,508.99	25/04/2012	6	1	281.45
270	00286	18/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	192,796.33	25/04/2012	6	1	4,337.92
271	00300	25/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	12,947.27	02/05/2012	6	2	582.63
272	00300	25/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	6,113.82	02/05/2012	6	2	275.12
273	00300	25/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	15,711.44	02/05/2012	6	2	707.01
274	00300	25/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	21,211.49	02/05/2012	6	2	954.52
275	00340	10/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	21,102.16	17/04/2012	6	1	474.80
276	00340	10/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	100.00	17/04/2012	6	1	2.25
277	00340	10/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	131,991.40	17/04/2012	6	1	2,969.81
278	00340	10/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	42,541.35	17/04/2012	6	1	957.18
279	00340	10/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	3,119.74	17/04/2012	6	1	70.19
280	00490	08/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	5,741.79	15/05/2012	6	1	129.19
281	00490	08/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	2,256.52	15/05/2012	6	1	50.77
282	00490	08/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	494.50	15/05/2012	6	1	11.13
283	00778	09/10/2012	65503260490	SANTANDER	01	1,500.00	16/10/2012	6	1	33.75
284	00007	04/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	11,771.32	09/01/2012	5	1	264.85
285	00007	04/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	3,639.27	09/01/2012	5	1	81.88
286	00007	04/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	39,194.42	09/01/2012	5	1	881.87
287	00007	04/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	28,328.84	09/01/2012	5	1	637.40
288	00007	04/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	57,194.69	10/01/2012	5	1	1,286.88
289	00009	04/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	03	20,474.76	09/01/2012	5	1	460.68
290	00061	20/01/2012	0561478391	BANORTE	01	7,246.93	26/01/2012	5	1	163.06

291	00079	26/01/2012	0139777439	BANORTE	01	32,270.77	01/02/2012	5	2	1,452.18
292	00079	26/01/2012	0139777439	BANORTE	01	5,921.31	01/02/2012	5	2	266.46
293	00201	29/02/2012	0139777439	BANORTE	06	177.24	06/03/2012	5	2	7.98
294	00208	29/02/2012	0139777439	BANORTE	01	8,638.85	06/03/2012	5	2	388.75
295	00208	29/02/2012	0139777439	BANORTE	01	28,398.17	06/03/2012	5	2	1,277.92
296	00208	29/02/2012	0139777439	BANORTE	01	8,222.25	06/03/2012	5	2	370.00
297	00224	06/03/2012	0139777439	BANORTE	06	968.06	12/03/2012	5	1	21.78
298	00230	14/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	43,473.77	20/03/2012	5	1	978.16
299	00230	14/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	24,271.70	20/03/2012	5	1	546.11
300	00230	14/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	3,180.50	20/03/2012	5	1	71.56
301	00230	14/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	11,525.68	20/03/2012	5	1	259.33
302	00230	14/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	7,290.78	20/03/2012	5	1	164.04
303	00230	14/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	38,267.62	20/03/2012	5	1	861.02
304	00231	14/03/2012	0139777439	BANORTE	02	21,807.80	20/03/2012	5	1	490.68
305	00285	18/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	6,303.17	24/04/2012	5	1	141.82
306	00285	18/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	5,226.97	24/04/2012	5	1	117.61
307	00287	18/04/2012	65503152405	SANTANDER	03	50,005.49	24/04/2012	5	1	1,125.12
308	00301	26/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	8,488.55	02/05/2012	5	2	381.98
309	00301	26/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	28,203.19	02/05/2012	5	2	1,269.14
310	00301	26/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	50,484.93	02/05/2012	5	2	2,271.82
311	00301	26/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	9,821.00	02/05/2012	5	2	441.95
312	00304	11/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	11,011.58	17/04/2012	5	1	247.76
313	00491	09/05/2012	65503260490	SANTANDER	02	31,949.92	15/05/2012	5	1	718.87
314	00491	09/05/2012	65503260490	SANTANDER	02	44,247.40	15/05/2012	5	1	995.57
315	00493	09/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,889.55	15/05/2012	5	1	87.51
316	00493	09/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,000.00	15/05/2012	5	1	67.50
317	00493	09/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,682.36	15/05/2012	5	1	82.85
318	00493	09/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	16,357.98	15/05/2012	5	1	368.05
319	00493	09/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	4,959.76	15/05/2012	5	1	111.59
320	00493	09/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	108,470.88	15/05/2012	5	1	2,440.59
321	00493	09/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	22,534.88	15/05/2012	5	1	507.03
322	00493	09/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	474.12	15/05/2012	5	1	10.67
323	00610	25/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,711.29	31/07/2012	5	1	83.50
324	00722	17/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	11,735.41	23/08/2012	5	1	264.05
325	00008	04/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	02	3,760.99	09/01/2012	4	1	84.62
326	00008	04/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	02	17,995.03	09/01/2012	4	1	404.89
327	00010	05/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	379.90	10/01/2012	4	1	8.55
328	00010	05/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	48,080.37	10/01/2012	4	1	1,081.81
329	00010	05/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	20,343.99	10/01/2012	4	1	457.74
330	00010	05/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	52,927.00	10/01/2012	4	1	1,190.86
331	00010	05/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	18,485.97	10/01/2012	4	1	415.93
332	00010	05/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	44,039.62	10/01/2012	4	1	990.89
333	00013	06/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	14,756.82	13/01/2012	4	1	332.03
334	00013	06/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	19,859.41	13/01/2012	4	1	446.84
335	00013	06/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	16,032.62	13/01/2012	4	1	360.73
336	00013	06/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	13,174.84	13/01/2012	4	1	296.43
337	00013	06/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	52,769.38	13/01/2012	4	1	1,187.31
338	00032	12/01/2012	0561478391	BANORTE	01	56,097.04	17/01/2012	4	1	1,262.18
339	00032	12/01/2012	0561478391	BANORTE	01	17,516.27	17/01/2012	4	1	394.12
340	00032	12/01/2012	0561478391	BANORTE	01	60,837.25	17/01/2012	4	1	1,368.84
341	00032	12/01/2012	0561478391	BANORTE	01	73,157.06	17/01/2012	4	1	1,646.03
342	00032	12/01/2012	0561478391	BANORTE	01	4,017.04	17/01/2012	4	1	90.38
343	00081	26/01/2012	0561478391	BANORTE	06	18,511.17	31/01/2012	4	1	416.50
344	00158	17/02/2012	0139777439	BANORTE	01	295.40	22/02/2012	4	1	6.65
345	00158	17/02/2012	0139777439	BANORTE	01	4,536.00	22/02/2012	4	1	102.06
346	00158	17/02/2012	0139777439	BANORTE	01	4,688.59	22/02/2012	4	1	105.49
347	00158	17/02/2012	0139777439	BANORTE	01	29,120.26	22/02/2012	4	1	655.21
348	00158	17/02/2012	0139777439	BANORTE	01	41,131.85	22/02/2012	4	1	925.47
349	00225	07/03/2012	0139777439	BANORTE	02	118,437.54	12/03/2012	4	1	2,664.84
350	00225	07/03/2012	0139777439	BANORTE	02	13,406.41	12/03/2012	4	1	301.64

351	00226	07/03/2012	0139777439	BANORTE	01	9,065.38	12/03/2012	4	1	203.97
352	00226	07/03/2012	0139777439	BANORTE	01	34,494.41	12/03/2012	4	1	776.12
353	00226	07/03/2012	0139777439	BANORTE	01	2,671.06	12/03/2012	4	1	60.10
354	00232	15/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	13,011.98	20/03/2012	4	1	292.77
355	00309	01/03/2012	0552873686	BANORTE	06	1,990.00	06/03/2012	4	1	44.78
356	00309	01/03/2012	0139777439	BANORTE	06	118.16	06/03/2012	4	1	2.66
357	00310	02/03/2012	0139777439	BANORTE	01	85,089.99	07/03/2012	4	1	1,914.52
358	00310	02/03/2012	0139777439	BANORTE	01	3,816.70	07/03/2012	4	1	85.88
359	00316	08/03/2012	0139777439	BANORTE	01	25,152.63	13/03/2012	4	1	565.93
360	00316	08/03/2012	0139777439	BANORTE	01	38,084.16	13/03/2012	4	1	856.89
361	00273	12/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	1,646.46	17/04/2012	4	1	37.05
362	00288	19/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	9,841.78	24/04/2012	4	1	221.44
363	00288	19/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	1,573.66	24/04/2012	4	1	35.41
364	00288	19/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	13,654.14	24/04/2012	4	1	307.22
365	00288	19/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	3,018.64	24/04/2012	4	1	67.92
366	00288	19/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	27,515.27	24/04/2012	4	1	619.09
367	00288	19/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	16,683.82	24/04/2012	4	1	375.39
368	00289	19/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	25,509.92	24/04/2012	4	1	573.97
369	00289	19/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	5,352.79	24/04/2012	4	1	120.44
370	00292	21/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	7,732.74	26/04/2012	4	1	173.99
371	00328	27/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	28,174.84	02/05/2012	4	2	1,267.87
372	00328	27/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	8,172.05	02/05/2012	4	2	367.74
373	00328	27/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	19,165.36	02/05/2012	4	2	862.44
374	00328	27/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	2,001.56	02/05/2012	4	2	90.07
375	00328	27/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	32,828.21	02/05/2012	4	2	1,477.27
376	00328	27/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	9,503.53	02/05/2012	4	2	427.66
377	00329	27/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	236.32	02/05/2012	4	2	10.63
378	00492	10/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	6,485.51	15/05/2012	4	1	145.92
379	00492	10/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	8,044.91	15/05/2012	4	1	181.01
380	00492	10/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	38,662.87	15/05/2012	4	1	869.91
381	00492	10/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	23,425.83	15/05/2012	4	1	527.08
382	00492	10/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	5,101.73	15/05/2012	4	1	114.79
383	00412	16/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,765.71	21/06/2012	4	1	84.73
384	00413	17/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	5,786.95	22/06/2012	4	1	130.21
385	00541	21/06/2012	65503260490	SANTANDER	03	1,566.96	26/06/2012	4	1	35.26
386	00586	13/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	2,500.00	18/07/2012	4	1	56.25
387	00608	26/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	1,538.00	31/07/2012	4	1	34.61
388	00608	26/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	945.28	31/07/2012	4	1	21.27
389	00642	23/08/2012	65503260490	SANTANDER	03	33,772.13	28/08/2012	4	1	759.87
390	00643	23/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	33,015.44	28/08/2012	4	1	742.85
391	00643	23/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	7,373.82	28/08/2012	4	1	165.91
392	00719	17/08/2012	65503260490	SANTANDER	02	87,868.99	22/08/2012	4	1	1,977.05
393	00719	17/08/2012	65503260490	SANTANDER	02	10,449.29	22/08/2012	4	1	235.11
394	00722	17/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	1,094.80	22/08/2012	4	1	24.63
395	00722	17/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	11,383.18	22/08/2012	4	1	256.12
396	00672	20/09/2012	02400838314	SCOTIABANK	06	26,750.00	25/09/2012	4	1	601.88
397	00731	14/09/2012	65503260490	SANTANDER	03	13,174.84	19/09/2012	4	1	296.43
398	00731	14/09/2012	65503260490	SANTANDER	03	8,852.52	19/09/2012	4	1	199.18
399	00764	04/10/2012	65503260490	SANTANDER	03	1,760.92	09/10/2012	4	1	39.62
400	00010	05/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	28,370.79	09/01/2012	3	1	638.34
401	00010	05/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	14,595.25	09/01/2012	3	1	328.39
402	00010	05/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	3,592.99	09/01/2012	3	1	80.84
403	00011	05/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	93,225.17	09/01/2012	3	1	2,097.57
404	00011	05/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	35,550.45	09/01/2012	3	1	799.89
405	00012	05/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	03	1,214.16	09/01/2012	3	1	27.32
406	00012	05/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	03	17,434.93	09/01/2012	3	1	392.29
407	00015	07/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	32,805.72	13/01/2012	3	1	738.13
408	00015	07/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	56,253.14	13/01/2012	3	1	1,265.70
409	00016	08/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	16,327.47	13/01/2012	3	1	367.37
410	00017	09/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	4,513.41	13/01/2012	3	1	101.55

411	00017	09/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	18,025.65	13/01/2012	3	1	405.58
412	00017	09/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	109,491.23	13/01/2012	3	1	2,463.55
413	00019	09/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	03	8,568.34	13/01/2012	3	1	192.79
414	00057	19/01/2012	0561478391	BANORTE	02	2,071.34	23/01/2012	3	1	46.61
415	00057	19/01/2012	0561478391	BANORTE	02	47,385.52	23/01/2012	3	1	1,066.17
416	00057	19/01/2012	0561478391	BANORTE	02	12,718.51	23/01/2012	3	1	286.17
417	00060	19/01/2012	0503609261	BANORTE	01	101,637.94	19/01/2012	3	1	2,286.85
418	00060	19/01/2012	0561478391	BANORTE	01	19,387.11	23/01/2012	3	1	436.21
419	00060	19/01/2012	0561478391	BANORTE	01	16,442.12	23/01/2012	3	1	369.95
420	00060	19/01/2012	0561478391	BANORTE	01	61,122.74	23/01/2012	3	1	1,375.26
421	00060	19/01/2012	0561478391	BANORTE	01	63,094.56	23/01/2012	3	1	1,419.63
422	00060	19/01/2012	0561478391	BANORTE	01	12,312.54	23/01/2012	3	1	277.03
423	00060	19/01/2012	0561478391	BANORTE	01	77,456.68	23/01/2012	3	1	1,742.78
424	00060	19/01/2012	0561478391	BANORTE	01	120,037.95	23/01/2012	3	1	2,700.85
425	00060	19/01/2012	0561478391	BANORTE	01	81,442.43	23/01/2012	3	1	1,832.45
426	00120	05/02/2012	0139777439	BANORTE	01	8,288.92	10/02/2012	3	1	186.50
427	00121	06/02/2012	0139777439	BANORTE	01	19,491.35	10/02/2012	3	1	438.56
428	00131	09/02/2012	0561478391	BANORTE	01	7,669.44	13/02/2012	3	1	172.56
429	00131	09/02/2012	0139777439	BANORTE	01	1,057.00	13/02/2012	3	1	23.78
430	00140	11/02/2012	0139777439	BANORTE	01	16,439.46	16/02/2012	3	1	369.89
431	00310	02/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	3,501.40	06/03/2012	3	1	78.78
432	00311	02/03/2012	0139777439	BANORTE	02	11,230.37	06/03/2012	3	1	252.68
433	00312	02/03/2012	0139777439	BANORTE	06	802.75	06/03/2012	3	1	18.06
434	00316	08/03/2012	0139777439	BANORTE	01	12,993.81	12/03/2012	3	1	292.36
435	00316	08/03/2012	0139777439	BANORTE	01	43,319.44	12/03/2012	3	1	974.69
436	00337	09/03/2012	0139777439	BANORTE	01	16,012.84	13/03/2012	3	1	360.29
437	00270	09/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	22,880.18	13/04/2012	3	1	514.80
438	00270	09/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	4,017.44	13/04/2012	3	1	90.39
439	00270	09/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	54,402.18	13/04/2012	3	1	1,224.05
440	00270	09/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	4,277.28	13/04/2012	3	1	96.24
441	00271	09/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	1,829.87	13/04/2012	3	1	41.17
442	00271	09/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	34,905.48	13/04/2012	3	1	785.37
443	00275	13/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	803.88	17/04/2012	3	1	18.09
444	00275	13/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	1,699.28	17/04/2012	3	1	38.23
445	00275	13/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	401.94	17/04/2012	3	1	9.04
446	00275	13/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	53,547.66	17/04/2012	3	1	1,204.82
447	00275	13/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	18,719.14	17/04/2012	3	1	421.18
448	00276	13/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	11,648.67	17/04/2012	3	1	262.10
449	00276	13/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	9,140.36	17/04/2012	3	1	205.66
450	00277	13/04/2012	65503152405	SANTANDER	06	48,056.98	17/04/2012	3	1	1,081.28
451	00290	20/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	6,289.22	24/04/2012	3	1	141.51
452	00290	20/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	31,600.71	24/04/2012	3	1	711.02
453	00290	20/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	1,370.40	24/04/2012	3	1	30.83
454	00290	20/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	22,767.44	24/04/2012	3	1	512.27
455	00290	20/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	16,542.40	24/04/2012	3	1	372.20
456	00290	20/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	295.40	24/04/2012	3	1	6.65
457	00290	20/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	31,815.77	24/04/2012	3	1	715.85
458	00291	20/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	38,819.57	24/04/2012	3	1	873.44
459	00291	20/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	66,162.70	24/04/2012	3	1	1,488.66
460	00293	22/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	4,275.78	26/04/2012	3	1	96.21
461	00335	03/05/2012	02400906107	SCOTIABANK	02	13,131.34	07/05/2012	3	1	295.46
462	00494	11/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	10,941.27	15/05/2012	3	1	246.18
463	00494	11/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	9,112.34	15/05/2012	3	1	205.03
464	00494	11/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	20,620.81	15/05/2012	3	1	463.97
465	00494	11/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	1,000.00	15/05/2012	3	1	22.50
466	00494	11/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	1,683.78	15/05/2012	3	1	37.89
467	00494	11/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	28,398.65	15/05/2012	3	1	638.97
468	00494	11/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	2,281.72	15/05/2012	3	1	51.34
469	00494	11/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	5,409.00	15/05/2012	3	1	121.70
470	00495	11/05/2012	65503260490	SANTANDER	02	22,483.57	15/05/2012	3	1	505.88

471	00506	18/05/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	994.68	22/05/2012	3	1	22.38
472	00517	24/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	9,228.11	28/05/2012	3	1	207.63
473	00517	24/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	6,619.74	28/05/2012	3	1	148.94
474	00517	24/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	10,000.00	28/05/2012	3	1	225.00
475	00467	22/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	28,559.65	26/06/2012	3	1	642.59
476	00467	22/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,100.00	26/06/2012	3	1	69.75
477	00467	22/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	404.92	26/06/2012	3	1	9.11
478	00467	22/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	17,418.13	26/06/2012	3	1	391.91
479	00468	22/06/2012	65503260490	SANTANDER	02	31,290.20	26/06/2012	3	1	704.03
480	00468	22/06/2012	65503260490	SANTANDER	02	29,035.39	26/06/2012	3	1	653.30
481	00469	22/06/2012	65503260490	SANTANDER	03	2,964.25	26/06/2012	3	1	66.70
482	00550	14/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,590.39	18/07/2012	3	1	80.78
483	00550	14/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	6,886.31	18/07/2012	3	1	154.94
484	00584	20/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	7,965.84	24/07/2012	3	1	179.23
485	00590	27/07/2012	65503260490	SANTANDER	02	11,959.33	31/07/2012	3	1	269.08
486	00590	27/07/2012	65503260490	SANTANDER	02	96,708.13	31/07/2012	3	1	2,175.93
487	00591	27/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	7,531.40	31/07/2012	3	1	169.46
488	00591	27/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	20,000.00	31/07/2012	3	1	450.00
489	00591	27/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	12,060.90	31/07/2012	3	1	271.37
490	00591	27/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	12,982.00	31/07/2012	3	1	292.10
491	00591	27/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	1,107.93	31/07/2012	3	1	24.93
492	00591	27/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	9,352.15	31/07/2012	3	1	210.42
493	00696	19/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	253.34	23/07/2012	3	1	5.70
494	00696	19/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	1,642.08	23/07/2012	3	1	36.95
495	00652	25/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	5,317.34	29/08/2012	3	1	119.64
496	00722	17/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	13,539.80	21/08/2012	3	1	304.65
497	00722	17/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	910.02	21/08/2012	3	1	20.48
498	00722	17/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	7,737.89	21/08/2012	3	1	174.10
499	00594	21/09/2012	65503260490	SANTANDER	02	3,963.07	25/09/2012	3	1	89.17
500	00594	21/09/2012	65503260490	SANTANDER	02	36,512.54	25/09/2012	3	1	821.53
501	00649	21/09/2012	65503260490	SANTANDER	06	494.39	25/09/2012	3	1	11.12
502	00649	21/09/2012	02400838314	SCOTIABANK	06	22,600.00	25/09/2012	3	1	508.50
503	00675	14/09/2012	0542521296	BANORTE	06	1,500.00	18/09/2012	3	1	33.75
504	00675	14/09/2012	0630245426	BANORTE	06	1,000.00	18/09/2012	3	1	22.50
505	00675	14/09/2012	02400906107	SCOTIABANK	06	4,150.00	18/09/2012	3	1	93.38
506	00782	11/10/2012	65503260490	SANTANDER	03	1,256.63	15/10/2012	3	1	28.27
507	00002	02/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	03	8,563.32	05/01/2012	2	1	192.67
508	00003	02/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	6,051.70	05/01/2012	2	1	136.16
509	00003	02/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	10,020.93	05/01/2012	2	1	225.47
510	00003	02/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	50,003.18	05/01/2012	2	1	1,125.07
511	00003	02/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	40,937.64	05/01/2012	2	1	921.10
512	00003	02/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	28,621.93	05/01/2012	2	1	643.99
513	00003	02/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	29,361.75	05/01/2012	2	1	660.64
514	00003	02/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	55,025.35	05/01/2012	2	1	1,238.07
515	00004	03/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	48,052.24	05/01/2012	2	1	1,081.18
516	00004	03/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	68,325.82	05/01/2012	2	1	1,537.33
517	00004	03/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	2,808.56	05/01/2012	2	1	63.19
518	00004	03/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	64,892.92	05/01/2012	2	1	1,460.09
519	00004	03/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	907.51	05/01/2012	2	1	20.42
520	00004	03/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	16,660.95	05/01/2012	2	1	374.87
521	00004	03/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	27,220.86	05/01/2012	2	1	612.47
522	00004	03/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	17,430.48	05/01/2012	2	1	392.19
523	00005	03/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	4,102.48	05/01/2012	2	1	92.31
524	00005	03/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	5,557.05	05/01/2012	2	1	125.03
525	00017	09/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	55,659.18	12/01/2012	2	1	1,252.33
526	00023	10/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	62,379.73	13/01/2012	2	1	1,403.54
527	00023	10/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	782.07	13/01/2012	2	1	17.60
528	00027	10/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	06	641.63	13/01/2012	2	1	14.44
529	00027	10/01/2012	0630245426	BANORTE	06	1,000.00	13/01/2012	2	1	22.50
530	00062	20/01/2012	0561478391	BANORTE	01	18,530.26	25/01/2012	2	1	416.93

531	00062	20/01/2012	0561478391	BANORTE	01	31,756.27	25/01/2012	2	1	714.52
532	00065	21/01/2012	0561478391	BANORTE	01	45,788.36	25/01/2012	2	1	1,030.24
533	0065	21/01/2012	0561478391	BANORTE	01	34,582.67	25/01/2012	2	1	778.11
534	00065	21/01/2012	0561478391	BANORTE	01	62,822.52	25/01/2012	2	1	1,413.51
535	00066	22/01/2012	0561478391	BANORTE	01	21,732.68	25/01/2012	2	1	488.99
536	00067	23/01/2012	0561478391	BANORTE	01	10,987.59	26/01/2012	2	1	247.22
537	00085	27/01/2012	0139777439	BANORTE	01	600.00	01/02/2012	2	2	27.00
538	00085	27/01/2012	0139777439	BANORTE	01	15,481.91	01/02/2012	2	2	696.69
539	00085	27/01/2012	0139777439	BANORTE	01	13,174.84	01/02/2012	2	2	592.87
540	00085	27/01/2012	0139777439	BANORTE	01	60,463.42	01/02/2012	2	2	2,720.85
541	00087	27/01/2012	0139777439	BANORTE	06	564.63	01/02/2012	2	2	25.41
542	00093	30/01/2012	0139777439	BANORTE	01	82,430.93	02/02/2012	2	2	3,709.39
543	00096	30/01/2012	0139777439	BANORTE	01	103,257.29	02/02/2012	2	2	4,646.58
544	00096	30/01/2012	0139777439	BANORTE	01	17,302.57	02/02/2012	2	2	778.62
545	00096	30/01/2012	0139777439	BANORTE	01	88,840.67	02/02/2012	2	2	3,997.83
546	00123	07/02/2012	0139777439	BANORTE	02	10,015.44	10/02/2012	2	1	225.35
547	00123	07/02/2012	0139777439	BANORTE	02	18,928.62	10/02/2012	2	1	425.89
548	00236	17/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	35,462.33	20/03/2012	2	1	797.90
549	00246	23/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	22,918.41	26/03/2012	2	1	515.66
550	00246	23/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	58,231.48	26/03/2012	2	1	1,310.21
551	00246	23/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	5,224.80	26/03/2012	2	1	117.56
552	00246	23/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	24,739.29	26/03/2012	2	1	556.63
553	00246	23/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	2,163.00	26/03/2012	2	1	48.67
554	00246	23/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	32,930.15	26/03/2012	2	1	740.93
555	00496	12/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	7,169.07	15/05/2012	2	1	161.30
556	00508	19/05/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	8,609.64	22/05/2012	2	1	193.72
557	00402	12/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	14,833.37	15/06/2012	2	1	333.75
558	00402	12/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	16,495.52	15/06/2012	2	1	371.15
559	00402	12/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,593.29	15/06/2012	2	1	80.85
560	00402	12/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	10,945.22	15/06/2012	2	1	246.27
561	00402	12/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	5,949.29	15/06/2012	2	1	133.86
562	00403	12/06/2012	65503260490	SANTANDER	02	67,275.40	15/06/2012	2	1	1,513.70
563	00403	12/06/2012	65503260490	SANTANDER	02	14,058.48	15/06/2012	2	1	316.32
564	00414	18/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	791.82	21/06/2012	2	1	17.82
565	00471	23/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,205.65	26/06/2012	2	1	72.13
566	00549	08/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	5,246.14	11/07/2012	2	1	118.04
567	00560	06/07/2012	65503260490	SANTANDER	02	19,438.54	09/07/2012	2	1	437.37
568	00560	06/07/2012	65503260490	SANTANDER	02	8,514.02	09/07/2012	2	1	191.57
569	00560	06/07/2012	65503260490	SANTANDER	02	649.88	09/07/2012	2	1	14.62
570	00560	06/07/2012	65503260490	SANTANDER	02	10,782.69	09/07/2012	2	1	242.61
571	00592	28/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	10,871.70	31/07/2012	2	1	244.61
572	00613	16/07/2012	65503260490	SANTANDER	02	1,579.44	19/07/2012	2	1	35.54
573	00653	26/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,654.33	29/08/2012	2	1	82.22
574	00572	15/09/2012	65503260490	SANTANDER	01	5,816.35	18/09/2012	2	1	130.87
575	00053	18/01/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	422.91	16/01/2012	1	1	9.52
576	00071	24/01/2012	0561478391	BANORTE	01	10,221.82	26/01/2012	1	1	229.99
577	00085	27/01/2012	0561478391	BANORTE	01	8,326.49	31/01/2012	1	1	187.35
578	00085	27/01/2012	0561478391	BANORTE	01	27,930.80	31/01/2012	1	1	628.44
579	00085	27/01/2012	0561478391	BANORTE	01	4,976.40	31/01/2012	1	1	111.97
580	00085	27/01/2012	0561478391	BANORTE	01	979.27	31/01/2012	1	1	22.03
581	00085	27/01/2012	0561478391	BANORTE	01	5,126.94	31/01/2012	1	1	115.36
582	00085	27/01/2012	0561478391	BANORTE	01	8,951.67	31/01/2012	1	1	201.41
583	00085	27/01/2012	0561478391	BANORTE	01	304.78	31/01/2012	1	1	6.86
584	00085	27/01/2012	0561478391	BANORTE	01	27,639.28	31/01/2012	1	1	621.88
585	00085	27/01/2012	0561478391	BANORTE	01	74,573.61	31/01/2012	1	1	1,677.91
586	00085	27/01/2012	0561478391	BANORTE	01	7,731.66	31/01/2012	1	1	173.96
587	00087	27/01/2012	0561478391	BANORTE	06	28,986.05	31/01/2012	1	1	652.19
588	00089	28/01/2012	0139777439	BANORTE	01	42,743.52	01/02/2012	1	2	1,923.46
589	00089	28/01/2012	0139777439	BANORTE	01	40,593.55	01/02/2012	1	2	1,826.71
590	00089	28/01/2012	0139777439	BANORTE	01	24,259.89	01/02/2012	1	2	1,091.70
591	00089	28/01/2012	0139777439	BANORTE	01	1,617.60	01/02/2012	1	2	72.79

592	00093	30/01/2012	0630245426	BANORTE	01	500.00	01/02/2012	1	2	22.50
593	00093	30/01/2012	0552873686	BANORTE	01	439.32	01/02/2012	1	2	19.77
594	00093	30/01/2012	0542521296	BANORTE	01	1,000.00	01/02/2012	1	2	45.00
595	00097	31/01/2012	0139777439	BANORTE	01	6,210.27	01/02/2012	1	2	279.46
596	00118	04/02/2012	0139777439	BANORTE	01	33,052.03	08/02/2012	1	1	743.67
597	00126	08/02/2012	0139777439	BANORTE	01	14,443.00	10/02/2012	1	1	324.97
598	00128	08/02/2012	0139777439	BANORTE	06	9,933.28	10/02/2012	1	1	223.50
599	00143	13/02/2012	0139777439	BANORTE	01	28,670.75	15/02/2012	1	1	645.09
600	00164	20/02/2012	0561478391	BANORTE	01	35,594.31	22/02/2012	1	1	800.87
601	00164	20/02/2012	0139777439	BANORTE	01	34,090.40	22/02/2012	1	1	767.03
602	00164	20/02/2012	0139777439	BANORTE	01	19,065.73	22/02/2012	1	1	428.98
603	00166	20/02/2012	0139777439	BANORTE	06	1,949.64	22/02/2012	1	1	43.87
604	00166	20/02/2012	0630245426	BANORTE	06	2,968.55	22/02/2012	1	1	66.79
605	00254	27/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	33,291.99	29/03/2012	1	1	749.07
606	00255	27/03/2012	65503152405	SANTANDER	02	442,869.88	29/03/2012	1	1	9,964.57
607	00255	27/03/2012	65503152405	SANTANDER	02	10,186.04	29/03/2012	1	1	229.19
608	00322	21/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	170,111.23	23/03/2012	1	1	3,827.50
609	00322	21/03/2012	65503152405	SANTANDER	01	17,068.58	23/03/2012	1	1	384.04
610	00294	23/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	3,507.90	25/04/2012	1	1	78.93
611	00294	23/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	16,138.49	25/04/2012	1	1	363.12
612	00296	23/04/2012	0630245426	BANORTE	06	5,500.00	25/04/2012	1	1	123.75
613	00298	24/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	17,052.20	26/04/2012	1	1	383.67
614	00298	24/04/2012	65503152405	SANTANDER	02	30,826.28	26/04/2012	1	1	693.59
615	00303	30/04/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	815,639.92	02/05/2012	1	2	36,703.80
616	00303	30/04/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	28,144.74	02/05/2012	1	2	1,266.51
617	00304	11/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	34,259.96	13/04/2012	1	1	770.85
618	00304	11/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	7,479.34	13/04/2012	1	1	168.29
619	00304	11/04/2012	65503152405	SANTANDER	01	17,129.39	13/04/2012	1	1	385.41
620	00498	14/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	1,200.00	16/05/2012	1	1	27.00
621	00500	15/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	2,540.06	17/05/2012	1	1	57.15
622	00500	15/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	1,683.78	17/05/2012	1	1	37.89
623	00509	20/05/2012	02400906107	SCOTIABANK	01	3,138.06	22/05/2012	1	1	70.61
624	00512	22/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	10,084.03	24/05/2012	1	1	226.89
625	00512	22/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	2,136.33	24/05/2012	1	1	48.07
626	00527	30/05/2012	65503260490	SANTANDER	01	7,898.97	01/06/2012	1	2	355.45
627	00388	04/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	16,715.73	06/06/2012	1	1	376.10
628	00419	19/06/2012	65503260490	SANTANDER	03	9,765.13	21/06/2012	1	1	219.72
629	00472	24/06/2012	65503260490	SANTANDER	01	4,851.69	26/06/2012	1	1	109.16
630	00474	25/06/2012	65503260490	SANTANDER	03	5,962.95	27/06/2012	1	1	134.17
631	00474	25/06/2012	65503260490	SANTANDER	03	1,181.60	27/06/2012	1	1	26.59
632	00477	26/06/2012	65503260490	SANTANDER	03	5,285.77	28/06/2012	1	1	118.93
633	00546	03/07/2012	65503260490	SANTANDER	03	8,036.84	05/07/2012	1	1	180.83
634	00547	03/07/2012	0542521296	BANORTE	06	1,000.00	05/07/2012	1	1	22.50
635	00547	03/07/2012	0630245426	BANORTE	06	1,000.00	05/07/2012	1	1	22.50
636	00557	04/07/2012	65503260490	SANTANDER	03	5,793.65	06/07/2012	1	1	130.36
637	00562	09/07/2012	65503260490	SANTANDER	02	3,824.31	11/07/2012	1	1	86.05
638	00564	10/07/2012	65503260490	SANTANDER	03	9,939.14	12/07/2012	1	1	223.63
639	00581	09/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	10,416.96	11/07/2012	1	1	234.38
640	00581	09/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	51,202.35	11/07/2012	1	1	1,152.05
641	00583	11/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	8,331.05	13/07/2012	1	1	187.45
642	00610	25/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	2,824.19	27/07/2012	1	1	63.54
643	00613	16/07/2012	65503260490	SANTANDER	02	40,804.52	18/07/2012	1	1	918.10
644	00613	16/07/2012	65503260490	SANTANDER	02	1,329.30	18/07/2012	1	1	29.91
645	00613	16/07/2012	65503260490	SANTANDER	02	2,726.47	18/07/2012	1	1	61.35
646	00616	18/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	2,301.22	20/07/2012	1	1	51.78
647	00625	02/07/2012	65503260490	SANTANDER	03	13,903.50	04/07/2012	1	1	312.83
648	00695	10/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,322.15	12/07/2012	1	1	74.75
649	00746	16/07/2012	0139777439	BANORTE	01	5,925.15	18/07/2012	1	1	133.32
650	00746	16/07/2012	65503260490	SANTANDER	01	1,759.60	18/07/2012	1	1	39.59
651	00639	20/08/2012	65503260490	SANTANDER	02	5,122.68	22/08/2012	1	1	115.26

652	00639	20/08/2012	65503260490	SANTANDER	02	14,149.56	22/08/2012	1	1	318.37
653	00718	21/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	9,841.05	23/08/2012	1	1	221.42
654	00724	20/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	557.48	22/08/2012	1	1	12.54
655	00724	20/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	30,454.36	22/08/2012	1	1	685.22
656	00724	20/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	3,000.00	22/08/2012	1	1	67.50
657	00724	20/08/2012	65503260490	SANTANDER	01	30,742.36	22/08/2012	1	1	691.70
658	00573	16/09/2012	65503260490	SANTANDER	01	4,125.73	18/09/2012	1	1	92.83
659	00640	10/09/2012	02400838314	SCOTIABANK	01	3,000.00	12/09/2012	1	1	67.50
660	00644	10/09/2012	65503260490	SANTANDER	03	10,620.28	12/09/2012	1	1	238.96
661	00726	12/09/2012	65503260490	SANTANDER	03	295.40	14/09/2012	1	1	6.65
662	00726	12/09/2012	65503260490	SANTANDER	03	1,453.37	14/09/2012	1	1	32.70
663	00741	10/09/2012	65503260490	SANTANDER	01	10,013.32	12/09/2012	1	1	225.30
664	00741	10/09/2012	65503260490	SANTANDER	01	590.80	12/09/2012	1	1	13.29
665	00742	11/09/2012	65503260490	SANTANDER	02	25,701.23	13/09/2012	1	1	578.28
666	00742	11/09/2012	65503260490	SANTANDER	02	10,573.56	13/09/2012	1	1	237.91
667	00758	02/10/2012	65503260490	SANTANDER	03	1,854.39	04/10/2012	1	1	41.72
Suma						\$15,423,227.29				\$606,894.58

***Registro ajuste el 31/12/2012.**

De lo anterior se observa que el retraso en depositar los ingresos recibidos en las cajas recaudadoras 01, 02 y 03, provocaron daño a la hacienda pública municipal por no disponer de los recursos para la operación de los servicios públicos municipales, se puede apreciar en el análisis posterior el impacto mensual y hasta diario que estaba ocasionando la falta de fluidez en los recursos financieros recibidos en las cajas recaudadoras.

Total de Depósitos	Importe	Acumulado	Retraso
5	214,507.52	214,507.52	más 8 meses
3	131,724.73	346,232.25	7 hasta 8 meses
9	183,439.92	529,672.17	6 hasta 7 meses
3	29,679.10	559,351.27	5 hasta 6 meses
6	58,341.55	617,692.82	4 hasta 5 meses
10	148,266.39	765,959.21	3 hasta 4 meses
12	258,530.85	1,024,490.06	2 hasta 3 meses
23	641,097.91	1,665,587.97	2 hasta 1 mes
212	4,974,272.64	6,639,860.61	1 semana hasta 1 mes
291	6,221,877.15	12,861,737.76	hasta 1 semana
93	2,561,489.53	15,423,227.29	1 día
667	\$15,423,227.29		Suma

INOBSERVANCIA:

Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, artículos 2, 5 y 6; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 54; Código Fiscal Municipal del Estado, artículos 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II; Ley del Municipio Libre artículo 72 fracción II y IX, y Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 37, 34, 42, 56, 57 fracción V.

REQUERIMIENTO:

Exhiba los documentos que justifiquen lo observado, reintegre a la Hacienda Pública Municipal, por parte de los responsables \$606,894.58 de los recargos generados a razón del 2.25% mensual como lo estipula la Ley de Ingresos vigente, por daño causado a la hacienda pública municipal, por la demora de los depósitos.

Respuesta.

No se emitió respuesta.

CONCLUSIÓN:

Observación no solventada. La presente acción es consecuencia de las observaciones determinadas E2 y E3, ambas con terminación FS-/12/10, al generarse la morosidad en el depósito de las contribuciones a las cuentas bancarias del municipio, por la sustracción realizada de las contribuciones señaladas, ya que se tenían que esperar a obtener nuevos ingresos para depositar los ya sustraídos.

Acción que se corrobora con las observaciones E11-FS/12/10 y E12-FS/12/10, emitidas por éste Órgano Superior, consistentes en los depósitos en bancos en cuentas de cheques posteriores al 15 de octubre del 2012, los cuales no fueron efectuados por la administración en funciones, realizados posterior a la entrega-recepción, como se acredita en las declaraciones emitidas por el Ex Director de Ingresos, Luis Alberto Cano Ahumada. Por ello, estas observaciones constituyen fuente de probanza de los resultados E2 y E3 anteriores, y a la vez, constituye una fuente de perjuicios acaecidos a la hacienda municipal.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado, en sus artículos, 17, inciso b), fracción I, y 52, fracción I, faculta al OSAFIG, a la determinación de los daños o perjuicios generados a la hacienda pública; perjuicios estimables en los recursos que la entidad pública fiscalizada dejó de percibir por concepto de recargos por mora, que al contribuyente se le hubiesen cargado por la extemporaneidad del mismo pago, los cuales son estimados a razón del 2.25% (por ciento). Porcentaje previsto a la Ley de Ingreso del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio Fiscal 2012, que en su artículo 6º dispone: "En el ejercicio fiscal 2012 se causará, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, a la tasa 2.25% mensual." Sin embargo, se procedió a cuantificar los perjuicios ocasionados a razón del 2.25% diarios y no por mes o fracción de mes, como se determina en las contribuciones, esto con el objetivo de arribar a un importe más cercano a los perjuicios reales, por ello, de haberse cuantificado en la presente observación \$606,894.58, se determina un importe de \$211,212.37 resultante de los días hábiles existentes entre la fecha de pago por el contribuyente, al día de su depósito a la cuenta bancaria del municipio.

Omisión que vulnera el artículo 31, fracción I, con relación al 51, fracción II, ambos, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, que previene la obligación de los Tesoreros de cuidar y vigilar la recaudación, manejo e inversión de los caudales públicos; así como las hipótesis de las infracciones cuya responsabilidad corresponde a los servidores públicos, por recibir el pago de una prestación fiscal municipal y no enterar su importe en el plazo legal, como en la presente observación aconteció.

Para determinar la presunta responsabilidad de la presente omisión irregular que dio origen a los perjuicios estimados, se considera en primer término al servidor público o particular que generó la sustracción de recursos públicos provenientes de los ingresos de la recaudación diaria, generando la imposibilidad de depósito oportuno a las cuentas bancarias del municipio; acción generada por los funcionarios señalados E2 FS/12/10 analizada con anterioridad y la cual forma parte del presente documento.

Propuesta de Sanciones.

1.- A los **CC. Adolfo Santa Ana Huerta**, Ex Director de Planeación; **Jaime Velasco Flores**, Ex Oficial Mayor; **José Luis Michel Ramírez**, Ex Oficial Mayor; **José María Venegas Ortiz**, Ex Director de Seguridad Pública; **Sergio Negrete Olivo**, Ex Director de Mantenimiento y Conservación, se propone se les imponga las siguientes sanciones administrativas: **Destitución del puesto e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público**, las cuales tienen por objeto suprimir prácticas que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; y **Sanción Económica Directa** por \$211,212.37 (doscientos once mil doscientos doce pesos 37/100), que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública; y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en la presente observación. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones IV, V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

2.- Al C. **Enrique Monroy Sánchez**, Ex Presidente Municipal de Villa de Álvarez, por omitir la vigilancia de sus subalternos, que sustrajeron, ilegalmente, recursos públicos de la tesorería Municipal, para fines

distintos de su objeto público, se propone se imponga la siguiente sanción administrativas: **Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público.** Por los actos u omisiones consignados en la presente observación. Sanciones previstas en el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

3.- Al **C. Manuel Olvera Sánchez**, Ex Tesorero Municipal, se propone se imponga **Amonestación Pública**, por la ejecución de las acciones señaladas de irregulares; toda vez que, atendiendo el mandato de su superior jerárquico, realizó las acciones para la entrega de recursos a fines distintos de su objeto público que ocasionó la omisión de depósito puntal de las contribuciones pagadas por los contribuyentes. Sanción administrativa acorde a la acción observada, al no acreditarse beneficios personales para el citado ex servidor público, previstas en el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I y II, 53, fracciones I y III, 54, 55 fracciones I y II y demás aplicables.

E11-FS/12/10 RESULTADO 3, 40) 11.

Recomendación **SÍ ()** **NO ()** **Observación** **SÍ (X)** **NO ()** **Cuantificación** **\$120,329.44**

Depósitos en bancos en cuentas de cheques posteriores al 15 de octubre del 2012, los cuales no fueron efectuados por la administración en funciones, realizados posterior a la entrega-recepción, de los cuales se desconoce su origen. Los depósitos aparecen en el estado de cuenta bancario.

También se encontró que la administración actual posterior a la entrega recepción ya no utilizó estas cuentas de cheques utilizadas por la administración anterior, más no canceló las cuentas. La recaudación posterior al término de administración, del 16 de octubre en adelante, fue depositada en cuentas de cheques aperturadas por la nueva administración actualizando los registros de firmas.

De esta forma en estas cuentas mencionadas se encontraron depósitos posteriores al 16 de octubre del 2012 los cuales desconoce la administración quien los realizó. Los depósitos en estas cuentas se utilizaron para cubrir cheques en circulación girados por la administración que terminó el 15 de octubre ya que como consta en los estados de cuenta los depósitos fueron en efectivo e, inmediatamente, se presenta los retiros por cheques cobrados el mismo día y por las cantidades depositadas; situación que se aprecia en el estado de cuenta bancario. De estos depósitos se desconoce su origen, ya que no fueron identificados por algún registro contable, póliza o soportados con la emisión de los recibos de ingresos correspondiente:

fecha depósito	N° cuenta	Institución Bancaria	Importe Depositado
16/10/2012	65503152405	Santander	29,174.84
17/10/2012	65503152405	Santander	12,916.52
17/10/2012	65503152405	Santander	622.26
17/10/2012	65503152405	Santander	4,405.51
17/10/2012	65503152405	Santander	472.50
17/10/2012	65503152405	Santander	7,913.33
17/10/2012	65503152405	Santander	9,500.00
17/10/2012	65503152405	Santander	9,524.48
17/10/2012	65503152405	Santander	19,000.00
29/10/2012	65503152405	Santander	26,000.00
29/10/2012	65503152405	Santander	800.00
Total			120,329.44

INOBSERVANCIA:

Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, artículos 2, 5 y 6; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal artículo 54 y Código Fiscal Municipal del Estado, artículos 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II, Ley del Municipio Libre artículo 72 fracción II y IX, Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 37, 34, 42, 56, 57 fracción V.

REQUERIMIENTO:

Exhiba los documentos que justifiquen lo observado.

RESPUESTA.

No emiten respuesta.

CONCLUSIÓN:

La presente observación se analizará conjuntamente con la observación E12-FS12/10, E13-FS12/10 y E14-FS12/10 por mantener relación, en la sustancia y sujetos responsables.

E12-FS/12/10 RESULTADO 3, 40) 12.

Recomendación SÍ () NO () Observación SÍ (X) NO () Cuantificación \$106,847.43

Depósitos en bancos en cuentas de cheques posteriores al 15 de octubre del 2012 los cuales no fueron efectuados por la administración en funciones y posteriores a la entrega-recepción, mismos que corresponden a depósitos faltantes detectados en las pólizas de ingresos y conciliados con los estados de cuenta bancarios.

Encontramos depósitos de faltantes conforme el registro de pólizas de ingresos y estados de cuenta bancarios al término de la administración el 15 de octubre de 2012 y no reportados en el acto de entrega recepción. En cuenta de cheque no utilizadas por la administración en funciones, pero que permanecieron sin cancelar y sin saldo además, se aprecian depósitos realizados el día 16 y 29 de octubre que corresponden a depósitos faltantes, corresponden por su monto a ingresos de los meses de octubre, marzo y abril. Estos depósitos incluyendo el del día 15 de octubre, depositado el 16, no fue ordenado por la administración en funciones. El desglose que sigue muestra detalle:

Fecha De la Póliza de Ingreso	N° de Póliza	fecha depósito	N° cuenta	Institución Bancaria	Importe Depositado
15/10/2012	821	16/10/2012	65503152405	Santander	23,217.84
02/04/2012	325	16/10/2012	65503152405	Santander	3,490.72
20/03/2012	321	29/10/2012	65503152405	Santander	3,079.30
02/04/2012	325	29/10/2012	65503152405	Santander	77,059.57
Total					106,847.43

De lo anterior se deduce que la persona que realizó los depósitos conocía de estos faltantes de depósitos de ingresos de los meses de marzo y abril ya que se corresponde en cantidades exactas en pesos y centavos incluyendo el de octubre.

INOBSERVANCIA:

Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, artículos 2, 5 y 6; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal artículo 54 y Código Fiscal Municipal del Estado, artículos 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II, Ley del Municipio Libre artículo 72 fracción II y IX, Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 37, 34, 42, 56, 57 fracción V.

REQUERIMIENTO:

Exhiba los documentos que justifiquen lo observado.

RESPUESTA.

No emiten respuesta.

CONCLUSIÓN:

La presente observación se analizará conjuntamente con la observación E11-FS12/10, E13-FS12/10 y E14-FS12/10 por mantener relación, en la sustancia y sujetos responsables.

E13-FS12/10 RESULTADO 3, 40) 13.

Recomendación Sí () NO () Observación Sí (X) NO () Cuantificación \$122,813.72

Hechos posteriores a la entrega- recepción.

En declaración de hechos en acta circunstanciada, de fecha 18 de octubre de 2012, se manifiesta que varios cheques de cuentas, con números 65503152405 de Santander y 063463245 de Banorte, a nombre del Municipio de Villa de Álvarez y a favor de diferentes beneficiarios, fueron entregados, el 16 de octubre del 2012, por Luis Alberto Cano Ahumada, que fungía como encargado de la Dirección de Egresos, quien los tenía en su poder, al C Adrián Cardona López, con categoría de encargado E (sindicalizado), instruyéndolo para que fueran a depositarlos en las cuentas del municipio. Pero al tratar de efectuar el depósito, el cajero le informó que no tenían fondos por lo que no se podían hacerlos efectivo en las cuentas del municipio, ya que los cheques presentados provenían de una cuenta que no tenía fondos y los firmantes de los cheques ya no estaban autorizados. Los cheques en mención se desglosan a continuación:

N° CHEQUE	FECHA	NOMBRE	PUESTO	CONCEPTO	FIRMAN LOS CHEQUES	IMPORTE
416	15/10/2012	Cano Ahumada Luis Alberto	Encargado de la Dirección de Egresos	Compensación de la 1ª quincena de enero al 15 de octubre de 2012	Enrique Monroy Sánchez como Presidente Municipal y Manuel Olvera Sánchez como tesorero	28,500.00
422	15/10/21012	Municipio de Villa de Álvarez		Repartición de 38,979 estados de cuenta del impuesto predial 2012 durante el mes de enero	Enrique Monroy Sánchez como Presidente Municipal y Manuel Olvera Sánchez como tesorero	27,303.30
424	15/10/2012	Cano Ahumada Luis Alberto	Encargado de la Dirección de Egresos	Compensación del 1º al 15 de Septiembre	Enrique Monroy Sánchez como Presidente Municipal y Manuel Olvera Sánchez como tesorero	10,000.00
425	15/10/2012	Cano Ahumada Luis Alberto	Encargado de la Dirección de Egresos	Compensación extraordinaria del 16 al 30 de septiembre	Enrique Monroy Sánchez como Presidente Municipal y Manuel Olvera Sánchez como tesorero	10,000.00
426	15/10/2012	Cano Ahumada Luis Alberto	Encargado de la Dirección de Egresos	Compensación extraordinaria del 1º al 15 de octubre 2012	Enrique Monroy Sánchez como Presidente Municipal y Manuel Olvera Sánchez como tesorero	10,000.00
814	04/11/2011	J. Israel Mendoza García	Jefe de departamento	Fondo de ahorro	Enrique Monroy Sánchez como Presidente Municipal y Manuel Olvera Sánchez como tesorero	8,400.00
Suma						\$94,203.30

Cabe mencionar que el cheque N° 814 de la cuenta 0634632435 de Banorte a nombre del Municipio de Villa de Álvarez corresponde al *fondo de ahorro de los trabajadores de confianza*, cuyo beneficiario es Israel Mendoza García, Jefe de Departamento (funcionario). Esta cuenta de cheques no se encuentra registrada en la Cuenta Pública del Municipio, mas sí operaba con el nombre del municipio, y los firmantes eran el Tesorero Municipal, Manuel Olvera Sánchez y Brenda Gutiérrez Vega, Ex Presidenta Municipal observando además que el cheque tenía fecha de noviembre de 2011.

También manifiesta en dicha Acta Adrián Cardona López, que efectuó depósitos de una cantidad en efectivo que le entregó el propio Luis Alberto Cano Ahumada y que una vez efectuados los depósitos, le entregó las fichas correspondientes, mismas que se relacionan en el cuadro siguiente:

CUENTA	BANCO	FECHA	IMPORTE
65503152405	Santander	16/10/2012	3,490.72
65503152405	Santander	16/10/2012	29,174.84
65503152405	Santander	17/10/2012	12,916.52
65503260490	Santander	15/08/2012	20,000.00

65503152405	Santander	17/10/2012	622.26
65503152405	Santander	17/10/2012	4,405.51
65503152405	Santander	17/10/2012	19,000.00
65503152405	Santander	17/10/2012	9,500.00
65503152405	Santander	17/10/2012	9,524.48
65503152405	Santander	17/10/2012	7,913.33
65503152405	Santander	17/10/2012	472.50
02400906107	Scotiabank	17/10/2012	3,067.31
02400906107	Scotiabank	17/10/2012	2,726.25
Suma			\$122,813.72

Por otra parte en Acta de entrega-Recepción 2012 de la Dirección de Ingresos, del 16 de octubre de 2012 y con término de la misma el 17 del mismo mes y año, se hace constar que al momento de la entrega física de documentación el encargado del Despacho menciona que las pólizas de ingresos del mes de octubre se encuentran transferidas, al hacer la verificación en el sistema contable se observó que dichas cuentas no se encuentran afectadas solo capturadas, explicando la Dirección de Egresos y Contabilidad que era: *“por no coincidir los depósitos realizados con la información capturada”*. Razón por la cual, la administración entrante y actual en funciones, recibe dichas pólizas sin aceptar que la documentación soporte sea la correcta o esté completa.

De igual manera el C. Luis Cano Ahumada en ese momento exhibe diez fichas de depósito originales a la cuenta 65503152405 de Santander a nombre del municipio de Villa de Álvarez, de las cuales ocho tienen fecha del 17 de octubre de 2012 y dos del 16 de octubre de 2012, así como una ficha de depósito original a la cuenta 65503260490 del mismo banco y titular. También exhibe dos fichas de depósito de Scotiabank de la cuenta 02400906107 a nombre del Municipio de Villa de Álvarez. Todas las anteriores fichas mencionadas suman en su totalidad un importe de \$122,813.72.

Al respecto el responsable de la Dirección de Ingresos manifiesta que *“corresponden los importes que amparan esas fichas a depósitos que se encontraban pendientes de realizar y que hasta el día de hoy los tuvo en su poder para poderlos entregar”* manifestando que se los entregaron funcionarios de la administración que concluyó y que *corresponden a reposiciones de dinero que en su momento entregó al anterior tesorero municipal por indicaciones expresas de hacerlo así con el compromiso de que posteriormente el propio Tesorero le reintegraría esas cantidades.*

El propio Cano Ahumada señala que él entregaba esas cantidades en efectivo precisamente porque era una instrucción de quien fungía como su jefe inmediato superior y que todavía hasta este lunes 15 de octubre le reclamó las cantidades que estaban pendientes de reponerle que, según recuerda sumaban \$240,000.00, habiéndole entregado al C.P. Manuel Olvera una serie de documentos que demostraban la entrega de ese recurso en efectivo, los cuales estaban firmados por diversos funcionarios entre ellos Mario Briseño, Adolfo Santa Ana, Jaime Velasco, y otros que no recuerda.

El mismo responsable de la entrega abunda que esos documentos quedaron en posesión del C.P. Manuel Olvera puesto que ya no le fueron regresados una vez que se los mostró y entregó esperando recibir el importe total pendiente de recuperar.

También comenta el C. Cano Ahumada que él entiende que parte del recurso que está depositado en las fichas que está exhibiendo con fecha 16 y 17 de octubre de este año, corresponden a recursos financieros de tres cheques que salieron a nombre de él como beneficiario cada uno por \$10,000.00 los cuales recibió y al mismo tiempo endosó al anterior Tesorero Municipal el día 15 de este mes y año en el propio despacho de la Tesorería Municipal.

Además el C. Cano Ahumada expresa que sabe quien realizó los depósitos ya mencionados fue el compañero de trabajo Adrián Cardona López, pues el propio Cardona López le mencionó que el no quería esa responsabilidad pero que había sido instrucción del C. P. Manuel Olvera.

INOBSERVANCIA:

Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, artículos 2, 5 y 6; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículo 54; Código Fiscal Municipal del Estado, artículos 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II; Ley del Municipio Libre artículo 72 fracción II y IX, Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 37, 34, 42, 56, 57 fracción V.

REQUERIMIENTO:

Justifique y aclare lo observado.

RESPUESTA.

No emiten respuesta.

CONCLUSIÓN:

La presente observación se analizará conjuntamente con la observación E11-FS12/10 y E12-FS12/10 por mantener relación, en la sustancia y sujetos responsables.

E15-FS/12/10 RESULTADO 3, 40) 15.

Recomendación **SÍ () NO () Observación SÍ (X) NO () Cuantificación \$145,649.54**

Depósitos en cuenta de cheques no identificada su procedencia; no se encontró recibo, póliza ni registro contable.

De la verificación a los estados de cuenta bancarios se encontraron 15 depósitos de los cuales se desconoce su procedencia, no hay póliza ni registro contable ni recibo expedido. En el detalle siguiente se puede apreciar los dos primeros depósitos son del mes de mayo y el resto del mes de octubre:

Núm	BANCO	CUENTA	CONCEPTO	FECHA DEPÓSITO	IMPORTE
1	Santander	65503152405	DEPÓSITO EFECTIVO FOLIO 2324494	07/05/2012	3,455.93
2	Santander	65503152405	DEPÓSITO EFECTIVO FOLIO2 2328148	15/05/2012	26,693.68
3	BANORTE gastos	139777439	DEPÓSITO EFECTIVO	01/10/2012	5,431.92
4	BANORTE gastos	139777439	DEPÓSITO EFECTIVO	15/10/2012	886.20
5	BANORTE gastos	139777439	DEPÓSITO EFECTIVO	15/10/2012	55,362.27
6	Santander	65503260490	DEPÓSITO EFECTIVO 2325802	01/10/2012	3,095.20
7	Santander	65503260490	DEPÓSITO EFECTIVO 2324598	15/10/2012	738.50
8	Santander	65503260490	DEPÓSITO EFECTIVO 234608	15/10/2012	2,169.06
9	Santander	65503260490	DEPÓSITO EFECTIVO 2324636	15/10/2012	10,786.28
10	Santander	65503260490	DEPÓSITO EFECTIVO 2324673	15/10/2012	11,643.45
11	Santander	65503260490	DEPÓSITO EFECTIVO 2324678	15/10/2012	1,956.94
12	Santander	65503152405	DEPÓSITO EFECTIVO 2325798	01/10/2012	4,614.87
13	Santander	65503152405	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO 002324575	15/10/2012	13,021.68
14	Scotiabank	2400906107	DEPÓSITO EN EFECTIVO 8003 VALI 240089304	17/10/2012	2,726.25
15	Scotiabank	2400906107	DEPÓSITO EN FIRME 912090 1	18/10/2012	3,067.31
SUMA					\$145,649.54

INOBSERVANCIA:

Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, artículos 2, 5 y 6; Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal artículo 54 y Código Fiscal Municipal del Estado, artículos 9, 23, 25, 31 fracciones I y II, 35 y 51 fracción II, Ley del Municipio Libre artículo 72 fracción II y IX, Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 37, 34, 42, 56, 57 fracción V.

REQUERIMIENTO:

Justifique lo observado.

RESPUESTA:

No emiten respuesta.

CONCLUSIÓN GENERAL

En la presente conclusión se analizará conjuntamente con las observación E12-FS12/10, E12-FS12/10, E13-FS12/10 y E14-FS12/10 por mantener relación, en la sustancia y sujetos responsables.

Como se preciso en cada una de las observaciones enunciadas, el responsable del Ingreso del Municipio de Villa de Álvarez en el periodo de ejecución de las acciones señaladas de irregulares, manifiesto en esencia, que él había mandado depositar las cantidades observadas, previstas en las fichas de depósito así como intentar realizar los depósitos de los cheques citados, lo cual no se pudo realizar por que ya se había cambiado las firmas de las cuentas.

Como se corrobora en la siguiente declaración rendida, el 24 de septiembre de 2013 ante el OSAFIG.

“Enseguida el **C. Lic. Jesús Alejandro Silva López**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, pone a la vista del compareciente, una póliza de cheque numero 814 de la institución bancaria Banorte, cuenta 00634632435 a nombre de Israel Mendoza García por \$8,400.00 pesos del 4 de noviembre de 2011; así como 5 (cinco) pólizas de cheque números 0416, 0422, 0424, 0425 y 0426 del banco Santander, correspondientes a la cuenta bancaria 65503152405, expedidos a nombre de Luis Alberto Cano Ahumada, todos de fecha de 15 de octubre de 2012 por importes de \$10,000.00, \$10,000.00, \$27,303.30, \$10,000.00 y \$28,500.00, respectivamente; manifestando el compareciente que esas cantidades se le entregaron por el Tesorero Municipal para depositarlos a las cuentas bancarias del Municipio, por unos faltantes que había, desconociendo a que cuenta se iban a depositar, pero que puede notar que al reverso de los cheques aparece el mismo número de cuenta bancario de la cual fueron expedidos: la 405 de gasto corriente.”

“Enseguida el **C. Lic. Jesús Alejandro Silva López**, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, pone a la vista del compareciente, 11 fichas de depósito bancario a favor del Municipio de Villa de Álvarez, que corresponden como sigue: 1 una ficha de depósito del 15 de agosto; 2 dos del 16 de octubre; 8 ocho del 17 de octubre, todas del 2012 destinadas a la cuenta 65503152405 a excepción de la 1 una del 15 de agosto de 2012, destinada a la cuenta 65503260490; asimismo se le pone a la vista dos fichas de depósito bancario del banco Scotia Bank, de fecha 17 de octubre de 2012, a la cuenta 02400906107, por distintas cantidades; manifestando el compareciente que esas cantidades fueron enviadas por él para su depósito por instrucciones del Tesorero Municipal.”

Declaración que se corrobora con las manifestaciones vertidas por el citado Director de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, en el proceso de entrega recepción.

Sin embargo, el OSAFIG, al analizar las fichas de depósitos citadas con antelación, se corrobora que en tres de ellas, fueron realizados los depósitos mediante cheque, los cuales, corresponden a las mismas cuentas bancarias del Municipio de Villa de Álvarez; es decir: con recursos propios del municipio, compensaron los faltantes existentes, derivados de la sustracción de recursos públicos realizada y señalada con precisión en la observación E2- FS12/10. De igual forma, se aprecia que los cheques número 814 de la institución bancaria Banorte, cuenta 00634632435 a nombre de Israel Mendoza García por \$8,400.00 pesos del 4 de noviembre de 2011; así como 5 (cinco) pólizas de cheque números 0416, 0422, 0424, 0425 y 0426 del banco Santander, correspondientes a la cuenta bancaria 65503152405, expedidos a nombre de Luis Alberto Cano Ahumada, todos de fecha de 15 de octubre de 2012 por importes de \$10,000.00, \$10,000.00, \$27,303.30, \$10,000.00 y \$28,500.00, respectivamente; que se intentaron depositar a las cuentas bancarias municipales fueron libradas de la cuenta “405” de gasto corriente, del propio municipio.

Situación que conllevó al OSAFIG, a considerar los depósitos efectivamente realizados, observados con anterioridad, como daño patrimonial a la hacienda pública municipal, pues éstos recursos, no obstante de realizarse el depósito a las cuentas bancarias del municipio, fueron generados de los mismos recursos públicos existentes del patrimonio municipal, destinados a fines públicos previstos en su presupuesto de egresos y no para sufragar el desvío de recursos realizado por servidores públicos a fines particulares, precisado en observaciones anteriores.

Razón por la cual, la determinación del daño generado a la hacienda municipal ascendió a \$372,466.41, integrado por los resultados de las observaciones E11, E12, E13 y E15, todas con terminación FS12/10, en los términos de las observaciones descritas.

Propuesta de Sanciones:

1.- A los **CC. Adolfo Santa Ana Huerta**, Ex Director de Planeación; **Jaime Velasco Flores**, Ex Oficial Mayor; **José Luis Michel Ramírez**, Ex Oficial Mayor; **José María Venegas Ortiz**, Ex Director de Seguridad Pública; **Sergio Negrete Olivo**, Ex Director de Mantenimiento y Conservación, se propone se les imponga las siguientes sanciones administrativas: **Destitución del puesto e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público**, las cuales tienen por objeto suprimir prácticas que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; y **Sanción Económica Directa** por \$372,466.41 (trescientos setenta y dos mil, cuatrocientos sesenta y seis pesos 41/100), que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública; y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en la las observaciones E11, E12, E13 y E15, todas con terminación FS/12/10. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

2.- Al C. **Enrique Monroy Sánchez**, Ex Presidente Municipal de Villa de Álvarez, por omitir la vigilancia de sus subalternos, que sustrajeron, ilegalmente, recursos públicos de la tesorería Municipal, para fines distintos de su objeto público, se propone se impongan las siguientes sanciones administrativas: **Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público**, por los actos u omisiones consignados en la las observaciones E11, E12, E13 y E14, todas con terminación FS/12/10. Sanción previstas en el artículo 49 fracciones II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

3.- Al C. **Manuel Olvera Sánchez**, se propone se imponga **Amonestación Pública**, por la ejecución de las acciones señaladas de irregulares; toda vez que, atendiendo el mandato de su superior jerárquico, realizó las acciones para la entrega del recursos a fines distintos de su objeto público que ocasionó la omisión de depósito puntal de las contribuciones pagadas por los contribuyentes. Sanción administrativa acorde a la acción observada, al no acreditarse beneficios personales para el citado ex servidor público. Sanción previstas en el artículo 49 fracciones II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

2.- Simulación de actos administrativos en procesos de adquisiciones de servicios y bienes, pagados y no realizados o adquiridos a empresas con domicilios fiscales ficticios. Acreditándose la inejecución de las acciones así como el cobro de los servicios a las supuestas cuatro empresas por la misma persona.

F78-FS/12/20 Resultado 22.9.1:						
Recomendación	SÍ ()	NO ()	Observación	SÍ (X)	NO ()	Cuantificación \$211,120.00

Se observó la adquisición del *Diagnostico de Digitalización del Archivo Histórico y Diagnostico de Digitalización de la Biblioteca Municipal* al proveedor **Despacho de Consultores FOS S.C.**, como se muestra:

Proveedor: Despacho de Consultores FOS S.C.						
Fecha de la póliza de cheque	Numero de cheque	Fecha de cobro en banco	Concepto	Acta y fecha de comité	Importe	
02/02/2012	42413	03/02/2012	Pago de la factura A144 del 01/02/2012 por concepto de	009/02/03/2012	105,560.00	

			diagnostico de digitalización del archivo histórico		
14/02/2012	42528	15/02/2012	Pago de la factura A156 del 8/02/2012 por concepto de diagnostico de digitalización de la biblioteca municipal	009/02/03/2012	105,560.00
				Total	\$211,120.00

Del cual se detectaron las siguientes inconsistencias:

- Adjudicación de los servicios sin sujetarse al procedimiento de invitación a cuando menos 3 proveedores
- El acta del Comité de compras es del 02 de marzo de 2012 y las facturas son del 01 y 08 de febrero de 2012.
- No se anexa el dictamen previo del área requirente de no contar con personal capacitado o disponible para realizar dicho estudio
- No se anexa contrato
- No se anexa póliza de garantía de cumplimiento
- No cuenta con requisición u orden de servicio
- Los trabajos se realizaron en hojas membretadas oficiales del H. Ayuntamiento sin estar firmados y validados por la empresa y el profesionista que los elaboró.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Publico, artículos 19, 41 al 49; Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, artículo 4, fracción III; Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos del 27 al 38; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos, 72 fracciones VIII, 76 fracciones IV, VII.

Requerimiento:

Justifique el procedimiento de contratación; remita la evidencia de los trabajos realizados; el uso de hojas membretadas oficiales del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez para exponer el diagnóstico y que los mismos no estén firmados ni validados por la empresa que los elaboró. Asimismo justificar con bitácora de horas trabajadas en el diagnóstico y el costo del personal por hora hombre ya que el trabajo presentado no abona calidad profesional ni preparación técnica especializada para su elaboración.

RESPUESTA:

C.P. José Luis Michel Ramírez: inconforme con la cuantificación de la observación. Ya que es administrativa; por las características del insumo y plazos de entrega, no se requirió contrato ni póliza de garantía; los trabajos están empastados en Oficialía; el membrete es el de la Admon. 2009-2012 y fue puesto por decisión del proveedor.

C. Juan Vázquez Ochoa. Ex Director de Servicios Generales. El servicio no fue tramitado por su área, y solicita notificación a Oficialía y Cultura.

CONCLUSIÓN:

Por cuestiones de la íntima relación que guardan esta observación con las identificadas con los números F88, F89, F90, F96, F100 y F105, todas con terminación FS/12/10. Se realizará su análisis de forma conjunta.

Recomendación **SÍ () NO ()** Observación **SÍ (X) NO ()** Cuantificación **\$231,135.00**

Se detectó erogación por \$231,135.00 por servicios de mantenimiento de vehículos del proveedor “**Agroindustrias y Servicios JC, S. de P.R. de R.L.**” con domicilio en Cihuatlán, Jal., de lo cual se observa lo siguiente:

Póliza cheque/ diario	Fecha de cobro en banco	Cta. Bancaria	Fecha Factura	Factura	Importe	Beneficiario del cheque	Concepto	Observación
42644	29/02/12	Banorte 439	23/02/12	0078	56,260.00	Agroindustrias y Servicios JC S de P.R. de R.L.	Hechura de refacciones para retroexcavadora	No anexan requisición, orden de compra.
PD-3125		Provisión	08/05/12	186	48,000.00	Agroindustrias y Servicios JC S de P.R. de R.L.	Reparación de diferencial, engrane, corona, piñón, seguros y cambio de cardan usado de la unidad S-01	No anexan orden de compra.
43126	26/05/2012	Banorte 439	22/05/12	189	24,300.00	Agroindustrias y Servicios JC S de P.R. de R.L.	Soldar columpio de muelles traseros ambos lados de la unidad S-37.	No anexan orden de compra.
43388	26/06/2012	Banorte 439	06/07/12	193	52,875.00	Ricardo David Borjas González	Reparaciones de diferencial, cambio de: kit de frenos, baleros de la flecha, discos y pastas, corona y rueda; cubeta de aceite H-30, <i>husin</i> izquierdo y derecho tasa de baleros de corona, rellena tapas de <i>husin</i> inferiores. De la retroexcavadora unidad H-032.	No anexan requisición, orden de compra. El cheque se realizo a favor de Ricardo David Borjas González (encargado del taller mecánico).
054	19/04/2012	Scotiabank 107	06/07/12	192	49,700.00	Ricardo David Borjas González	Reparación de transmisión y diferencial, cambio de: corona y piñón, baleros de la flecha, sincronizador de tercera y reversa, baleros. De la unidad S-35.	No anexan requisición, orden de compra, invitaciones a los proveedores. El cheque se realizo a favor de Ricardo David Borjas González (encargado del taller mecánico).
Suma					231,135.00			

- La factura 192 y 193 fueron entregadas en comprobación de gastos del C. Ricardo David Borjas González, encargado del Taller Mecánico, quién recibió los cheques el 43388 y 54 por \$50,000.00 cada uno, con fecha 06/07/12, no obstante de existir las facturas del proveedor, expedidas en de abril y junio. El pago de estas facturas debió realizarse con cheque girado a nombre del proveedor.
- No contienen la póliza de comprobación: su requisición, orden de servicio, contratos debidamente formalizados, pólizas de garantía de cumplimiento, ni la evidencia documental que acredite los trabajos realizados y recibidos.
- El cheque 42644 por \$56,260.00 carece de requisición formal debidamente firmada y autorizada.
- Asimismo se detectó que la póliza cheque 42644 fue entregado al **C. Marco Antonio Órnelas Cárdenas**, representante legal de la empresa “**Despacho Consultores FOS, S.C.**”, empresa que realizó dos estudios de diagnostico sobre la digitalización del archivo y la biblioteca

municipal, y que en todas las operaciones cotiza la empresa denominada “**Maquimant**” con domicilio en calle Yucatán #660, colonia Loma Bonita, en la ciudad de Villa de Álvarez, que resulta ser el mismo domicilio de la empresa de nombre “**Verduzco**”, que también cotizó para la contratación de los estudios de diagnóstico antes mencionados y observación 29.1. Se relacionan los movimientos efectuados:

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público, artículos 41 al 49; Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, artículo 4, fracción III; Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos del 27 al 38; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos, 72 fracciones VIII, 76 fracciones IV, VII.

Requerimiento:

Justifique el procedimiento de adquisición y exhiba los documentos que lo acrediten. Evidencia documental que acredite el servicio y bienes adquiridos, la acreditación de la recepción de los bienes y servicio por el personal responsable de las unidades reparadas. La evidencia que acredita la recepción y disposición, por parte del proveedor, de los \$102,575.00 en pago de las facturas 192 y 193. Asimismo justifique los señalamientos descritos en las cotizaciones adjuntas en pólizas. También justifique la recepción, por persona ajena al beneficiario, del cheque al C. Marco Antonio Órnelas Cárdenas por 56,260.00.

RESPUESTA:

C.P. José Luis Michel Ramírez: inconforme con la cuantificación de la observación, ya que es administrativa; respecto a fact. 0078 informa que los trámites de compras se hacían manualmente ya que el sistema Empresas fallaba, y no se podía detener la operación del Municipio; sobre fact. 189 se realizó completo el trámite de compra; el procedimiento para la entrega de cheques no era de su competencia; sobre facturas 192 y 193 el trabajo se ejecuto y se pago de esa manera porque los proveedores suspendieron crédito y para acelerar la entrega de vehículos se les pago un anticipo y el total a la entrega, y como las reparaciones no se cuantifican hasta previo diagnóstico se le entrego al encargado del taller esos cheques; en tratándose de reparaciones de vehículos aplica lo dispuesto por el art. 41, fracción XV de la Ley de Adquisiciones; la evidencia de recepción le compete a cada dirección solicitante.

C. Ricardo David Borjas González: inconforme con la cuantificación de la observación, ya que los trámites no fueron realizados por el encargado del Taller; sobre la pólizas cheque/diario 44644, 3125, 43126, deslinda su responsabilidad ya que no efectuó el trabajo y no tuvo conocimiento del mismo, todo fue realizado por la Dirección de Mantenimiento y Conservación, y Oficialía Mayor, en el último cheque entre esta y servicios públicos; sobre el cheque 43338 si se efectuó el trabajo por reparación de frenos de retroexcavadora CAT 416C con no. económico H-032 quedando evidencia en la bitácora de mantenimiento del taller, y fotos; no recibió dinero solo refacciones y trámite administrativo. El cheque salió a su nombre para agilizar la reparación, no sabe quien surtió las refacciones, Oficialía presentó la factura; sobre la póliza cheque/diario 54, desconoce si se efectuó el trabajo para la unidad S-35, no recibió dinero solamente refacciones; salieron dos órdenes de pago, una a nombre del encargado del taller y otra a nombre del Director de servicios generales, movimiento responsable de Oficialía Mayor; no conoce al C. Marco Antonio Ornelas Cárdenas y se deslinda de todo cobro realizado al Ayuntamiento, todo corresponde a Egresos y Oficialía.

C. Juan Vázquez Ochoa: la observación será contestada por el encargado del taller mecánico, quien tiene los soportes legales de la respuesta, deslinda responsabilidad de las operaciones, nunca firmo orden de compra ni autorizo pago de los servicios.

CONCLUSIÓN:

Por cuestiones de la íntima relación que guardan esta observación con las identificadas con los números F78, F89, F90, F96, F100, F105 y FR29, todas con terminación FS/12/10. Se realizará su análisis de forma conjunta.

F89-FS/12/10	Resultado 22.9.12:					
Recomendación	SÍ ()	NO ()	Observación	SÍ (X)	NO ()	Cuantificación \$279,470.00

Se detectaron pagos por \$279,470.00 al proveedor “**Servicios Agrícolas Empresariales, S.de P.R. de R.L.**”; de la cuenta bancaria Banorte 061139777439, por servicios de mantenimiento de vehículos, sin embargo no recabó previo a la contratación y para cada operación, el dictamen de excepción emitido por el Comité Municipal de Compras que justifique la causal para haber adjudicado directamente los servicios, asimismo las cotizaciones son los mismos proveedores, así como tampoco se anexan contratos debidamente formalizados, pólizas de garantía de cumplimiento, requisiciones debidamente firmadas en el caso de los cheques 43705 y 43706, ni la evidencia documental que acredite la recepción de los trabajos. El mismo día que se factura se expide el cheque y al siguiente día aparece descontado en bancos. Se muestra cuadro con los movimientos efectuados:

“Servicios Agrícolas Empresariales, S.de P.R. de R.L.”								
Fecha	Cheque	Fecha Fact	Factura	Importe	Fecha de cobro	Persona que firma de recibido la póliza de cheque	Concepto	Acta de Comité
25/07/2012	43620	25/07/12	A124	62,354.00	26/07/2012	C.P. Marco Antonio Órnelas Cárdenas representante legal de Despacho de Consultores Fos, S.C.	Reparación de motor para la unidad S-08 Kodiatic Caterpillar	No
07/08/2012	43705	25/07/12	A126	72,984.00	08/08/2012	C.P. Marco Antonio Órnelas Cárdenas representante legal de Despacho de Consultores Fos, S.C.	Reparación de motor de 2 camionetas marca Ford de las unidades V-50 y V-51	No
07/08/2012	43706	25/07/12	A125	38,632.00	08/08/2012	C.P. Marco Antonio Órnelas Cárdenas representante legal de Despacho de Consultores Fos, S.C.	Reparación de medio motor de pipa marca Dina unidad S-24	No
23/08/2012	43810	22/08/12	A140	60,500.00	25/08/2012	C.P. Marco Antonio Órnelas Cárdenas representante legal de Despacho de Consultores Fos, S.C.	Reparación de Kodiatic Caterpillar media reparación de motor por calentamiento y baja presión de aceite. Unidad S-08	032/2012
23/08/2012	43811	22/08/12	A141	45,000.00	25/08/2012	C.P. Marco Antonio Órnelas Cárdenas representante legal de Despacho de Consultores Fos, S.C.	Reparación de Kodiatic Caterpillar, reparación de transmisión, cambiar sincronizador y engrane de 2da, 3ra, baleros y flecha de piloto. De la unidad S-31	032/2012
Suma				\$279,470.00				

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público, artículos 41 al 49; Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, artículo 4, fracción III; Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos del 27 al 38; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos, 72 fracciones VIII, 76 fracciones IV, VII.

Requerimiento:

Justifique el procedimiento de adquisición, los motivos justificantes del servicio de reparación, la documentación señalada como faltante, debidamente validada y autorizada. Así como la entrega del cheque al beneficiario diferente.

RESPUESTA:

José Luis Michel Ramírez: inconforme con la cuantificación de la observación ya que es administrativa; todo cheque a pagar debe tener orden de compra y factura, desconoce porque no se encuentran estos en las pólizas; el procedimiento para entrega de cheques no era su competencia; todo cheque pagado debe tener su procedimiento de compra completo.

C.P. Rocío Yanet Salas Pérez: el procedimiento de asignación compete al Comité de Compras presidido por Oficialía Mayor y dirigido por el Director de Recursos Materiales, por lo que conforme al Reglamento de Compras Municipal no tengo competencia para participar en él; se entregaban los cheques porque presentaban carta poder de la empresa.

C. Juan Vázquez Ochoa: no realizó las compras ya que no tenía atribuciones, solicitar a oficial mayor y tesorero explicación, y al encargado del taller

CONCLUSIÓN:

Por cuestiones de la íntima relación que guardan esta observación con las identificadas con los números F78, F88, F90, F96, F100, F105 y FR29, todas con terminación FS/12/10. Se realizará su análisis de forma conjunta.

F96-FS/12/10 Resultado 22.11.1:						
Recomendación	SÍ ()	NO ()	Observación	SÍ (X)	NO ()	Cuantificación \$663,810.00

Se detectaron a la empresa *Vector Construcciones Desarrollo, S.A. de C.V.* –Sociedad constituida el 23 de marzo del 2009, RFC VCD 090323FF6, con domicilio calle Chanxopan número 24, colonia Villas Bugambilias, código postal 28979, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima– se le realizaron pagos por concepto de servicios de regado de aguas en diversas partes del municipio, durante los meses de enero a junio de 2012, por un monto de \$663,810.00 como se muestra:

PROVEEDOR: VECTOR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. RFC VCD 090323FF6							
Contratación: Servicio de regado de agua en diversas partes del Municipio							
Fecha Cheque	Cheque	Fecha cobro en banco	Factura	Fecha	Importe	Persona que firma de recibido el cheque	Concepto de Facturación
11/04/2012	42806	18/04/2012 RFC NO	143	10/04/2012	93,960.00	C.P. Marco Antonio Órnelas Cárdenas representante legal de Despacho de Consultores Fos, S.C.	Periodo 3 de marzo al 3 de abril
03/05/2012	42991	04/05/2012	A 101	02/05/2012	80,040.00		Periodo 4 al 30 de abril
30/05/2012	43151	31/05/2012	A107	29/05/2012	49,590.00		Periodo 01 al 15 de mayo

30/05/2012	43152	31/05/2012	A110	29/05/2012	93,960.00		Periodo 01 al 31 de marzo
12/06/2012	43336	15/06/2012	A111	07/06/2012	57,420.00		Periodo 16 al 31 de mayo
06/07/2012	43490	07/07/2012	A112	06/07/2012	62,640.00	C.P. Erick Omar Ríos Chávez representante legal de la empresa Agroindustrias y Servicios JC, S. de P.R. de R.L.	Periodo 01 al 15 de junio
06/07/2012	43491	07/07/2012	A119	06/07/2012	82,650.00	C.P. Erick Omar Ríos Chávez representante legal de la empresa Agroindustrias y Servicios JC, S. de P.R. de R.L.	Periodo 01 al 29 de febrero
06/07/2012	43492	07/07/2012	A118	06/07/2012	87,000.00	C.P. Erick Omar Ríos Chávez representante legal de la empresa Agroindustrias y Servicios JC, S. de P.R. de R.L.	Periodo 01 al 31 de enero
07/08/2012	43714	08/08/2012	A117	06/07/2012	56,550.00	C.P. Marco Antonio Órnelas Cárdenas representante legal de Despacho de Consultores Fos, S.C.	Periodo 16 al 30 de junio
Total					\$663,810.00		

De la verificación anterior se observa que se sometió al Comité de compras solamente los servicios de enero y febrero, por lo cual se presume que las operaciones fueron intencionalmente fraccionadas para exceptuar el procedimiento de licitación pública. Asimismo se observa que las pólizas de cheques carecen de los siguientes documentos: contrato debidamente formalizado, póliza de garantía de cumplimiento, requisiciones y orden de compra debidamente integradas y firmadas.

También se detectó el pago duplicado de la mensualidad de marzo, mediante cheques 42806 y 43152, resultando un pago excedente por la cantidad de \$93,960.00; además de que el mencionado cheque 42806 no cuenta con la documentación justificativa: requisición, orden de pago o de servicio, cotizaciones, cuadro comparativo de compras y contra recibo debidamente validados y autorizados.

Por último se observa que el domicilio legal del proveedor *Vector Construcciones Desarrollo, S.A. de C.V.* se encuentra con domicilio en la calle Chanxopan #24, colonia Villas Bugambilias, código postal 28979, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, resultando ser el mismo que el de la empresa **Despacho de Consultores FOS S.A.** (RFC: DCF991014EY9), la cual se le pagó los estudios de diagnóstico sobre la digitalización del archivo y la biblioteca municipal, y que se observaron por este Órgano Fiscalizador en el resultado 22.9.1 de este Informe.

Por otro lado se observa que el cheque 43714 es recibido por el representante legal de la mencionada empresa **Despacho de Consultores FOS S.A.**; mientras que los cheques 43490, 43491 y 43492 son recibidos por el representante legal de la empresa **Agroindustrias y Servicios JC, S. de P.R. de R.L.** (RFC: ASJ070402 F19) con domicilio en calle 6 de noviembre #46, colonia Barrio Nuevo, código postal 48971, en el municipio de Cihuatlán, Jalisco empresa que también cotiza para el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público, artículos 41 al 49; Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, artículo 4, fracción III; Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos del 27 al 38; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos, 72 fracciones VIII, 76 fracciones IV, VII.

Requerimiento:

Justifique el procedimiento de adquisición exhiba los sustentos correspondientes. Exhiba las bitácoras de los trabajos realizados y la evidencia de los trabajos con su memoria fotográfica. Acredite el destino del recurso al proveedor beneficiario de los cheques entregados. De lo contrario reintegre a la Tesorería Municipal, por parte de los responsables, la cantidad de \$663,810.00 por daño a la hacienda pública municipal.

RESPUESTA:

C.P. José Luis Michel Ramírez: inconforme con la cuantificación de la observación, ya que es administrativa; por las características del insumo no se requirió contrato ni póliza de garantía; los tramites de compras se hacían manualmente ya que el sistema Empress fallaba, y no se podía detener la operación del Municipio; se contrataron las pipas ya que solo había 1 para regar el pasto de camellones; se llevo a contratar 2 pipas en un mes, por eso se duplica pago en facturas 42806 y 43152; desconoce controles de la empresa, los espacios eran señalados por el jefe del departamento de parques y jardines; desconoce si existen las bitácoras; no es competencia del Ayuntamiento auditar domicilios ni relación de las empresas, desconoce las empresas que sean del mismo dueño, las leyes no señalan nada al respecto; participo en el procedimiento de compra y no en el de pago y desconoce a quien se entrego cada cheque.

C.P. Rocío Yanet Salas Pérez: el procedimiento de asignación compete al Comité de Compras presidido por Oficialía Mayor y dirigido por el Director de Recursos Materiales, por lo que conforme al Reglamento de Compras Municipal no tengo competencia para participar en él.

C. Juan Vázquez Ochoa: no fue totalmente tramitada por su área, será contestada por el Oficial Mayor quien gestiono los gastos, y de los que solamente se me informo sin pedir consentimiento, solo se me pedía firmar los servicios; fue el Oficial Mayor quien se encargo de las operaciones, desconoce al prestador del servicio, y a sus representantes legales que cobraron los cheques; nunca solicito requisición alguna; Compras y oficialía mayor contrataron los servicios.

CONCLUSIÓN:

Por cuestiones de la íntima relación que guardan esta observación con las identificadas con los números F78, F88, F89, F90, F100, F105 y RF29, todas con terminación FS/12/10. Se realizará su análisis de forma conjunta.

En la observación F100-FS/12/10, que se analiza a continuación, solo se desarrollará, en este momento, los párrafos primero y segundo, que están vinculados con acciones de adquisición de supuestos servicios, omitiendo la acción relacionada a la utilización maquinaria pesada propiedad del Municipio a fines particulares, que se señala en el párrafo tercero y subsecuentes de la observación citada.

F100-FS/12/10 Resultado 22.12.3:							
Recomendación	SÍ ()	NO ()	Observación	SÍ (X)	NO ()	Cuantificación	\$ 435,550.69

Se detecto según los estados de cuenta del banco Banorte 061139777439 el cobró del cheque 43532 por **\$151,894.11** el 17 de julio de 2012. Según póliza de egresos el beneficiario fue el Sr. Sandoval Camacho Juan Manuel, sin embargo no existe evidencia documental de la póliza de cheque, factura, orden de servicio, requisición, acta del comité de compras ni expediente que ampare la adjudicación de este servicio. El concepto de la póliza señala reparación de Caterpillar D5-M. Se citó a declarar al proveedor mencionado y con fecha 14 de mayo de 2013 comparece a las oficinas de este órgano fiscalizador y manifiesto que en ningún momento realizó algún servicio de mantenimiento por el cual haya generado facturación a favor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez. En consecuencia, no facturó el importe que se menciona y nunca cobró el cheque de referencia.

Asimismo en el estado de cuenta de Santander 65503152405 aparece el cheque 126 por **\$48,000.00** cobrado el 10 de mayo de 2012, en el estado de cuenta bancario aparece el retiro con el RFC ASJ-

070402-F19 y que al cotejar datos constatamos que corresponde al proveedor **Agroindustrias y Servicios JC, S. de P.R. de R.L.** De este pago no se exhibió póliza ya que el **cheque** 126 en el sistema contable aparece cancelado por \$360,000.00. Asimismo no se cuenta con factura que sustente esta erogación.

.....

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público, artículos 41 al 49; Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, artículo 4, fracción III; Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos del 27 al 38; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos, 50, fracción I, 72 fracciones VIII, 76 fracciones IV, VII, y Código Fiscal de la Federación artículos 29 y 29-A.

Requerimiento:

Exhiba los documentación que sustentan la erogación señalada o bien realice reintegro a la Tesorería Municipal por parte de los responsables \$199,894.11 más los intereses generados desde su disposición a la fecha del reintegro, por daño a la hacienda pública municipal y envíe copia del depósito efectuado.

Respuestas:

C. Enrique Monroy Sánchez: desconoce porque no se localizó la póliza del cheque 43532 y su factura al momento de la auditoría, se anexan póliza y factura, los trabajos si se realizaron y fue cobrado por el proveedor, el procedimiento de compra es responsabilidad del área solicitante y receptora de los trabajos; sobre el cheque 126, se desconoce porque no se encontraron en tesorería, pero el proveedor lo depositó en su cuenta bancaria, sobre el procedimiento de adquisición no es responsabilidad de la tesorería, sino del área solicitante.

C.P. José Luis Michel Ramírez: inconforme con la cuantificación de la observación, y que es administrativa; participó en el procedimiento de compra, no en la elaboración del cheque ni su entrega.

C.P. Manuel Olvera Sánchez: desconoce la ausencia de la póliza del cheque 43532 y la factura al momento de auditoría, se anexa póliza y factura que acredita que si se realizaron los trabajos y fueron cobrados por el proveedor; el procedimiento de compra compete al área solicitante y receptora del servicio; sobre el cheque 126 desconoce porque no se localizo en tesorería, pero que fue depositado en cuenta bancaria del proveedor, y el procedimiento de compra no compete a Tesorería sino al área solicitante y receptora del servicio.

C.P. Rocío Yanet Salas Pérez: en el caso del cheque 43532 este fue entregado directamente al Ex Tesorero Municipal, C.P. Manuel Olvera Sánchez, quien se comprometió a recabar la documentación faltante, bajo su responsabilidad y custodia; asimismo el cheque 126 de la cuenta Santander 65503152405 cobrado el 10 de mayo de 2012, fue entregado a Oficialía Mayor a petición de parte, haciendo responsables a dichos funcionarios de cualquier faltante, de las pólizas mencionadas al 15 de octubre de 2012.

CONCLUSIÓN:

Por cuestiones de la íntima relación que guardan esta observación con las identificadas con los números F78, F88, F89, F90, F96, F105 y RF29, todas con terminación FS/12/10. Se realizará su análisis de forma conjunta

F105-FS/12/10Resultado 22.19.2 Y 40.28.1:							
Recomendación	SÍ ()	NO ()	Observación	SÍ (X)	NO ()	Cuantificación	\$123,000.00

El C. José Luis Michel Ramírez tenía al cierre del ejercicio 2011 un saldo de gastos por comprobar de \$98,000.00 de cheques 41474 por \$30,000.00 y cheque 4282 por \$52,000.00 ambos de la cuenta Banorte 77439, los cuales comprueba con Pólizas de Diario reparaciones a unidades del H. Ayuntamiento, asignadas al proveedor **Agroindustrias y Servicios JC, S. DE P.R. DE R.L.**, con domicilio en calle 6 de noviembre #46, colonia Barrio Nuevo, en Cihuatlán, Jalisco, de los cuales se observa la falta del dictamen de excepción del Comité Municipal de Compras, previo a la contratación de los servicios; además de que el cheque no se expidió a favor del proveedor aun cuando los importes rebasan los 100 salarios mínimos vigentes en 2012, además no anexan requisición, orden de servicio, en el caso de la desbrozadora no señalan el número de inventario. Se muestra desglose:

Fecha de la comprobación	Referencia	Fecha de la factura	Numero de factura	Servicio realizado	Importe
16-may-12	PD-3579	16/01/2012	184	Reparación y empaque de gato de levante maquinaria y fabricar bujes y pernos a la medida camión S-15.	52,000.00
16-may-12	PD-3583	16/01/2012	185	Reparación de motor de aspa de desbrozadora, servicio de frenos.	30,000.00
Total					\$82,000.00

No obstante que en el *Manual de Entrega Recepción Municipal 2012*, formulado por el OSAFIG y que contiene Las normas que regulan la transmisión municipal, en su Anexo 5, formato G18, *Constancia de no adeudo con la Tesorería Municipal*, el citado C. José Luis Michel Ramírez, Oficial Mayor, debió haber liquidado sus adeudos en la Tesorería Municipal o bien, la Tesorería, descontarlos de su percepción y pago final. Lineamiento normativo que no se observó ya que quedó pendiente de reintegrar \$41,000.00 de los siguientes cheques entregados a su favor para gastos a comprobar y no realizada la comprobación.

Fecha	Banco	Cheque	Importe
10/01/2012	Banorte 8391	21	6,000.00
14/03/2012	Banorte 77439	42696	35,000.00
Suma			41,000.00

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público, artículos 41 al 49; Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, artículo 4, fracción III; Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos del 27 al 38; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos, 72 fracciones VIII, 76 fracciones IV, VII, y Código Fiscal de la Federación artículos 29 y 29-A.

Requerimiento:

Justifique procedimiento adquisición y contratación de los servicios de mantenimiento. Asimismo justifique los motivos por el cual se expidió cheques por importes mayores a los 100 salarios mínimos vigentes en 2012 en modalidad de gastos a comprobar y a nombre de beneficiario diferente del que amparan las facturas correspondientes. Exhiba los documentos que acrediten haber contratado el servicio y la evidencia de su recepción. Asimismo la recepción y evidencia de que el proveedor recibió la cantidad señalada. En su defecto reintegre a la Tesorería municipal, por parte de los responsables, la cantidad de \$82,000.00 más los recargos generados, por daño a la hacienda pública municipal. Asimismo reintegre a la Tesorería Municipal, por parte del responsable, \$41,000.00 de los cheques citados, más los recargos generados, por daño a la hacienda pública municipal.

RESPUESTA:

C.P. José Luis Michel Ramírez: inconforme con la cuantificación de la observación, ya que es administrativa; por tratarse de fin de año ninguna empresa quería realizar el trabajo, y esta empresa solicito un anticipo, entregándose factura hasta el termino del trabajo; se emitieron cheques como gastos a comprobar para agilizar los trabajos urgentes que aun no se habían cuantificado; aplica la fracción XV del art. 41 de la Ley de Adquisiciones; sobre los \$ 35,000 mil se presentó comprobaciones en Contraloría el 26 de septiembre de 2012; ya comprobó los 6,000 y con fecha 15 de octubre de 2012 deposito 5,536.95; no adeuda a Tesorería; las bitácoras se encuentran en el departamento solicitante; se cuenta con recibos simples de cantidades entregadas al proveedor al iniciar y finalizar el trabajo.

C.P. Manuel Olvera Sánchez: se expidió el cheque en esa modalidad a petición del área ejecutora, quien es responsable de justificar el gasto, y si es el caso es imputable a esta y no a Tesorería Municipal.

C.P. Rocío Yanet Salas Pérez: el procedimiento de asignación compete al Comité de Compras presidido por Oficialía Mayor y dirigido por el Director de Recursos Materiales, por lo que conforme al Reglamento de Compras Municipal no tengo competencia para participar en él; la expedición de gastos a comprobar era solicitada por el Oficial Mayor, y autorizados por el Tesorero Municipal, y avalados por Contraloría Municipal, sujeta al manejo que señala el Reglamento, y la comprobación de la recepción de los bienes era responsabilidad del solicitante del gasto y de la Contraloría Municipal.

CONCLUSIÓN:

Por cuestiones de la íntima relación que guardan esta observación con las identificadas con los números F78, F88, F89, F90, F96, F100 y RF29, todas con terminación FS/12/10. Se realizará su análisis de forma conjunta

RF29-FS/12/10 Resultado 29.3.2						
Recomendación	SÍ ()	NO ()	Observación	SÍ (X)	NO ()	Cuantificación \$753,727.40

De la revisión a los registros contables del Fondo y la cuenta bancaria Santander 52331 FIV 2012, se constató que se emitieron cheques a nombre de los proveedores, los cuales fueron depositados a sus cuentas bancarias, se detallan:

Fecha	Cheque	Beneficiario	Factura	Fecha de factura	Concepto	Importe
29/02/12	001	Dolores Gallegos Maleno	126	31/01/12	mantenimiento de radios y torretas	401,551.40
29/02/12	002	Intesys S.A. de C.V.	822	31/01/12	Mantenimiento de chaleco antibalas	352,176.00
						753,727.40

De ambos cheques se observa lo siguiente:

- a) Los pagos a los proveedores señalados, fueron registrados en el auxiliar contable de bancos como beneficiario de los mismos el Municipio de Villa de Álvarez.
- b) No se registró el gasto presupuestalmente en la partida del Fondo, ya que se realizó cargo a la cuenta 2 1 01 01 002 0003 0001 Municipio de Villa de Álvarez, con abono a la cuenta 1 1 01 02 001 0003 0004 Santander 52331 FIV 2012.
- c) La póliza de contabilización señala que el pago es de ADEFA 2011, sin embargo el proveedor no tiene saldo al inicio del ejercicio 2012 y las facturas, cotizaciones y cuadro comparativo de compras tienen fecha del año 2012.
- d) No exhiben requisición firmada por el área solicitante, orden de servicio ni documento en que conste se hayan recibido los servicios por parte de los proveedores.

- e) No exhiben autorización del Comité de compras ni escrito firmado por el titular del área usuaria o requiriente de los servicios, en el cual se justifique la adjudicación en forma directa al proveedor, mismo que se encuentre fundado y motivado, según sea el caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado
- f) No exhiben contrato de servicios.
- g) El giro de los proveedores no corresponde a los servicios prestados; en relación al cheque 001, el giro del proveedor es soluciones integrales de video y telecomunicación, CCTV redes inalámbricas, fibra óptica, datos triplay, y respecto al cheque 002, el giro del proveedor es soporte técnico, ventas, reparación, mantenimiento a los sistemas de cómputo, CCTV fibra óptica, alarmas, comunicaciones de voz, datos, video y radiocomunicaciones.

Inobservancia:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 2, 22, 42 y 43; y Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículo 17, inciso a), fracción XIII.

REQUERIMIENTO:

Informe documentalmente sobre lo observado, o en su caso, se realice el reintegro de los recursos a la cuenta bancaria del Fondo.

RESPUESTA:

C.P. Manuel Olvera Sánchez, ex Tesorero Municipal manifestó: los cheques se elaboraron a máquina por no existir sistema y se hicieron a favor del municipio por error el cual al detectarse se optó por endosar los cheques a los proveedores; los trámites y procesos de adquisiciones eran determinados por la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial.

La Directora de egresos anterior señala que los cheques se elaboraron por órdenes y autorización de Tesorero Municipal anterior, quedando asentado en el acta de entrega- recepción, ya que se realizaron los pagos sin trámite.

CONCLUSIÓN GENERAL:

Por cuestiones de la íntima relación que guardan las observaciones identificadas con los números F78, F88, F89, F90, F96 F100 y F105, todas con terminación FS/12/10. Se procede a realizar su análisis de forma conjunta en los siguientes términos:

Los responsables en las acciones u omisiones señaladas en las observaciones referenciadas en el párrafo que anteceden, no justificaron la ejecución de servicios y adquisición de bienes supuestamente adquiridos, pagados por la Entidad Municipal como se señaló y precisó en cada una de las observaciones en análisis.

De los trabajos de Fiscalización Superior se obtuvieron evidencias suficientes y relevantes que presumen la inejecución de las acciones pagadas por el Municipio de Villa de Álvarez, precisadas en cada una de las observaciones determinadas con anterioridad. Evidencias que se especifican:

1.- Inexistencia de las empresas en los domicilios fiscales registrados en las facturas pagadas:

El OSAFIG, verificó cada uno de los domicilios señalados en las facturas pagas por el Municipio, constatando la inexistencia de las empresas citadas. Generándose el acta circunstanciada de los hechos,

así como las fotografías que la integran. Respecto a la empresa INTESYS se verificó que funciona como un Ciber-Café en el Municipio de Cihuatlán, Estado de Jalisco.

2.- Cobros de los pagos de las diversas empresas por la misma persona, **Marco Antonio Órnelas Cárdenas**, quien es representante legal de la Empresa Despacho de Consultores Fos. S.A.

El OSAFIG, constató que el cobro de los pagos a las diversas empresas, fueron realizados por el C. Marco Antonio Órnelas Cárdenas, quien únicamente ostenta la representación legal de Despacho de Consultores Fos. S.A. sin exhibir la representación legal que lo faculte para realizar el cobro de las otras empresas o personas físicas señaladas.

Denominación	Domicilio Fiscal	Representante legal	Servicios Prestados	Importe Cobrado	Persona quien cobro
Despacho de Consultores Fos. SA	Xanchopan 24 Villas Buganvilia	Marco Antonio Órnelas Cárdenas	Diagnóstico de Digitalización Archivo Histórico y Biblioteca municipal	\$211,120.00	Marco Antonio Órnelas Cárdenas
Agro Industrias y Servicios de P.R de R.L	6 de noviembre 46, barrio nuevo Cihuatlán Jalisco	Erik Omar Ríos Chávez	Hechuras de refacciones, reparaciones de unidades vehiculares.	\$231,135.00	Marco Antonio Órnelas Cárdenas y Ricardo David Borjas González. Encargado Talle Mecánico Municipio.
Servicios Agrícolas Empresariales	Prolongación Ramón Corona 71 colonia Talpita.Tuxpan, Jalisco	Rafael Pedro Duran	Reparación de motores, camionetas,	\$279,470.00	Marco Antonio Órnelas Cárdenas
Vector Construcciones S.A. de C.V	Xanchopan 24 Villas Buganvilia	Hugo Cesar Mayoral Flores	Servicios de riego de agua en camellones	\$663,810.00	Erik Omar Ríos Chávez; Marco Antonio Órnelas Cárdenas
		Juan Manuel Sandoval Camacho	Torno	\$151,894.11	Marco Antonio Órnelas Cárdenas
			cheque 126	48,000.00	Agroindustrias y Servicios S
TOTAL				\$1,585,429.11	

3.- Se constató que los domicilios fiscales de las empresas: Vector Construcciones S.A. de C.V. y Despacho de Consultores Fos. S.A. es el mismo; ubicado en la calle Xanchopan, número 24 del fraccionamiento Villas Buganvilias. Predio urbano registrado a nombre del C. Marco Antonio Órnelas Cárdenas.

4.- Se cuenta con el Testimonio del **C. Sandoval Camacho Juan Manuel**, propietario del taller de torno, a quien se le pagó, según los registros del municipio, \$151,894.11 por servicios facturados por la supuesta reparación de maquinaria pesada propiedad del Municipio Caterpillar D5.

Al respecto el propietario desconoce haber realizado servicio alguno al Municipio de Villa de Álvarez, así como haber recibido pago alguno por dicho municipio. De igual forma señaló que le fue sustraída la factura con la cual fueron facturados los servicios. Precisó el propietario que el contador de su empresa es **C.P. Marco Antonio Órnelas Cárdenas**, quien tiene su despacho contable en calle Xanchopan número 24, colonia Villas Bugambilias, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima.

5.- Se cuenta con Testimonio del C. **Sergio Negrete Olivo**, Ex Director de Mantenimiento y Conservación del Municipio de Villa de Álvarez, área responsable de la maquinaria; quien señala al respecto:

Que no ordenó o requisito a Oficialía Mayor la reparación del Caterpillar D5-M propiedad del Municipio, por el cual se generó el pago señalado. Por ello se deslinda en relación del pago ya que nunca elaboro requisición para los servicios que se señalan y no le consta que se hayan realizado. Incluso señala que en la fecha de facturación la maquinaria se encontraba realizando trabajos en el Ejido el Naranjal.

6.- Se cuenta con testimonio del **C. Ricardo David Borjas** encargado del Taller Mecánico del Municipio de Villa de Álvarez, quien señaló, entre otras cosas:

a).- Respecto el cheque 43532, con la que se pagó el supuesto servicio de reparación del la Caterpillar D5 “que por la magnitud del trabajo que supuestamente se realizó forzosamente debió haber tenido conocimiento e intervención como encargado del taller mecánico, por lo cual puedo asegurar que no se realizó realmente, puesto que todo servicio se asentaba en las bitácoras del taller;”

b).- Dice que “respecto a la observación F88, que los servicios pagados a la empresa Agroindustrias y Servicios JC, no se realizaron, ya que por las atribuciones que tenía como Encargado del Taller, forzosamente era él quien tenía que haber desmontado las piezas dañadas que supuestamente se mandaron fabricar, y al mismo tiempo volverlas a instalar en las maquinas, además que no señala a que retroexcavadora se refiere la reparación”

c).- “sigue diciendo que respecto a los conceptos pagados con el cheque 43388, añade que los trabajos si se efectuaron pero que no ascendieron al monto facturado, y que las refacciones fueron compradas en la empresa denominada “CADECO”, en la ciudad de Colima, y no con el proveedor Agroindustrias y Servicios JC.”...” que lo realmente gastado ascendió a un aproximado de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 m.n.)” Esto en referencia la observación F88

d).- “Sobre los trabajos pagados con la póliza de cheque 054 dice que no se realizaron, y que únicamente firmó el cheque y demás documentos comprobatorios, pero que nunca cobró el cheque, y que el Oficial Mayor fue quien consiguió las facturas para la comprobación de gastos, aclarando que al pedirle explicación al respecto, me dijo que eran gastos que tenía que comprobar y que cualquier problema sería su responsabilidad como Oficial Mayor.” Esto en referencia la observación F88.

e).- Respecto a la observación F89 señala “que las pagadas con cheque 43620 no se realizó, y que esos trabajos son los mismos que los detallados para el cheque 43810; sobre los pagados con cheque 43705 dice que si se realizaron y que las refacciones se compraron con el proveedor de nombre “ASECO” por medio del señor Luis, de la ciudad de Guadalajara, y no con el que facturó el servicio, las cuales ascendieron a un costo de aproximadamente \$35,000 (treinta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) contando trabajos del taller de rectificación; sobre los pagados con cheque 43706 dice que no se realizaron; sobre el cheque 43810 dice que si se realizaron pero que realmente se efectuaron con el proveedor Ricardo Villaseñor, ubicado frente a la empresa Mercado Soriana, entre las calles Boulevard Rodolfo Chávez Carrillo y Fray Pedro de Gante, en la ciudad de Colima, y no con el que facturó el servicio.”

f).- Por último el cheque 43811, no se realizaron los trabajos, ya que la pipa S-31 no es marca Codiac, sino Kenwood, y nunca se realizó reparación para esa unidad.

g).- “a los radios Matra no se les puede dar mantenimiento por ningún proveedor particular, ya que por disposición oficial, solamente el Centro de Comando (C4) o el fabricante, es la única dependencia autorizada para efectuar esos trabajos o gestionarlos ante el fabricante, por lo cual considera que los trabajos observados no se realizaron. Sigue diciendo que para los radios kenwood o convencionales, portátiles, móviles y base, y torretas, los únicos autorizados para darles mantenimiento eran con los proveedores Segurizap y Motorola por medio del Ingeniero Miguel Oseguera. Esto con relación a la observación FR29.

7.- Se cuenta con testimonio del **C. Juan Vázquez Ochoa**, encargado de Servicios Generales del Municipio de Villa de Álvarez, quien señaló, entre otras cosas:

a).- “únicamente firmo como solicitante de los materiales y servicios por indicaciones expresas por el Oficial Mayor en turno, diciéndome que yo solo debía firmar y que él se encargaría de recabar los documentos restantes, por lo que en su calidad de Encargado de Servicios Generales, desconocía el resto del trámite que se hacía, o las facturas que se presentaban para comprobar el gasto, ya que el Oficial Mayor las presentaba para su pago ante la Dirección de Egresos.”

b).- “en una ocasión el mismo Oficial Mayor le indico que fuera a recoger una factura con un contador en el domicilio Xanchopan número 24, en la colonia Bugambilias, la cual se le entrego en un sobre cerrado, por lo cual desconoce qué tipo de factura era, ni la empresa que la emitió, entregándole dicho sobre al Oficial Mayor.”

c).- “Asimismo dice que en otros procedimientos de compra observados únicamente firmaba los cuadros comparativos de compras, y requisición de materiales, las cuales fueron autorizadas por el C.P. José Luis Michel Ramírez, Oficial Mayor, desconociendo el resto del trámite o procedimiento que se seguía hasta su pago, así como las empresas a las cuales se les asignaba la compra o servicio, incluso no me enteraba de la recepción de los materiales o servicios, ya que de eso se encargaba el Oficial Mayor, quien solamente me decía que ya se había hecho el trabajo o recibido la compra y me ordenaba firmar las requisiciones u órdenes de servicio de manera posterior.”

8.- Se cuenta con testimonio del **C. Amalio Orantes Abundis**, Auxiliar Administrativo en la Dirección de Seguridad Pública, desde hace aproximadamente seis años, y que realiza funciones del control de inventarios y resguardos de los bienes y equipos a cargo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, de Villa de Álvarez, quien señaló, entre otras cosas:

a).- “esos servicios para el Ayuntamiento siempre se han realizado exclusivamente por el C4 del Gobierno del Estado, ya que es la única dependencia autorizada para ello, así como para realizar la programación e instalación, y que de su parte como Auxiliar Administrativo y desde que realiza dichas funciones, siempre ha tramitado dichos servicios de mantenimiento de radios matra por medio de oficio dirigido al Secretario Ejecutivo del C4, con copia para el Capitán José Luis Estrada Ramos, quien es el Encargado de la programación y mantenimiento de los equipos de radios portátiles y móviles de tipo Matra, y que en sus archivos no existe evidencia de que se hayan enviado para su mantenimiento los radios a que se refiere la factura en cuestión, y que forzosamente debieron haberse enviado por mi conducto.”

b).- “respecto al mantenimiento de chalecos antibalas, no es posible darles el mantenimiento que aparece facturado, ya que la placa balística caduca y el forro también se rompe, y que nunca se le ha dado mantenimiento a ningún chaleco, y que una vez que rompe uno de estos, inmediatamente se dan de baja, para ser remplazados por nuevos, por seguridad del usuario. Dice que los forros tienen una vigencia útil de dos años y la placa de cuatro, y que su reparación es incosteable. Asimismo dice que en la factura aparece un servicio para 136 chalecos, los cuales nunca se tuvo conocimiento por los compañeros de la Dirección que fueran solicitados para enviarse a mantenimiento, ya que en los chalecos que se compraron hace dos años, se puede apreciar el estado de desgaste natural.”

9.- Se cuenta con testimonio del **C. Arnulfo Casillas Velasco**, actualmente Policía 2/o. Encargado del depósito de armamento en la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y asimismo haber desempeñado las mismas funciones durante la pasada Administración Municipal 2009-2012, específicamente durante hasta el día 4 de julio de 2012, y que del 5 de julio al 30 de septiembre del mismo año se desempeñó como Director General de Seguridad Pública del Municipio de Villa de Álvarez, quien señaló, entre otras cosas:

a).- “Por la fecha de la factura, esos chalecos los tenía asignados cada elementos, y que al igual que ellos, él tenía asignado uno, no constándole que se les haya dado mantenimiento, y tampoco ordeno o solicito dicho servicio cuando fungió como Director General, le parece extraño puesto que

nunca se le solicitó su chaleco para darle mantenimiento, ni haber sabido que a alguno de sus compañeros se le solicitara. Asimismo manifiesta que el servicio es posible, pero únicamente a costuras y lavado de forros, tratándose de chalecos fabricados con velcro, y que es posible cambiarse dicho material, pero es evidente cuando estos son nuevos, y que no le consta que se haya dado ese mantenimiento a forros ni interiores de los chalecos.”

10.- Se cuenta con testimonio del **C. Oscar Benjamín Molina Ceballos**, Policía Vial de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y asimismo haber desempeñado funciones como Encargado de Mantenimiento y Radiocomunicación en la misma Dirección, durante la pasada Administración Municipal 2009-2012, de Villa de Álvarez, quien señaló, entre otras cosas:

a).- “puede asegurar que sobre el mantenimiento de radios matras solamente era realizado por el Centro de Control, Computo y Confianza (C4) de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado, y que las diademas para radios matras no existen, y que jamás llegaron a la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento; sobre el mantenimiento de radios móviles, bases, baterías y antenas, marca Kenwood, y marca Motorola, así como torretas y controles, esos eran realizados por la empresa de nombre “Motorola” ubicada en la calle Rafaela Suarez esquina con Francisco Villa, en la ciudad de Colima, propiedad del señor Miguel Osegueda, por lo que le parece increíble que se hayan enviado esos equipos a la ciudades de Manzanillo o Cihuatlán en Jalisco, para darle mantenimiento, cuando aquí en la ciudad de Colima, existía proveedor para ello.

b).- “Sigue diciendo sobre la factura donde aparecen conceptos por servicio de mantenimiento a chalecos antibalas, que nunca fueron reparados, ya que todo chaleco que no servía, forzosamente era dado de baja, y que incluso el chaleco antibalas que actualmente porta, lo tiene asignado desde hace aproximadamente dos años y que nunca se le ha requerido el mismo para algún mantenimiento, y que considera inviable darles mantenimientos, lo presenta y solicita se le tome fotografía para constatar que sigue en buen estado de funcionamiento.”

11.- Se cuenta con el testimonio del **C. Manuel Olvera Sánchez**, ex tesorero del Municipio de villa de Álvarez, quien manifestó, entre otras cosas:

Que le consta que el ex Oficial Mayor de Villa de Álvarez, José Luis Michel Ramírez utilizó la facturación de empresas inexistentes para obtener recursos. Por lo que, corresponderá al C. José Luis Michel Ramírez justificar el destino de los recursos.

Por todo lo anterior, y en vista de los elementos existentes obtenidos de la fiscalización Superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del Municipio de Villa de Álvarez, se considera que los pagos realizados señalados en las observaciones citada, números F78, F88, F89, F90, F96, F100, F105 y RF29, todas con terminación FS/12/10, no están justificados y acreditada la veracidad de los mismo, por existir elementos que demuestran no haberse realizado o prestado el servicio y adquirido los bienes que se precisan en cada una de las facturas y pólizas sujetas revisión. Pues existen los testimonios y evidencias físicas suficientes y relevantes que demuestran la simulación de actos administrativos ejecutados por los responsables de las adquisiciones para la obtención de recursos a fines distintos a su objeto público. Por ello, la cuantificación del daño patrimonial asciende a \$1'937,605.11 (un millón novecientos treinta y siete mil seiscientos cinco pesos 11/100), integrado:

Denominación de empresas.	Importes Pagado
Despacho de Consultores Fos. SA	\$211,120.00
Agro Industrias y Servicios de P.R de R.L	\$231,135.00
Servicios Agrícolas Empresariales	\$279,470.00
Vector Construcciones S.A. de C.V	\$663,810.00
Sr. Sandoval Camacho Juan Manuel	\$151,894.11
Cheque 126, cobrado por Agroindustrias y Servicios de P.R de R.L	\$ 48,000.00
Intesys S.A de C.V.	\$352,176.00
Dolores Gallegos Maleno	\$401,551.00
TOTAL	\$1,937,605.11

Presunción de Responsabilidades:

1.- Directamente al C.P. **José Luis Michel Ramírez**, Ex Oficial Mayor se proponen se impongan las siguientes sanciones administrativas: **Destitución del puesto e Inhabilitación** para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público; así como **sanción económica** por \$1'937,605.11 (un millón novecientos treinta y siete mil seiscientos cinco pesos 11/100), que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en las observaciones números F78-FS/12/10, F88-FS/12/10, F89-FS/12/10, F96-FS/12/10, F100-FS/12/10, F105-FS/12/10 y RF29-FS/12/10. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones IV, V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

2.- Al C. **Enrique Monroy Sánchez**. Ex Presidente Municipal, por omitir la vigilancia de sus subalternos, que ocasionaron daños y perjuicios a la hacienda pública. Se proponen se impongan las siguientes sanciones administrativas: **Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público**, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en las observaciones números F78-FS/12/10, F88-FS/12/10, F89-FS/12/10, F96-FS/12/10, F100-FS/12/10, F105-FS/12/10 y RF29-FS/12/10. Sanción prevista en el artículo 49 fracciones II de Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

Se procede a analizar en forma particularizada la observación F100-FS/12/10, citada con antelación, exclusivamente a la acción señalada en el párrafo tercero y subsecuente, donde se observó la utilización de maquinarias, servicios, recursos humanos y financieros a favor de particulares y en predios fuera del territorio municipal. Por lo que se procede a transcribir la observación en comentario.

F100-Fs/12/10 Resultado 22.12.3:											
Recomendación	SÍ ()	NO ()	Observación	SÍ (X)	NO ()	Cuantificación	\$ 435,550.69				

...

...

Derivado de lo anterior, el Osafig, procedió a realizar un análisis y verificación de la maquinaria Caterpillar D5, supuestamente beneficiaria de los servicios cobrados. Constatándose la utilización de la maquinaria (precisada en el cuadro siguiente) propiedad el Municipio de Villa de Álvarez, en un predio particular, propiedad del C. Juan Manuel Ignacio Álvarez Miranda, ubicado entre el poblado de Caleras y Madrid, del Municipio de Tecomán, Colima; con clave catastral 09-99-98-062-305-000. En el periodo comprendido del 09 de febrero al 25 de marzo de 2012, realizando trabajos de limpieza y desmonte. Sin reportar ingresos por concepto de su arrendamiento o uso de las mismas. Maquinaria que se describe:

Folio	Marca	Línea	Modelo	Serie	Color	No. Económico	Edo. de Conservación	Fecha de Adquisición	Factura	Valor de Factura	de	Operador/usuario
00005	Caterpillar	Retroexcavadora	416C	4ZN18688	Amarillo	H 032	Regular	06/12/1999	28272	515,237.03		José Cabrera Pérez
00061	Caterpillar	Tractor	D5M	6GN02083	Amarillo	H 090	Regular	13/07/2001	39283	1,302,987.26		Jesús Muñoz Aguilar
00131	John Deere	Retroexcavadora	310G 2x4 Turbo	T0310GX94 8762	Amarillo	H 144	Regular	06/07/2005	0589	684,820.40		Roberto Martínez Flores

Fuente: Padrón vehicular, facturas y resguardos

Se acreditó durante los trabajos de Fiscalización Superior, con las testimoniales de los operadores de la maquinaria descrita: José Cabrera Pérez; Roberto Martínez Flores; Jesús Muñoz Aguilar y Andrés Orlando Camacho Hernández; así como la declaración del responsable Sergio Negrete Olivo, entonces Director de Mantenimiento y Conservación del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, que obran en poder el

OSAFIG, que el último de los citados instruyó a sus subalternos, la ejecución de los trabajos de limpieza y desmonte, así como la utilización de vehículos, combustibles y horas de trabajo de los operadores en el predio particular mencionado. Instrucción que se realizó, según lo manifestó el propio Sergio Negrete Olivo, en acatamiento de la instrucción que le realizó el C. Enrique Monroy Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal.

El OSAFIG, procedió a la cuantificación del Daño Patrimonial en la utilización de maquinaria a fines distinto a su objeto público. Resultante de: identificación de horas laboradas de las maquinarias; disposición de vehículos automotrices propiedad del municipio para traslados de maquinaria y personal; suministro de dieses y gas Lp, reportado en las bitácoras, y valor en arrendamiento de la maquinaria y transporte utilizado. Como se detalla:

MAQUINARIA/SERVICIOS/ COMBUSTIBLE	PERÍODO	HORAS/ LITROS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
Caterpillar D5	(32) días hábiles: 9 de febrero al 25 de marzo 2012	320 H	450	\$144,000.00
Retroexcavadora C416	un día	10 H	200	2,000.00
Retroexcavadora John Deere 310G	un día	10 H	200	2,000.00
Vehículo Nissan, chasis largo, H024. Traslado diario de operador D5 (arrendamiento)	(32) días hábiles: 9 de febrero al 25 de marzo 2012	320 H		
Camión 01, Traslado retroexcavadora	un día	1 día	3500	3500.00
DIESEEL Caterpillar D5		4165 L	10.37	43,191.05
DIESEEL Retroexcavadoras			10.37	
GAS LP. Vehículo Nissan		1388.8 L	11.02	15,304.58
Nómina: Jesús Muñoz Aguilar D5	5,930.01	32 días	395.3 día	12,650.69
Nómina: Roberto Martínez Flores 310G	6,392.07	1 día	426.1 día	426.14
Nómina: José Cabrera Pérez 416C	5,930.01	1 día	395.3 día	395.33
Nómina Andres Orlando Camacho Suministro de Diesel	5,692.87	32 día	379.5 día	12,144.79
LOW BOY		1 servicio	3,500.00	3,500.00
TOTAL				\$ 235,612.58

INOBSERVANCIA:

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 43; Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público, artículos 41 al 49; Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, artículo 4, fracción III; Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, artículos del 27 al 38; Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos, 50, fracción I, 72 fracciones VIII, 76 fracciones IV, VII, y Código Fiscal de la Federación artículos 29 y 29-A.

REQUERIMIENTO:

Exhiba los documentación que sustentan la erogación señalada o bien realice reintegro a la Tesorería Municipal por parte de los responsables \$199,894.11 más los intereses generados desde su disposición a la fecha del reintegro, por daño a la hacienda pública municipal y envíe copia del depósito efectuado.

RESPUESTA:

C.P. José Luis Michel Ramírez: La maquinaria es resguardada por cada área, así como su personal, y si se realizaron los trabajos nunca se le notificó. Las oficinas de obras públicas están en otro domicilio y eventualmente las visitaba.

C. Enrique Monroy Sánchez: Sobre el uso de la maquinaria no es cierto que él haya dado la instrucción ya que cada área tiene los bienes a su cargo, además que cualquier obra sugerida se respaldaba con un escrito a contraloría y demás áreas involucradas.

C. Ramón Chávez Arellano, quien se desempeñó como Director de Mantenimiento y Conservación en la Administración Municipal 2009-2012 del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez: Manifestando que se enteraba del caso mientras leía las declaraciones de quienes participaron como operadores, y quedaba

deslindada su responsabilidad, y solicitó declaración del C. Sergio Negrete Olivo, ex Director de Mantenimiento y Conservación.

Ing. Sergio Negrete Olivo: deslinda su responsabilidad de haber ordenado los trabajos, señala como responsable al C. Enrique Monroy Sánchez, Ex Presidente Municipal, y a los funcionarios facultados para disponer de los recursos materiales, humanos y económicos del Ayuntamiento; así como de vigilar el cumplimiento de los reglamentos municipales.

CONCLUSIÓN:

Observación no solventada. Con las documentales y testimoniales de los operadores de la maquinaria descrita: José Cabrera Pérez; Roberto Martínez Flores; Jesús Muñoz Aguilar y Andrés Orlando Camacho Hernández; así como la declaración del responsable Sergio Negrete Olivo, entonces Director de Mantenimiento y Conservación del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, que obran en poder el OSAFIG, y que el último de los citados instruyó a sus subalternos, la ejecución de los trabajos de limpieza y desmonte, así como la utilización de vehículos, combustibles y horas de trabajo de los operadores en el predio particular mencionado. Pruebas que se robustecen con la declaración del C. Ricardo David Borjas encargado del Taller Mecánico del Municipio de Villa de Álvarez, quien señaló, manifestó entre otras cosas:

“..., asimismo sigue diciendo que tuvo a la vista una serie de fotografías donde se aprecia un tractor de oruga marca Caterpillar tipo D5-M realizando trabajos de limpieza, y que reconoce a la maquina que allí aparece como propiedad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y que incluso el día 21 de marzo de 2012, personalmente acudió a realizarle a dicha a máquina, un servicio preventivo por 250 horas de trabajo, así como la reparación de uno de los gatos de angle, y limpieza del radiador con apoyo de una maquina hidrolavadora, para que la maquina no se calentara, todo por indicaciones del entonces Oficial Mayor, motivo por el cual reconoce que los predios que aparecen en las fotografías se encuentran en el Municipio de Tecomán, donde estuvo realizando los trabajos mencionados, lugar al que sin temor a equivocarse, podría constituirse de ser necesario. Anexa una foja impresa a color por una sola de sus caras, la cual a su decir corresponde a una fotografía tomada de la bitácora de mantenimiento del Taller Mecánico que estuvo a su cargo, de fecha miércoles 21 de marzo de 2012, de la que se aprecia, el registro de un servicio de 250 horas al motor del tractor D5M, realizado por Mely, Efrén y Chava, mecánicos del taller, quienes también estuvieron en esos predios de Tecomán como apoyo. También manifiesta que todas las reparaciones efectuadas a la maquinaria deben constar en esa bitácora, la cual se puede localizar en el mismo taller. Por último manifiesta que después de que finalizaron los trabajos de la maquina D5M en los predios de Tecomán, se mando la maquina a la comunidad de El Naranjal, donde se construye un centro eco turístico, y que le consta haber realizado trabajos de reparación de la misma máquina en esa comunidad....”

Para determinar la responsabilidad administrativa y económica por los daños causados a la hacienda municipal, se toman en consideración las declaraciones vertidas por los operadores de la maquinaria descrita: José Cabrera Pérez; Roberto Martínez Flores; Jesús Muñoz Aguilar y Andrés Orlando Camacho Hernández, quienes son coincidentes en señalar haber recibido la instrucción del C. Sergio Negrete Olivo, Director de Mantenimiento y Conservación del Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

No obstante que el C. Sergio Negrete Olivo, en las comparecencias realizadas ante el personal del OSAFIG, así como en la comparecencia a la Comisión de Hacienda realizada, esta última, el 24 de septiembre de 2013, se desprende el señalamiento de haber ejecutado la instrucción que señalan los operadores de las maquinarias, por haber recibido una instrucción del C. Enrique Monroy Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal. Sin embargo, las probanzas aportadas por el citado ex funcionario, no acreditan su dicho, ya que la testimonial del C. David Borjas encargado del Taller Mecánico del Municipio de Villa de Álvarez, solo confirma la ejecución de los trabajos de la maquinaria en cuestión en el predio descrito, y no la orden emitida. Del igual forma, obra la declaración vertida por el Ex Presidente Municipal, quien niega categóricamente la realización de la acción de mando al responsable de la maquinaria municipal.

Por lo anterior, y al no existir acreditada la supuesta orden jerárquica, tildada de ilegal, resulta indispensable sancionar al responsable de la guarda y custodia de la maquinaria objeto de observación por las acciones irregulares, consistente en el registro vehicular, asignado a Mantenimiento y Conservación, cuenta 01-06-03, subcuentas 00005, 00061, 00131; así como la existencia de testimoniales de los operadores coincidentes en haber recibido la instrucción directa del C. Sergio Negrete Olivo, en su calidad de Ex Director de Mantenimiento y Conservación del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, subordinados jerárquicamente de titular de la Dirección de Mantenimiento, que en el caso y tiempo que nos ocupa, a cargo del C. Sergio Negrete Olivo.

Propuesta de Sanciones:

1.- Al C. **Sergio Negrete Olivo**, en su calidad de Ex Director de Mantenimiento y Conservación del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por disponer a fin distinto de su objeto público, bienes propiedad municipal, que ocasionaron daños y perjuicios a la hacienda pública. Se proponen se imponga las siguientes sanciones administrativas: **Inhabilitación** para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público; y **sanción económica** por **\$235,612.58** (doscientos treinta y cinco mil seiscientos doce pesos 58/100), que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en la presente observación. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones IV, V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

2.- Al C. **Jesús Oswaldo Solís Carrillo**, Ex Director General de Obras Públicas del Municipio de Villa de Álvarez, por omitir la vigilancia de sus subalternos, que dispusieron fines distinto de su objeto público, bienes propiedad municipal y que ocasionaron daños y perjuicios a la hacienda pública, se propone se impongan la siguiente sanción administrativa: **Amonestación Pública**, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en la observación F100-FS/12/10. Sanciones previstas en el artículo 49 fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables, al no acreditarse beneficios personales para el citado ex servidor público. Al no acreditarse beneficios personales para el citado ex servidor público.

3.- Servicios Personales “nómina” de personal pagado no localizado en la inspección de personal realizada en la Auditoría. Sueldos pagados, no devengados.

De la verificación del gasto por concepto de servicios personales pagados por el Municipio de Villa de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2012, el OSAFIG, constató la ausencia de 11 (once) personas y sin evidencia de sus actividades, las cuales, además de su ausencia física, no eran conocidas en su adscripción o área de trabajo por el personal adscrito a las áreas correspondientes. En consecuencia el OSAFIG, procedió a la integración de acta de verificación física, a cada uno de los trabajadores seleccionados haciendo constar tales circunstancias.

La cuantificación de los importes pagados, en conjunto ascendió a \$997,138.33, consignados como daño patrimonial a la hacienda pública, por su omisión de devengo, es decir, por no haber ejercido funciones o actividades en la entidad pública.

El personal pagado no localizado, se encuentra integrado en las siguientes observaciones:

1.- Observación F69-FS/12/10. Resultado 21.18.1: Cuantificación \$568,549.28

De la nómina por **contrato**, de la segunda quincena de julio de 2012, se observó 8 (ocho) trabajadores, que no se encontraron en su lugar de adscripción y no fueron localizados por personal del OSAFIG, con nombramiento expedido por el entonces Oficial Mayor:

Nombre del trabajador	Adscrito	Puesto	Sueldo quincenal	Quincenas	Pagos efectuados al	Actas integradas
-----------------------	----------	--------	------------------	-----------	---------------------	------------------

pagadas 15 de octubre						
Espinosa Sotelo Pedro Enrique	Desarrollo Económico	Coordinador A	5,780.54	19	109,830.26	10/09/12
Órnelas Cárdenas Alejandro	Servicios públicos	Coordinador A	5,780.54	16	92,488.64	11 y 12/09/12
García Gálvez Claudia Marisol	Desarrollo Social y Humano	Coordinador B	5,551.46	5	27,757.30	11/09/12
Santana Verduzco Ana Francis	Desarrollo Social y Humano	Coordinador B	5,551.46	12	66,617.52	11/09/12
Beltrán Rolón Mely Pastora	Desarrollo Económico	Coordinador A	5,780.54	10	57,805.40	11 y 24/09/12
Albertos Solorio Rafael	Ingresos	Coordinador F	2,787.05	19	52,953.95	13/09/12
Muraña García Guadalupe Alejandro	Desarrollo Social y Humano	Jefe de Departamento	5,780.54	5	28,902.70	11/09/12
Ahumada Cruz Alma Daniela	Desarrollo Social y Humano	Coordinador A	5,780.54	9	52,024.86	11 /09/12
Total					\$488,380.63	

En consecuencia de la ausencia de los trabajadores citados con antelación, se constató el pago de enteros al IMSS.:

Nombre	Alta	Baja	Total
Ahumada Cruz Alma Daniela	16/05/2012	25/09/2012	6,266.63
Albertos Solorio Rafael	19/08/2011 reingreso 18/06/2012 reingreso 16/07/2012	06/06/2012 baja 05/07/2012 baja 18/10/2012	13,401.88
Espinosa Sotelo Pedro Enrique	16/07/2010	18/10/2012	13,886.44
Michel Ramírez Armando	06/02/2012	01/09/2012	10,385.90
Órnelas Cárdenas Alejandro	06/02/2012	18/10/2012	10,906.15
Santana Verduzco Ana Francis	23/03/2012	18/10/2012	9,618.02
Palomera Cibrián Juan José Guadalupe	18/01/2012	24/02/2012	1,889.77
Ramírez Gómez Marco Antonio	01/01/2010 reingreso 01/01/2012	16/12/2011 baja 16/10/2012	13,813.86
Total			\$80,168.65

2.- F70-FS/12/10 Resultado 21.18.2: cuantificación \$221,109.68

Personal de nómina de *funcionarios* de la segunda quincena del mes de julio de 2012, se constató la ausencia del C. Marco Antonio Ramírez Gómez, adscrito al departamento de Ingresos. Los trabajadores adscritos a dicha área no lo conocían. Con fecha 13 de septiembre de 2012 se acudió a las oficinas del C. Miguel Ángel Colín Sánchez, Director de Recursos Humanos, al que se le cuestionó sobre la ubicación y funciones del C. Marco Antonio Ramírez Gómez, funcionario adscrito al área de Ingresos, quien manifestó desconocer sus actividades y el lugar al que estaba comisionado, señalando que era chofer de la C. Brenda del Carmen Gutiérrez Vega. Con sueldo:

Percepciones	Importe
Sueldo	48,079.50
Sobresueldo	39,665.54
Aguinaldo	40,562.28
Compensación ordinaria	18,000.00
Ajuste calendario	1,847.26
Prima vacacional	6,157.54
Subtotal	\$154,312.12
Nómina funcionarios	
Compensación	49,319.44

Aguinaldo	17,478.12
Subtotal	66,797.56
Total por reintegrar	\$221,109.68

3.- F71-FS/12/10 Resultado 21.18.3: Cuantificación \$124,239.59

De la nómina de *funcionarios* se constató la inasistencia del C. Juan José Guadalupe Palomera Cibrián, jefe de departamento de la Dirección de Desarrollo Social y Humano, el cual no se localizó en su lugar de adscripción. Se entrevistó a la C. Rosa María Sánchez Vargas, Coordinadora E, del área de Desarrollo Social, quien manifestó que la persona mencionada no labora en ese departamento. Por lo que, al no existir evidencia del devengo de los pagos realizado, se cuantifica para su reintegro.

Nómina general	Importe
Sueldo	15,183.00
Sobresueldo	12,525.96
Aguinaldo pagado	6,957.81
Subtotal	34,666.77
Nómina funcionarios	Importe
Compensación	49,000.00
Compensación extraordinaria	24,000.00
Aguinaldo por pagar	16,572.82
Subtotal	89,572.82
Total	\$124,239.59

4.- F72-FS/12/10 Resultado 21.18.4: Cuantificación \$83,239.78

Personal de nómina de *contrato* de la segunda quincena del mes de julio de 2012, se constató la ausencia del C. Armando Michel Ramírez, del área a su adscripción Servicio Públicos, con cargo de Director de Área. Se entrevistó al C.P. José Luis Michel Ramírez, Oficial Mayor sobre la ubicación y actividades del trabajador C. Armando Michel Ramírez y al parentesco de ambos. Se obtuvo la aceptación del lazo consanguíneo que los une, al ser hermanos, así como la mención que ya estaba dado de baja y que dependía del Director Servicios Públicos, el C. J. Reyes Martínez Virgen. Como consta en acta.

Al día siguiente y como consecuencia de la manifestación anterior, se acudió a las oficinas de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, atendiéndose la diligencia con el Director del área el C. L.A.P. J. Reyes Virgen Martínez, quien al cuestionarlo sobre la ubicación y actividades que desempeñaba el C. Armando Michel Ramírez, expresó bajo protesta de decir verdad, que no conocía al C. Armando Michel Ramírez, que nunca había trabajado en esa área. Cuantificándose el daño patrimonial a razón de:

Percepciones	Importe
Sueldo	43,982.40
Sobresueldo	36,945.16
Ajuste calendario	2,312.22
Total	\$83,239.78

Se cuenta con contrato individual de trabajo por tiempo determinado, celebrado por el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, representado por el C.P. José Luis Michel Ramírez, Oficial Mayor, y el C. Armando Michel Ramírez, como trabajador supernumerario. Contrato celebrado el 01 de febrero de 2012.

Inobservancia:

Ley del Municipio Libre del Estado de Colima: artículo 76, fracción X y XVI; Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado: artículo 11 con relación al 19, fracción IV, y 18 y 20; Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal: artículo 11, fracciones III, IV, V, VI, y 33, y Ley del Seguro Social, artículo 15 fracción III.

Requerimiento:

El OSAFIG, requirió a los responsables, Justificara el desempeño laboral de estas personas, o bien reintegre a la Tesorería Municipal, por parte de los responsables, la cantidad señalada por daño a la hacienda pública.

El funcionario responsable en la ejecución de las acciones señaladas de irregulares manifestó al Órgano Superior, entre otras cosas:

Ex Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez: manifestó de forma general su inconformidad con la cuantificación de las observaciones, señalando en lo específico:

a) Del C. Marco Antonio Ramírez Gómez, estaba comisionado como chofer del Presidente Municipal desde el inicio de la administración;

b) Del C. Juan José Guadalupe Palomera Cibrián, eran trabajos en campo en el programa "reciclado ganamos todo" en apoyo a Servicios Públicos por lo que no tenía mucha relación con el personal de oficina, además de que por las costumbres de los trabajadores hay algunas personas que no se conocen entre si, por su nombre si no por su apodo; sin embargo al momento de llevar a cabo la verificación física, no se entrevistaron con el director de área, quien era el indicado para darles toda la información. 3 fojas de encuestas sobre la separación de la basura 1 tríptico de "RECICLANDO TODOS GANAMOS Y TU COMUNIDAD SE BENEFICIA".

c).-El C. Armando Michel Ramírez estuvo comisionado en la dirección de Comunicación Social desde el 01 de febrero de 2012 como se hace constar en oficio numero O.M. 085-2012, además que dicho trabajador nunca tuvo el puesto de director de área tal como lo señala la presente observación. Prueba de ello se anexa copia de recibo de nómina del periodo del 16 al 28 de febrero 2012 así como relación de nómina del programa Empress del periodo del 01 al 15 de agosto. Si bien es cierto que el trabajador es mi hermano, mis funciones son las de firmar todos los contratos de trabajadores del H. Ayuntamiento, por lo que la selección del personal no la realice yo, prueba de ello es que para poder dar de alta a un trabajador se requiere un formato de acuerdo, el cual contiene la aprobación del Presidente Municipal quien era mi superior jerárquico, cumpliendo de esta forma con la fracción XIV del artículo 44 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Hago mención que por el gran número de trabajadores, sindicalizados, de base y de confianza con que contaba el Municipio de Villa de Álvarez, me era imposible de momento identificar las áreas a que están adscritos, así como las direcciones a que están asignados muchos de los trabajadores; atendiendo lo anterior reconozco que las respuestas plasmadas en el acta de fecha 11 de septiembre, fueron externadas sin consultar el expediente del trabajador, pues de haberlo hecho hubiera visualizado dicho oficio de comisión.

Me es imposible anexar formato de acuerdo firmado por el Presidente Municipal, en virtud de que no me fue proporcionado el expediente de dicho trabajador por parte de la actual administración. Solo se me proporciono la impresión de CONSULTA DE UN EMPLEADO y recibo de la quincena 16, así como copia de su credencial de elector, de CURP y acta de nacimiento. Por lo que me deja en estado de indefensión en este y otros puntos, que al no tener la información no puedo aclarar las observaciones señaladas. Prueba de ello en este punto me señalan que existe un contrato y no me lo anexan en la información que me entregan.

CONCLUSIÓN GENERAL:

Observaciones no solventadas. El OSAFIG, verificó y documentó, con las actas de inspección física, la ausencia de personal en sus lugares de adscripción, asentando en el acta correspondiente los testimonios del personal que se encontraba en dichas áreas y que no conocía al visitado. Procediendo el

personal del Órgano Superior, a corroborar la ausencia, no solo en el lugar adscrito a la nómina, sino en áreas diferentes y con los responsables del personal, para obtener una evidencia suficiente y relevante del pago indebido.

Los responsables en la ejecución de las acciones irregulares, no aportaron elementos probatorios que acreditaran las acciones realizadas por los supuestos trabajadores por las cuales acrediten el devengo del sueldo y demás prestaciones pagadas. Solo se constringieron a realizar manifestaciones generales sin exhibir evidencia alguna de las actividades desarrolladas por el personal observado.

La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 76, fracciones X y XII determina las obligaciones de la Oficialía Mayor respecto a la contratación de personal, como es la expedición de los nombramientos y formular y manejar el archivo general de personal. Asimismo, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, en su artículo 11, fracción III, determina la obligación expresa de la Oficialía Mayor de mantener un estricto control de la nómina, evitando las contrataciones que no estén previstas en el presupuesto de egresos y los pagos al personal que no labore en la administración municipal. Normativa que desatendió en el asunto que nos ocupa, al autorizar pagos a personal que no estaba realizando servicios a favor del Municipio de Villa de Álvarez.

Por último, como se precisa en la observación F69-FS/12/10, citada con anterioridad, se observó la contratación del C. Alejandro Órnelas Cárdenas, adscrito a la Servicio Públicos, como coordinado A, con sueldo quincenal de \$5,780.54 quincenal, con un monto total de \$ 92,488.64. Destacándose que, además de no localizarse físicamente en su lugar de adscripción, es hermano del C. Marco Antonio Órnelas Cárdenas, señalado en las observaciones del presente dictamen en la simulación de actos administrativos de adquisiciones de servicios y productos, donde él último de los nombrados cobro los pagos de las cuatro empresas señaladas de irregularidades en los servicios e inexistencia de las mismas.

Respecto al C. Armando Michel Ramírez, hermano del Ex Oficial Mayor, como se acredita con las certificaciones de nacimiento que forman parte de los documentos de auditoría, se acredita el vínculo consanguíneo entre ambos; de igual forma, el OSAFIG verificó la existencia del contrato de individual de trabajo por tiempo determinado signado por el entonces Oficial Mayor José Luis Michel Ramírez, representando al Municipio de Villa de Álvarez y por la otra, al C. Armando Michel Ramírez, trabajador supernumerario. Contrato firmado el 01 de febrero de 2012, y de duración INDEFINIDA. Con adscripción a la Dirección de Servicios Públicos, como Coordinador "A", con pago quincenal \$5,780.54. Corroborándose los pagos realizado en nómina a la Dirección de Servicios Públicos, de la segunda quincena de febrero a la segunda de octubre de 2012, con número de empleado 002058. Con ello, se acredita la figura prohibitiva de contratar a parientes hasta el cuarto grado, prevista y sancionada en el artículo 44, fracción XVII, con relación a la XIII de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vulnerando los principios de legalidad, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra.

No obstante del acto de contratación irregular descrito con anterioridad, se constató su ausencia laborar en la Dirección de Servicios Públicos, manifestando, en su momento, el titular J. Reyes Virgen que no conoce al C. Armando Michel Ramírez y que nunca ha trabajado en esa área, como consta en acta del 12 de septiembre de 2012, visita que se generó por que un día antes, José Luis Michel Ramírez, señaló que su hermano dependía del C. J. Reyes Virgen, Director General de Servicios Públicos.

Cabe hacer mención, que como se aprecia en la observación F49-FS12/10, el Municipio de Villa de Álvarez erogó en la cuenta de honorarios asimilables a salarios, por nóminas de becarios y por contrato en el ejercicio en revisión \$13'520,963.37, teniendo presupuestados \$5'832,959.05, por lo que se observó un sobrejercicio de \$7'688,004.32 en este rubro de gasto.

Propuesta de sanciones

José Luis Michel Ramírez, Ex Oficial Mayor, se propone la aplicación de sanciones administrativas consistente en Destitución del cargo e **inhabilitación** para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público, con el objeto de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones

legales. Así como **sanción económica por \$997,138.33**, consistente en los pagos realizados a los sujetos observados que recibieron sueldo y demás prestaciones sin acreditar el devengo de los mismos. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones II y V de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

4.- De la Construcción del Casino de los Festejos Charrotaurinos de Villa de Álvarez, se encontraron deficiencias, severas, en los procesos de planeación, presupuestación, adjudicación y en consecuencia en su ejecución, como se desprende en de las observaciones realizada por el OSAFIG, las cuales se tienen por reproducidas en obviedad de repetición, para que surtan sus efectos legales procedentes. Como se muestra en el siguiente resumen:

Importe del contrato: \$7'191,211.90;		Importe pagado. \$5'520,788.75
OP47-FS/12/10	No exhibe que estaba en condiciones de llevar a cabo el proceso de licitación. Sin proyecto ejecutivo	
OP48-FS/12/10	No exhibe en normas de calidad: cimentación, estructura metálica e instalación eléctrica.	
OP49-FS/12/10	Elaboración de la memoria de cálculo después de la licitación.	
OP50-FS/12/10	Sin evidencia documental del estudio de mecánica de suelos.	
OP51-FS/12/10	No exhibe resultados de laboratorio para las pruebas de compactación al 90%.	
OP52-FS/12/10	Sin evidencia documental del dictamen de vocación de suelo.	
OP53-FS/12/10	Sin evidencia documental de título de propiedad o acreditación de la misma.	
OP54-FS/12/10	Sin evidencia de autorización del Programa Parcial de Urbanización.	
OP55-FS/12/10	No exhibe permisos, autorizaciones y licencias.	
OP56-FS/12/10	No exhibe documento donde se autorice o especifique el importe de la obra.	
OP57-FS/12/10	Sin fecha completa en el contrato y sin la firma del síndico municipal.	
OP58-FS/12/10	No considera el IVA en la fianza de garantía de cumplimiento.	
OP59-FS/12/10	No exhibe garantía contra vicios ocultos. Obra inconclusa (suspensión de trabajos).	
OP60-FS/12/10	Exhibe bases de licitación, pero hay incumplimiento respecto al plazo previo a la apertura.	
OP61-FS/12/10	Inconsistencias en precios unitarios y análisis de básicos de la propuesta ganadora.	
OP63-FS/12/10	No cumple plazo de ejecución. Obra inconclusa y suspendida a la fecha de visita.	
OP64-FS/12/10	No exhibe autorización ni evidencia fotográfica en conceptos excedentes.	
OP65-FS/12/10	No exhibe notificación de inicio y término de la obra.	
OP67-FS/12/10	Sin acreditar propiedad del inmueble o registro en Catastro o en el RPPC.	
OP68-FS/12/10	Problemas de hundimiento o asentamiento en diferentes zonas del edificio.	
OP69-FS/12/10	Piso de concreto sin terminar conforme a lo especificado en descripción del concepto.	
OP70-FS/12/10	La estructura no cumple requisitos de diseño. Hay deformación en elementos estructurales.	

Los responsables en la ejecución de las acciones contempladas en las observaciones referenciadas con anterioridad, fueron omisos, en sustancias, de emitir las respuestas a los señalamientos observados. Siendo el Ex Director General de Obras Públicas Ramón Chávez Arellano, quien manifestó que la obra se encuentra suspendida desde el día 07/02/12, y que él ingresó a la Dirección de Obras públicas el 14 de febrero de 2012, motivo por el cual citó al Arq. Jesús Oswaldo Solís Carrillo para aclaración de asuntos pendientes durante su periodo, en el cual está incluida la observación en cuestión. Anexo copia de citatorios.

CONCLUSIÓN GENERAL

En relación a la licitación de la obra se concluyó en el análisis del contenido de los planos que estos se presentaban a nivel esquemático con información muy básica y no se puede considerar como un plano ejecutivo. En junta de aclaraciones los concursantes manifiestan la falta de entrega de planos, por lo que se acredita que el H. Ayuntamiento no estaba en condiciones de llevar a cabo el proceso de Licitación en función de no contar con la información necesaria y suficiente en los planos respectivos.

En cuanto al PROYECTO EJECUTIVO se entregó a la dependencia 101 días después de la fecha de terminación de la obra programada.

Se presenta memoria de cálculo estructural con fecha de elaboración de marzo de 2012 elaborada por el Arq. Arturo González Virgen, cuando esta se debió elaborarse antes de la propia licitación es decir antes del 4 de noviembre de 2011.

No se conto con un estudio de mecánica de suelos necesario para determinar las condiciones particulares del propio terreno donde se edificaría el casino, los cortes de material requeridos en su caso, el estudio del material de banco idóneo para el relleno y el procedimiento específico recomendado por laboratorio para su compactación, avalado por las pruebas de laboratorio correspondientes.

El OSAFIG, dispone para robustecer su determinación, los dictámenes periciales elaborados a la obra de Casino, como se muestran:

El H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, administración 2012-2015, solicitó al Ing. **Armando Sandoval Salas** mediante oficio No. DGOPDU 0387/2012 realizar la Revisión Técnica y Diagnóstico Estructural para definir las condiciones estructurales y de seguridad de la obra, concluyendo lo siguiente:

- a) "El análisis y diseño estructural se hizo elemento por elemento en forma aislada y no en forma integral, por lo que los elementos intermedios se deformaron.
- b) Los materiales instalados son diferentes a los que se requieren en diámetros y espesores, por ser un edificio tipo "A" (alta concentración de personas), debiendo ser en cédula 40. Por lo tanto las deformaciones con esa geometría originaron deformaciones mayores a las permitidas y se requiere hacer un cambio a la geometría según cálculo nuevo.
- c) Los elementos estructurales montados no están 100% terminados, falta soldadura por aplicar y no cumple con las especificaciones AWS y AISC.
- d) Existen elementos montados que están deformados.
- e) No se tomó en cuenta el eje neutro de los elementos para conexión y empalmes de las armaduras secundarias con las armaduras principales.
- f) Existen elementos sin montar que tienen diferencias de espesor a las de proyecto.

Por su parte el **contratista Mtro. Arq. Carlos Mercado Schulte** presenta al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, un Dictamen Estructural elaborado por el **Dr. Ing. Juan de la Cruz Tejeda Jácome**, con fecha 26 de diciembre de 2012, donde señala:

- a) La estructura está inconclusa y por tanto solo se mencionarán las características de los trabajos que ahí se han realizado.
- b) Los planos proporcionados de la estructura de la cubierta, no reflejan todas las características de un plano constructivo. Es decir, la geometría (plantas y secciones) no están completamente indicadas y no hay notas, especificaciones, o especificaciones especiales, que indiquen el procedimiento constructivo.
- c) Según el fabricante (Mercado Schulte), no existen especificaciones especiales de fabricación y montaje en el contrato otorgado ni en los planos suministrados.
- d) El fabricante manifiesta que se basó en el "Código de Prácticas Generales del IMCA" para realizar los trabajos de fabricación y montaje de la estructura.
- e) Los planos si muestran los perfiles a utilizar, pero no muestran los detalles de las conexiones entre los distintos elementos. Sólo indican los detalles de cruce entre ejes de las barras que concurren en los nudos.
- f) La estructura metálica en general se ha estado realizando de acuerdo a estos planos.

- g) Las armaduras transversales montadas les falta completar la conexión con las armaduras principales. Esto puede provocar fallas o colapsos en caso de un evento natural (viento o sismo fuerte).
- h) Otro aspecto que se observa es la mala concepción del diseño estructural ya que los ejes de las armaduras transversales no coinciden en sus puntos de conexión con las armaduras principales.
- i) De una revisión analítica rápida se observó que la estructura no cumple con los requisitos de diseño establecidos por el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Villa de Álvarez vigente. Incluso para carga gravitacional únicamente, las armaduras principales y algunas transversales no pasan la revisión rigurosa y pueden estar en condiciones de colapso.
- j) Sin embargo el proyecto puede recuperarse ejecutando una revisión analítica detallada de la estructura, lo cual nos indicará cuáles son las zonas más críticas y colocando los refuerzos necesarios para asegurar el comportamiento estructural óptimo que establecen las normas de seguridad estructural vigentes.

Por su parte la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Colima, representada por su Presidente Ing. **Oscar Nicolás del Toro Gómez** presenta al H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, un Tercer Dictamen del "Casino Festejos Charro Taurinos" que mandó realizar con el Ing. **Ramiro Licea Panduro**, con fecha 8 de mayo de 2013, donde señala dentro de su reporte de revisión las siguientes conclusiones:

De la inspección visual de la obra en proceso de construcción se identificó lo siguiente:

De los marcos principales:

- Están totalmente concluidos
- Presentan deformaciones laterales debido a las cargas muertas de las armaduras transversales, que no están totalmente concluidas lo cual genera asimetría en las cargas.

De las armaduras transversales y largueros:

- Están montadas totalmente tres, faltan por completar diez. Estas armaduras están parcialmente conectadas a las armaduras principales, falta concluir la soldadura de las conexiones. Algunas conexiones presentan deficiencias en su geometría, pero no se podría afirmar que no se respetaron las indicaciones de los planos estructurales pues el único plano que se proporcionó (E2) no muestra ningún detalle constructivo de las conexiones de los diferentes elementos de la estructura metálica.

También se identificaron varios montenes desalineados con respecto a la geometría que muestra el plano E2. Existen armaduras transversales con deformaciones laterales en los voladizos principalmente, sobre todo las que no tienen largueros que las arriostren. Una de estas también muestra deformaciones verticales en el extremo del voladizo. Algunos de los nodos de las armaduras transversales no están pintados.

- Los largueros longitudinales están colocados en un 40% aproximadamente, algunas de las armaduras principales no están pintadas.
- El anillo perimetral que constituye el larguero perimetral de la cubierta no está totalmente montado.

De la revisión del expediente proporcionado se tienen los siguientes comentarios:

De los planos arquitectónicos:

- Sólo se proporcionó el plano A1. La geometría de las armaduras principales no coincide con la indicada en el plano estructural E2.

De los planos estructurales:

- Como se mencionó antes, sólo se proporcionó el plano E2, el cual no tiene detalles de las conexiones de los diferentes elementos de la estructura metálica, tipos de soldadura, contraflechas, etc. Tampoco se detallan conexiones de la cubierta con largueros.

De la memoria de cálculo:

- Se diseñó como estructura tipo B, y por sus características esta estructura es tipo A, de acuerdo al artículo 215 del reglamento de Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, de 27 de noviembre de 1993.
- La revisión por viento considera sólo el sentido longitudinal y los factores de forma no coinciden para la cubierta real.
- No se encontró el diseño de las conexiones de la columna con la armadura principal longitudinal, ni del resto de las conexiones de los elementos principales de la estructura principal y armaduras transversales.
- En la revisión por sismo se consideró que la cubierta es un diafragma rígido, lo cual no es correcto.
- No se menciona o indica cómo estará conectada la lona a la estructura.

De lo anterior el perito considera que es conveniente que el proyectista verifique que la geometría propuesta realmente tendrá el comportamiento esperado, considerando las condiciones anteriores. En su caso deberá realizar las correcciones necesarias a los planos estructurales; en cuanto al constructor, deberá respetar la geometría indicada en el proyecto estructural proporcionada corrigiendo los elementos desalineados de las armaduras transversales y acerca de la calidad de las soldaduras ya terminadas al 100% se puede verificar con pruebas no destructivas para descartar cualquier incertidumbre acerca de la calidad de la misma.

Los tres peritajes realizados a la revisión técnica y diagnóstico de la estructura para esta obra concluyen en mostrar deficiencias estructurales muy marcadas que hacen inestable al edificio, por todo lo anteriormente expuesto y en razón de que la obra se encuentra inconclusa y suspendida, se considera un daño a la hacienda pública municipal por \$5'520,788.75.

INSPECCIÓN FÍSICA DE LA OBRA POR PERSONAL DEL OSAFIG

Se realizó la inspección física de la obra en cuestión entre personal del Ayuntamiento y el OSAFIG y se constató que se encuentra inconclusa y suspendida, encontrando lo siguiente:

Se encontraron problemas de hundimiento o asentamiento considerables de hasta 5 cm en diferentes zonas del edificio, lo que evidencia fallas importantes en la compactación del material de relleno, asimismo los muros de tabique presentan cuarteaduras verticales y a 45 grados motivadas por asentamientos de la cimentación y como consecuencia de la misma deficiencia.

Lo anterior se pudo prevenir de haber contado desde un inicio con el Estudio de Mecánica de Suelos necesario para determinar las condiciones particulares del propio terreno donde se edificaría el edificio, los cortes de material requeridos en su caso, el estudio del material de banco idóneo para el relleno y el procedimiento específico recomendado por laboratorio para su compactación, avalado por las pruebas de laboratorio correspondientes.

Con respecto a la estructura metálica en dicha inspección se observó las siguientes deficiencias técnicas:

Se encontró que la estructura no está concluida al cien por ciento y presenta deficiencias identificables a simple vista como son las deformaciones de los elementos estructurales. Algunas piezas están en el patio de maniobras, faltando el montaje. Se verificó el espesor del tubo de 6" en las piezas que se encuentran en patio de maniobras y en partes de la estructura donde se pudo verificar con el uso de la grúa, el cual corresponde al de cédula 30 y no al de cédula 40 que fue cobrado; asimismo se observó la falta de soldadura en muchos nodos de la estructura (sólo punteados).

Propuesta de Sanciones.

1.- Al C. Arq. Jesús Oswaldo Solís Carrillo, Ex Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Se proponen se imponga las siguientes sanciones administrativas: **Inhabilitación** para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público; y **sanción económica** por \$ 5'520,788.75 (Cinco millones Quinientos Veinte mil setecientos ochenta y ocho pesos 75/100), que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en la presente observación. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones IV, V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

5.- Procesos de adjudicación manipulados para beneficiar a empresas específicas, en pavimentaciones.

Monto de la Obra. 1'390,098.35, Concepto: Pavimentación Av. Niños Héroes doble carril norte.	
OP72-FS/12/10	Asignación de contrato desatendiendo el principio de imparcialidad (art. 41 párrafo segundo LEOP)
OP74-FS/12/10	Diferencia en monto autorizado y el devengado, entre factura y carátula de estimación.
Monto de la Obra: 1'390,098.35. Concepto: Pavimentación Av. Niños Héroes doble carril sur.	
OP80-FS/12/10	Asignación de contrato desatendiendo el principio de imparcialidad (art. 41 párrafo segundo LEOP)
OP82-FS/12/10	No exhibe factura que ampare el importe de la carátula de la estimación, por \$ 24,126.28
Monto de la Obra \$ 460,039.45 Pavimentación calle Francisco Urquizo.	
OP95-FS/12/10	Diferencia en monto autorizado y el devengado, entre factura y carátula de estimación. Por \$ 18,677.82

Para demostrar las manipulaciones realizadas al proceso de adjudicación se señala: La empresa "FIDISI" gana la adjudicación del contrato de la obra Pavimentación Av. Niños Héroes doble carril norte con un importe de \$1,390,098.35, en cambio, en la obra "Pavimentación Av. Niños Héroes doble carril sur", ocupa el tercer lugar en monto, elevando sus precios unitarios en un rango del 18.88 % al 66.80 %, (cabe señalar que es sobre la misma avenida y que lo único que separa una obra de otra es el camellón central).

La empresa "Construcciones Miles del Pacifico S. A. de C. V." gana la adjudicación del contrato de la obra "Pavimentación Av. Niños Héroes doble carril sur", con un importe de \$1,390,098.35, es decir, el mismo importe con pesos y centavos que la obra del tramo norte; en cambio en la obra "Pavimentación Av. Ayuntamiento y Av. J. Merced Cabrera", ocupa el tercer lugar en monto, elevando sus precios unitarios en un rango del 12.00 % al 93.70 % y dos decrementos en precios del 35.01 % y 36.01 %.

La empresa "Castillo Trinidad y Asociados, S. A. de C. V." gana la adjudicación del contrato de la obra "Pavimentación Av. Ayuntamiento y pavimentación Av. J. Merced Cabrera" con un importe de \$1'389,565.23 en cambio en la obra "Pavimentación Av. Niños Héroes doble carril norte", en la cual ocupó el segundo lugar en monto, elevando sus precios unitarios en un rango del 3.86 % al 127.49 % y dos decrementos en precios del 0.47 % y 6.99 %. También participa en la obra "Pavimentación Av. Niños Héroes doble carril sur" quedando en segundo lugar y elevando sus precios unitarios en un rango del 3.86 % al 127.49 % y dos decrementos en precios del 0.47 % y 6.99 %.

El OSAFIG, al efectuar la confronta con los responsables, se hizo del conocimiento al Ex Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Arq. Ramón Chávez Arellano que los elementos aportados en su respuesta no fueron suficientes para justificar las adjudicaciones de las tres obras citadas, incumpliendo

con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas Estatal que dice *“La selección que realicen las Dependencias y Entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos”*.

Como respuesta el Arq. Ramón Chávez Arellano comenta que estando reunidos el Tesorero Municipal C.P. Manuel Olvera Sánchez, el Presidente Municipal Interino C. Enrique Monroy Sánchez y su servidor me dan a conocer los montos que por parte de Banobras podían ejercerse, mencionando que de no ejercer dicho recurso se tendría que devolver, asimismo me recomendaron invitar a las empresas: Castillo Trinidad y Asociados S.A de C.V., FIDISI Cooperativo de Procesos Ambientales S.A de C.V. y Constructora Miles del Pacífico S.A. de C.V. para que participaran en las adjudicaciones, señalando que había muy corto plazo para la aplicación del recurso. Asimismo quiero expresar que se me indico que no había la certeza de fecha de pago total de la obra y que las empresas podían financiarla.

Asimismo, consta en actas, las declaraciones vertidas los C.C. Enrique Monroy Sánchez, EX Presidente Municipal Interino y Arq. Ramón Chávez Arellano Ex Director General de Obras Públicas, realizadas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el 24 de octubre de 2013, donde manifiesta que, efectivamente, el primero de los nombrados realizó la instrucción de que se adjudicarán las obras a las empresas, sin embargo, dicha adjudicación debía de apegarse a Ley, ya que, manifestó que para eso se encuentran las direcciones técnicas competentes.

Una vez analizada la respuesta, la observación se considera como NO SOLVENTADA, ya que se corrobora con la declaración del Arq. Ramón Chávez Arellano que desde un principio ya se sabía a cuales empresas se les tenía que favorecer con la asignación de las obras, incumpliendo con ello el principio que establece el artículo 41, párrafo II de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Propuesta de Sanciones.

Al C. **Ramón Chávez Arellano**. Ex Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se proponen se impongan las siguientes sanciones administrativas: **Amonestación Pública** que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales por la adjudicación de las empresas. Así como **sanción económica** por \$42,804.10 (cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos, 10/100 M.N), que tiene por objeto resarcir a la hacienda pública los daños ocasionados. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones II y V de Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

6.- Inejecución de desazolves en tramos del Arroyo Pereyra, y Rehabilitación de Caminos Sacosechas y asignación de las obras a empresas de forma irregular.

192,096.00 Desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido en el arroyo Los Trastes en la Col. Santa Cristina.		
No. De Observación.	Daño Patrimonial	Descripción de la Observación.
OP111-FS/12/10		No exhibe programa de ejecución, especificaciones técnicas ni levantamiento topográfico
OP112-FS/12/10		No exhibe presupuesto de la obra.
OP113-FS/12/10		Sin evidencia de programación de la obra en el POA.
OP114-FS/12/10		La obra se adjudica 17 días antes de ser autorizada por Cabildo.
OP115-FS/12/10		No exhibe garantía de cumplimiento.
OP116-FS/12/10		Sin escrito p/acreditar criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.
OP117-FS/12/10	192,096.00	No exhibe evidencia documental de estimaciones de obra y números generadores.
OP118-FS/12/10		No exhibe bitácora de obra en cualquiera de sus presentaciones.
OP119-FS/12/10		No exhibe estimaciones, generadores, croquis de localización ni fotografías.
OP120-FS/12/10		No exhibe finiquito ni acta de entrega-recepción de la obra.
OP121-FS/12/10		Sin evidencia de ingreso y ejecución de trabajos p/desazolve del arroyo Los Trastes.
481,040.40 Desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido entre la calle Jerónimo Arzac y la calle Álvaro Obregón.		
OP122-FS/12/10		No exhibe programa de ejecución, especificaciones técnicas ni levantamiento topográfico
OP123-FS/12/10		No exhibe presupuesto de la obra.

OP124-FS/12/10		Sin evidencia de programación de la obra en el POA.
OP125-FS/12/10		No exhibe garantía de cumplimiento.
OP126-FS/12/10		Sin escrito p/acreditar criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.
OP127-FS/12/10	\$481,040.40	No exhibe evidencia documental de estimaciones de obra y números generadores.
OP128-FS/12/10		No exhibe bitácora de obra en cualquiera de sus presentaciones.
OP129-FS/12/10		No exhibe estimaciones, generadores, croquis de localización ni fotografías.
OP130-FS/12/10		No exhibe finiquito ni acta de entrega-recepción de la obra.
OP131-FS/12/10		Sin evidencia de ejecución de desazolve del arroyo Pereyra (entre J. Arzac y A. Obregón).
621,412.00 Desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido entre la calle Álvaro Obregón y la calle López Rayón.		
OP132-FS/12/10		No exhibe programa de ejecución, especificaciones técnicas ni levantamiento topográfico
OP133-FS/12/10		No exhibe presupuesto de la obra.
OP134-FS/12/10		Sin evidencia de programación de la obra en el POA.
OP135-FS/12/10		No exhibe garantía de cumplimiento.
OP136-FS/12/10		Sin escrito p/acreditar criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad. y honradez.
OP137-FS/12/10	\$ 621,412.00	No exhibe evidencia documental de estimaciones de obra y números generadores.
OP138-FS/12/10		No exhibe bitácora de obra en cualquiera de sus presentaciones.
OP139-FS/12/10		No exhibe estimaciones, generadores, croquis de localización ni fotografías.
OP140-FS/12/10		No exhibe finiquito ni acta de entrega-recepción de la obra.
777,101.40 Desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido entre boulevard Chávez Carrillo y Ramón Serrano.		
OP141-FS/12/10		No exhibe programa de ejecución, especificaciones técnicas ni levantamiento topográfico
OP142-FS/12/10		No exhibe presupuesto de la obra.
OP143-FS/12/10		Sin evidencia de programación de la obra en el POA.
OP144-FS/12/10		La obra se adjudica 17 días antes de ser autorizada por Cabildo.
OP145-FS/12/10		No exhibe garantía de cumplimiento.
OP146-FS/12/10		Adjudica directamente la obra en lugar de invitar a por lo menos tres personas.
OP147-FS/12/10		Sin escrito p/acreditar criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.
OP148-FS/12/10	\$777,101.40	No exhibe evidencia documental de estimaciones de obra y números generadores.
OP149-FS/12/10		No exhibe bitácora de obra en cualquiera de sus presentaciones.
OP150-FS/12/10		No exhibe estimaciones, generadores, croquis de localización ni fotografías.
OP151-FS/12/10		No exhibe finiquito ni acta de entrega-recepción de la obra.
OP152-FS/12/10		Sin evidencia de ejecución de desazolve del arroyo Pereyra (entre Chávez C. y R. Serrano).
658,949.60 Desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido entre la calle Manuel Álvarez y la calle Independencia		
OP153-FS/12/10		No exhibe programa de ejecución, especificaciones técnicas ni levantamiento topográfico
OP154-FS/12/10		No exhibe presupuesto de la obra.
OP155-FS/12/10		Sin evidencia de programación de la obra en el POA.
OP156-FS/12/10		No exhibe garantía de cumplimiento.
OP157-FS/12/10		Sin escrito p/acreditar criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.
OP158-FS/12/10		No exhibe evidencia documental de estimaciones de obra y números generadores.
OP159-FS/12/10		No exhibe bitácora de obra en cualquiera de sus presentaciones.
OP160-FS/12/10		No exhibe estimaciones, generadores, croquis de localización ni fotografías.
OP161-FS/12/10		No exhibe finiquito ni acta de entrega-recepción de la obra.
OP162-FS/12/10	\$ 658,949.60	Sin evidencia de ejecución de desazolve del arroyo Pereyra (entre Manuel Álvarez e Independencia). No se percibe acceso para la maquinaria y camiones.
\$298,816.00 Desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido entre la calle Manuel Álvarez y la calle Matamoros.		
OP163-FS/12/10		No exhibe presupuesto de la obra.
OP164-FS/12/10		Sin evidencia de programación de la obra en el POA.
OP165-FS/12/10		No exhibe garantía de cumplimiento.
OP166-FS/12/10		Sin escrito p/acreditar criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.
OP167-FS/12/10		No exhibe finiquito ni acta de entrega-recepción de la obra.
469,434.60 Desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido entre la calle Independencia y la calle Jerónimo Arzac.		
OP168-FS/12/10		No exhibe programa de ejecución, especificaciones técnicas ni levantamiento topográfico
OP169-FS/12/10		No exhibe presupuesto de la obra.
OP170-FS/12/10		Sin evidencia de programación de la obra en el POA.
OP171-FS/12/10		La obra se adjudica 17 días antes de ser autorizada por Cabildo.
OP172-FS/12/10		No exhibe garantía de cumplimiento.
OP173-FS/12/10		Sin escrito p/acreditar criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.
OP174-FS/12/10		No exhibe evidencia documental de estimaciones de obra y números generadores.

OP175-FS/12/10		No exhibe bitácora de obra en cualquiera de sus presentaciones.
OP176-FS/12/10		No exhibe estimaciones, generadores, croquis de localización ni fotografías.
OP177-FS/12/10		No exhibe finiquito ni acta de entrega-recepción de la obra.
OP178-FS/12/10		Sin evidencia de ejecución de desazolve del arroyo Pereyra (entre Chávez C. y R. Serrano).
398,065.60 Desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido entre Matamoros y Miguel Virgen Morfín.		
OP179-FS/12/10		No exhibe presupuesto de la obra.
OP180-FS/12/10		Sin evidencia de programación de la obra en el POA.
OP181-FS/12/10		No exhibe garantía de cumplimiento.
OP182-FS/12/10		Sin escrito p/acreditar criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.
OP183-FS/12/10		No exhibe finiquito ni acta de entrega-recepción de la obra.
\$894,650.00 Rehabilitación de caminos saca-cosechas en la zona norte.		
\$1,492,050.00 Rehabilitación de caminos saca-cosechas en la zona sur.		
OP184-FS/12/10		No exhibe programa de ejecución, especificaciones técnicas ni levantamiento topográfico
OP185-FS/12/10		No exhibe presupuesto de la obra.
OP186-FS/12/10		Sin evidencia de programación de la obra en el POA.
OP187-FS/12/10		La obra se adjudica 17 días antes de ser autorizada por Cabildo.
OP188-FS/12/10		No exhibe garantía de cumplimiento.
OP189-FS/12/10		Adjudica directamente las obras en lugar de licitar públicamente e invitar a tres.
OP190-FS/12/10		Sin escrito p/acreditar criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.
OP191-FS/12/10		No exhibe evidencia documental de estimaciones de obra y números generadores.
OP192-FS/12/10		No exhibe bitácora de obra en cualquiera de sus presentaciones.
OP193-FS/12/10		No exhibe estimaciones, generadores, croquis de localización ni fotografías.
OP194-FS/12/10		No exhibe finiquito ni acta de entrega-recepción de la obra.
OP195-FS/12/10		No indican el lugar de la ejecución de los trabajos, lo que impidió la inspección física.

CONCLUSIÓN:

Del análisis a las respuesta y confrontas realizadas por el OSAFIG, se advierte la inexistencia de levantamiento topográfico y de niveles, del área a trabajar, considerando los cortes longitudinales y transversales con niveles de terreno natural (nivel de azolve) y de rasante en el tramo en cuestión.

No presentaron las especificaciones técnicas que determinarían el tipo y características de la maquinaria a utilizar, así como el programa de Trabajo en función de las actividades a desarrollar en el tramo que se analiza y como una obligación señalada en la Cláusula TERCERA del Contrato.

No se exhibe el Presupuesto de obra como lo establece la Cláusula PRIMERA del Contrato de Obra No. FORTAMUN-021-AD-C/2012-VA como una obligación contractual.

No se presentó la garantía por cumplimiento, tal y como lo establece la Cláusula CUARTA, inciso b) del Contrato de Obra No. FORTAMUN-021-AD-C/2012-VA como una obligación contractual.

No se exhibieron croquis de la obra y fotografías en el tramo en cuestión tal y como se establece en la Cláusula CUARTA, inciso b) del Contrato de Obra No. FORTAMUN-021-AD-C/2012-VA.

No se presentó el finiquito de obra y el acta de entrega recepción de la obra como lo establece el Contrato como una obligación contractual en la Cláusula SEXTA

No presentaron estimaciones de obra y números generadores que justifiquen y respalden el cobro de las facturas en cada tramo:

1	Desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido en el arroyo Los Trastes en la col. Santa Cristina. \$192,096.00. Contratista: C. Cesar Ricardo Cortés García.
2	Desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido entre la calle Jerónimo Arzac y la calle Álvaro Obregón. \$481,040.40. Contratista Construcciones Miles del Pacifico S.A de C.V.
3	Desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido entre la calle Álvaro Obregón y la calle López Rayón. \$621,412.00. Contratista Construcciones Miles del Pacifico S.A de C.V.

4	Desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido entre boulevard Chávez Carrillo y Ramón Serrano. \$777,101.40. Contratista: Castillo Trinidad y Asociados S.A. de C.V.
5	Desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido entre la calle Manuel Álvarez y la calle Independencia. \$658,949.60. Contratista: Castillo Trinidad y Asociados S.A. de C.V.

Inspección Física de Desazolve y limpieza del arroyo Pereyra en el tramo comprendido entre la calle Manuel Álvarez y la calle Independencia.

En el lugar del tramo en cuestión, no se observó evidencia alguna de que se hubiera realizado desazolve o limpieza en el lugar, es decir, existen piedras de tamaño considerable que estaban intactas y existían evidencia de que no han sido alteradas de su lugar por medios mecánicos en mucho tiempo, encontrando marcas de niveles en diferentes piedras de los sedimentos de arrastre de fluidos en sus cantos rodados.

Además en el Puente Norte (calle Independencia) se observa la Baranda (elemento de protección, de tabique y concreto, que se encuentra en los costados del puente para prevenir la caída de personas y vehículos), ésta se encuentra intacta, es decir que por este puente no demolieron para el acceso de la maquinaria y camiones supuestamente utilizados en esta obra.

Asimismo en el Puente Sur (Av. Manuel Álvarez) se observa que el barandal de acero se encuentra intacto, es decir, que por este puente no desmontaron el barandal para el acceso de maquinaria y camiones supuestamente utilizados en esta obra.

De la misma forma se observa en los costados del arroyo que todas las construcciones colindantes se encuentran desplantadas a paño de los límites del arroyo, por lo que tampoco es posible haber bajado la maquinaria y camiones por las laterales.

Además, en este tramo no se observa material confinado en los costados del arroyo y la evidencia fotográfica presentada para este tramo no corresponde en ninguno de sus ángulos al tramo de la obra en cuestión.

Otro elemento importante a considerar es que el OSAFIG tiene la evidencia fotográfica y en video de las medidas de anchos y altura del lavadero a la parte más alta del arco del puente y las medidas del tractor D5 y de una retroexcavadora, así como de un camión volteo de 12 m3 y se demostró que no es posible que accasaran por este arco el tractor D5, las dos retroexcavadoras y los tres camiones volteos de 12 m3.

Por lo anterior, y en vista de la ausencia total de evidencias por parte de los responsables que acrediten la ejecución de las obras en los tramos descritos en los numerales de 1 al 5 de la tabla anterior; y de las respuestas emitidas por el C. Sergio Negrete Olivo y el Arq. Ramón Chávez Arellano, este último aduciendo que fue el C. Sergio Negrete Olivo el responsable en la supervisión de los desazolves, hechos que acredita con el testimonio del C. Arq. Rafael Fletes Sánchez, Ex Director de Construcción. Por lo anterior, al no existir evidencia en la ejecución de los trabajos citados, se determina un daño a la hacienda pública municipal de \$2'730,599.40.

Propuesta de Sanciones.

1.- Al C. **Sergio Negrete Olivo**, en su calidad de Ex Director de Mantenimiento y Conservación del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por ejecutar la supervisión de las obras de desazolves y omitir la obtención de las evidencias suficientes de la generación de los trabajos pagados. Se proponen se imponga las siguientes sanciones administrativas: **Inhabilitación** para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público; y **sanción económica** por \$ \$2'730,599.40. (dos millones setecientos treinta mil quinientos noventa y nueve pesos 40/100), que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en las observaciones de la OP111 a la OP195, todas con terminación FS/12/10, Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

2.- Al C. **Ramón Chávez Arellano**; Ex Director General de Obras Públicas del Municipio de Villa de Álvarez, por omitir la vigilancia de sus subalternos, que a su vez omitieron la ejecución de supervisión adecuada en los desazolves y que ocasionaron daños y perjuicios a la hacienda pública, se propone se impongan la siguiente sanción administrativa: **Amonestación Pública**, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en la presente observación. Sanciones previstas en el artículo 49 fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables, al no acreditarse beneficios personales para el citado ex servidor público. Al no acreditarse beneficios personales para el citado ex servidor público.

Autorización de incorporación de municipal de una fracción del predio Ex Hacienda del Carmen, entre la calle prolongación Hidalgo y Av. Monte Elbrus, sin realizar la entrega de las áreas de cesión.

Observación DU39-FS/12/10 RESULTADO 6.18.1 Cuantificación:

Se observó la incorporación municipal el 19 de mayo del 2012 de un predio rustico con superficie de 10,891.14 m2. A pesar de haberse autorizado por el H. Cabildo únicamente la incorporación de 5,006.79 m2, según acta de la Sesión Extraordinaria del 4 de mayo de 2012; y sin mediar el Programa Parcial de Urbanización, oficialmente publicado. Destacándose la ausencia de entrega a favor del Municipio del área de cesión para destino, equivalente a 751.01 m2.

De dicha omisión de entrega o pago de la misma área de cesión para destino, el OSAIFG determinó un valor a razón de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) el metro cuadrado, resultando un importe como daño a la hacienda municipal de \$3'755,050.00; parámetro que se obtuvo de valores de usos de suelo similares en la zona, como son: de \$7,000.00 (siete mil pesos) metro cuadrado, en Rio Colima y Tercer Anillo Periférico; \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.) Av. Constitución y Tercer Anillo Periférico; \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) Av. Venustiano Carranza y Tercer Anillo Periférico y \$4,300.00 (cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.) de los terrenos colindantes en la zona norte de la Ex Hacienda del Carmen, que no obstante de ser habitacional, es el más cercano a la zona de la omisión señalada. Por ello, se concluyó el importe medio entre los valores más bajos precisados.

Lo anterior en incumplimiento al contenido de artículo 256, 259, 269, 276, 277, 297 y 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado.

Propuesta de Sanciones.

1.- Al C. **Arq. Ramón Chávez Arellano**, Ex Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se proponen se imponga las siguientes sanciones administrativas: **Inhabilitación** para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público; y **sanción económica** por \$3'755,050.00 (tres millones setecientos cincuenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en la presente observación. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

2.- A la C. **Grethel Escoto Aranda**, Ex Directora de Desarrollo Urbano, se proponen se imponga las siguientes sanciones administrativas: **Destitución del cargo**, e **Inhabilitación** para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público y **sanción económica** por \$3'755,050.00 (tres millones setecientos cincuenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en la presente observación. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones IV, V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores

Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

3.- Arq. Francisco Zaragoza de la Fuente Promotor y propietario, se propone se imponga sanción económica solidaria por \$3'755,050.00 (tres millones setecientos cincuenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública. Por los actos u omisiones consignados en la presente observación. Sanciones previstas en el artículo 55 fracción III y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Utilización de recursos públicos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a gasto corriente. Observado por el OSAFIG, en las observaciones:

RF4-/12/10	Resultado 12.7.1 por un importe de	\$700,000.00
-------------------	---	---------------------

Se observó traspaso bancario de fecha 15 de octubre de 2012 por \$700,000.00 (Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.) de la cuenta Banorte 72734 Fism 2008 a la cuenta Santander 32739 Rescate de Espacios Públicos, y en la misma fecha ese importe fue traspasado a la cuenta Santander 52331 del Fondo IV 2012.

RF6-/12/10	Resultado 12.7.3 Cuantificación	\$1'900,000.00
-------------------	--	-----------------------

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y auxiliares contables de bancos, se verificó que se traspasó \$1'900,000.00 (Un Millón Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.) de la cuenta Banorte 88276 Fondo III 2009 a la cuenta Santander 32739 Rescate de Espacios Públicos, importe que el mismo día fue traspasado a la cuenta Santander 52405 de Gasto Ordinario

Señalándose en ambas observaciones, que por unanimidad de los municipales, mediante acta de Cabildo 84 de fecha 12 de octubre 2012, en la cual señalan que es en calidad de préstamo con la condicionante que la próxima administración realice el reintegro correspondiente. En incumplimiento al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, artículo 10, fracción III párrafo tercero, inciso b) y artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Requiriéndose el reintegro correspondiente a la cuenta bancaria del Fondo.

En respuesta, el Tesorero Municipal anterior anexa el acta de Cabildo donde se señala como se liquidará el préstamo, la directora de Egresos anterior manifestó que recibió el acta certificada de Cabildo y realizó el traspaso conforme a la autorización y lo remitido por Tesorería, en cuanto al reintegro menciona que no están en condiciones de realizarlo ya que ya no están en funciones.

Por lo anterior, es de concluirse, que no obstante de existir un acuerdo del Honorable Cabildo Municipal, que autorizó la utilización a fines distintos de los rubros permitidos, el Tesorero Municipal, debió abstenerse de ejecutar dicha acción o mandato, por existir la prohibición expresa en la Ley de Coordinación Fiscal del destino específico de los recursos provenientes de esta fuente de ingresos. Violando con ello, la ley de Coordinación Fiscal que determina el objeto y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y en ninguno de sus puntos autoriza la aplicación de los recursos al gasto corriente.

Por ello, se propone se imponga al C. Manuel Olvera Sánchez, Sanción Administrativa consistente en Amonestación Pública, con el objeto de suprimir prácticas que vulneren de cualquier forma las normativas que rigen el actuar del servidor público y se restituya al Fondo los recursos públicos señalados. Sanción prevista en el artículo 49 fracción II, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables, al no acreditarse beneficios personales para el citado ex servidor público. Al no acreditarse beneficios personales para el citado ex servidor público.

En vista del cúmulo de información y observaciones contenidas en el presente documento, se formula las Conclusiones de las Sanciones Propuestas:

1.- A los A los **CC. Adolfo Santa Ana Huerta**, Ex Director de Planeación; **Jaime Velasco Flores**, Ex Oficial Mayor; **José Luis Michel Ramírez**, Ex Oficial Mayor; **José María Venegas Ortiz**, Ex Director General de Seguridad Pública y Vialidad, y **Sergio Negrete Olivo**, Ex Director de Mantenimiento y Conservación, se propone se les imponga las siguientes sanciones administrativas: **Destitución del puesto e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por 5 años**, las cuales tienen por objeto suprimir practicas que afectan los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, en el ejercicio del cargo público; y **Sanción Económica Directa de \$ 3'293,231.74 (tres millones doscientos noventa y tres mil doscientos treinta y uno 74/100)**, determinadas de la siguiente forma:

a).- *Sustracción ilegal de recursos públicos provenientes de la recaudación diaria de la Tesorería Municipal, por conceptos de contribuciones y destinada a fines distintos de su objeto público.*

Por los importes identificados en los recibos de dinero exhibidos y por los señalamientos realizados, donde se identifican el ex servidor público y el importe determinado, como se muestra:

FUNCIONARIOS		
Nombre	Cargo	Importe Recibido
Adolfo Santa Ana Huerta	Ex Director de Planeación	\$878,728.50
Jaime Velasco Flores	Ex Oficial Mayor	\$570,271.78
José Luis Michel Ramírez	Ex Oficial Mayor	\$72,480.00
José María Venegas Ortiz	Ex Director de Seguridad Pública	\$42,500.00
No identificado	No identificado	\$830,215.68
Sergio Negrete Olivo	Ex Director de Mantenimiento y Conservación	\$315,357.00
Total		\$2,709,552.96

Respecto a los \$830,215.68 (ochocientos treinta mil doscientos quince pesos 68/100 M.N.) no identificado su receptor, pero si el objeto distinto de la gestión municipal, y de los cuales fueron señalados como receptores, se determina **sanción económica solidaria** del monto sustraído de la hacienda pública municipal.

b).- *Por los perjuicios ocasionados a la hacienda municipal, consistentes en la morosidad en los depósitos a las cuentas bancarias de los recursos provenientes de la recaudación diaria, generados por la sustracción de recursos públicos, que privó a la entidad la generación de productos por los citados recursos.*

Sanción Económica solidaria por \$211,212.37 (doscientos once mil doscientos doce pesos 37/100 M.N.), que tiene por objeto resarcir los perjuicios causados a la hacienda pública; y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. En los términos de las observación E4-FS/12/10.

c).- *Por los daños a la hacienda municipal al utilizar recursos de la misma hacienda, para realizar depósitos por los ingresos faltantes sustraídos de forma ilegal.*

Sanción Económica solidaria por \$372,466.41 (trescientos setenta y dos mil, cuatrocientos sesenta y seis pesos 41/100 M.N.), que tiene por objeto resarcir los perjuicios a la hacienda municipal por los depósitos realizados de la cuenta municipal, para solventar los faltantes de ingresos ocasionados por la sustracción de recursos públicos señalados en la observación E2-FS/10/10. En los términos de las observación E11, E12, E13 y E15, todas con terminación FS/12/10.

Sanciones previstas en el artículo 49, fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

2.- Al C. Enrique Monroy Sánchez, Ex Presidente Municipal de Villa de Álvarez, por omitir la vigilancia de sus subalternos, que sustrajeron, ilegalmente, recursos públicos de la Tesorería Municipal, para fines distintos de su objeto público, se propone se impongan la siguiente sanción administrativas: **Inhabilitación hasta por 5 (cinco) años, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público**, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales y **Sanción Económica Subsidiaria por \$2'788,362.96** (dos millones setecientos ochenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos 96/10 M.N.), resultante de los importes sustraídos ilegalmente de sus subalternos, a fines distintos de su objeto público. Por los actos u omisiones consignados en las observaciones E2, E4, E11, E12, E13 y E15, todas terminación FS/12/10. Sanciones previstas en el artículo 49, fracción II y V, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables, al no acreditarse beneficios personales para el citado ex servidor público.

3.- Al C. Manuel Olvera Sánchez, Ex Tesorero Municipal, se propone se impongan las siguientes sanciones consistentes en: **Amonestación Pública**, por la ejecución de las acciones señaladas de irregulares; toda vez que, no obstante de realizar las acciones, atendiendo el mandato de su superior jerárquico, debió abstenerse en la ejecución de acciones para la entrega de recursos a fines distintos de su objeto público, sanción administrativa acorde a la acción observada; y **Sanción Económica Subsidiaria por \$1,894,673.46** (un millón ochocientos noventa y cuatro mil, seiscientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.). Equivalentes al importe faltante de recibos de dinero. Por los actos u omisiones consignados en las observaciones E2, E4, E11, E12, E13, E15, RF4 y RF6, todas terminación FS/12/10. Sanción prevista en el artículo 49 fracción II y V, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables, al no acreditarse beneficios personales para el citado ex servidor público.

4.- C.P. Luis Alberto Cano Ahumada, Ex Director de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, se proponen se impongan las siguientes sanciones administrativas: **Destitución del puesto**; e **Inhabilitación** para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público por 5 años; así como **sanción económica** por \$210,528.97, (doscientos diez mil quinientos veinte ocho pesos 97/100 M.N.) que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en la observación E3-FS/12/10 presente observación. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones IV, V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

5.- Al C. José Luis Michel Ramírez, Ex Oficial Mayor, se propone la aplicación de sanciones administrativas, consistente en **Destitución del Puesto, Inhabilitación hasta por 5 años**, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público, con el objeto de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Así como **sanción económica por \$2'934,743.44** (dos millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos 44/100 M.N.) (Daño patrimonial independiente de la consignada en la observación E2, E4, E11, E12, E13 y E15, todas de terminación FS/12/10, integrada por la ejecución de las acciones consistentes en:

a).- Servicios Personales "nómina" de personal pagado no localizado en la inspección de personal realizada en la Auditoría; sueldos pagados, no devengados. Así como contratación de un familiar en primer grado.

Sanción económica por \$997,138.33 (Novecientos Noventa y Siete Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos 33/100 M.N.) consistente en los pagos realizados a los sujetos observados que recibieron sueldo y demás prestaciones sin acreditar el devengo de los mismos, precisados en las observaciones F69, F70, F71 y F72, todas con terminación FS/12/10.

b).- *Simulación de actos administrativos en procesos de adquisiciones de servicios y bienes, pagados y no realizados o adquiridos a empresas con domicilios fiscales ficticios. Acreditándose la inejecución de las acciones así como el cobro de los servicios a las supuestas cuatro empresas por la misma persona.*

Sanción económica por \$1'937,605.11 (un millón novecientos treinta y siete mil seiscientos cinco pesos 11/100 M.N.), que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en las observaciones números F78-FS/12/10, F88-FS/12/10, F89-FS/12/10, F96-FS/12/10, F100-FS/12/10, F105-FS/12/10 y RF29-FS/12/10.

Sanciones previstas en el artículo 49, fracciones IV, V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

6.- Al C. Sergio Negrete Olivo, en su calidad de Ex Director de Mantenimiento y Conservación del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, se proponen se impongan las siguientes sanciones administrativas: **Inhabilitación hasta por 5 años**, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público; y **sanción económica por \$2'966,211.99** (dos millones novecientos sesenta y seis mil doscientos once pesos 99/100 M.N.), (daño patrimonial independiente de la consignada en la observación E2, E4, E11, E12, E13 y E15, todas de terminación FS/12/10) integrada por:

a).- *Disponer de maquinaria pesada, suministros y trabajadores del Municipio, para la ejecución de acciones en predio de un particular fuera del territorio municipal y sin obtener ingresos a favor de la entidad pública.*

Sanción Económica por \$235,612.58 (doscientos treinta y cinco mil pesos 58/100 M.N.), que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en la presente observación F100-FS/12/10.

b).- *Inejecución de desazolves en tramos del Arroyo Pereyra, y Rehabilitación de Caminos Sacacosechas y asignación de las obras a empresas de forma irregular.*

Sanción Económica por \$2'730,599.40. (dos millones setecientos treinta mil quinientos noventa y nuevo 40/100 M.N.), que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública, y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Por los actos u omisiones consignados en las observaciones de la OP111 a la OP195, todas con terminación FS/12/10.

Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

7.- Al C. Ramón Chávez Arellano; Ex Director General de Obras Públicas del Municipio de Villa de Álvarez, se propone se impongan la siguiente sanción administrativa: **Inhabilitación hasta por 3 años**, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público; y **sanción económica por \$3'797,854.10** (tres millones setecientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), por lo las acciones que se precisan:

a).- **Sanción económica por \$3'755,050.00** (tres millones setecientos cincuenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), la autorización de trámites que generaron la incorporación municipal de una fracción del predio Ex Hacienda del Carmen, entre la calle prolongación Hidalgo y Av.

Monte Elbrus, sin realizar la entrega de las áreas de cesión, prevista en la observación DU39-FS/12/10.

b).- **Sanción Económica \$42,804.10** (cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 10/100 M.N.), por conceptos de obras pagados y no ejecutados, así como la manipulación de los procesos de adjudicación de obras públicas de pavimentación. Precisada en la observaciones OP72, OP74, OP80, OP82 y OP95, todas con terminación FS/12/10.

c).- Por omitir la vigilancia de sus subalternos, que a su vez omitieron la ejecución de supervisión adecuada en los desazolves y que ocasionaron daños y perjuicios a la hacienda pública Por los actos u omisiones consignados en las observaciones OP111 a la OP195, todas con terminación FS/12/10.

Sanciones previstas en el artículo 49 fracción V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

8.- Al C. Jesús Oswaldo Solís Carrillo, Ex Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Se proponen se imponga las siguientes sanciones administrativas: **Inhabilitación hasta por 5 años**, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público; y **sanción económica** por \$5'520,788.75 (cinco millones quinientos veinte mil setecientos ochenta y ocho pesos 75/100 M.N.), que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública en la construcción del CASINO de los festejos Charro Taurinos de Villa de Álvarez y suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales. Consignadas en las observaciones F100, OP47 a la OP 70, todas con terminación FS/12/10.

9.- A la C. Grethel Escoto Aranda, Ex Directora de Desarrollo Urbano, se proponen se imponga las siguientes sanciones administrativas: **Destitución del cargo, e Inhabilitación hasta por 3 años**, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público y **sanción económica subsidiaria** por \$3'755,050.00 (tres millones setecientos cincuenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública en la autorización de trámites que generaron la incorporación municipal de una fracción del predio Ex Hacienda del Carmen, entre la calle prolongación Hidalgo y Av. Monte Elbrus, sin realizar la entrega de las áreas de cesión, prevista en la observación DU39-FS/12/10, consignados en la observación DU39-FS/12/10. Sanciones previstas en el artículo 49 fracciones IV, V y VI de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables.

10.- Arq. Francisco Zaragoza de la Fuente Promotor y propietario, se propone se imponga sanción económica solidaria por \$3'755,050.00 (tres millones setecientos cincuenta y cinco mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) que tiene por objeto resarcir el daño patrimonial causado a la hacienda pública. Por los actos u omisiones consignados en la observación DU39-FS/12/10. Sanciones previstas en el artículo 55 fracción III y demás aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

DÉCIMO QUINTO.- Con base en la información y documentación presentada por el OSAFIG, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, y en cumplimiento al artículo 33, fracción XI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tiene por concluido el proceso de revisión y fiscalización a la cuenta pública del Municipio de Villa de Álvarez, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, con observaciones en materia de responsabilidades precisadas en el considerando anterior.

DÉCIMO SEXTO.- Con fundamento en el contenido del artículo 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las responsabilidades administrativas, pecuniarias e indemnizaciones a los servidores públicos derivadas del proceso de fiscalización, se tramitarán, resolverán y ejecutarán por el Congreso del Estado, a excepción de las multas y sanciones pecuniarias e indemnizaciones inferiores o iguales a mil unidades de salario mínimo general vigente, las cuales se tramitarán y fincarán por el OSAFIG en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, por lo

tanto, deberán iniciarse los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas y pecuniarias, conforme a la competencia prevista en la disposición constitucional citada.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 197

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del Municipio de Villa de Álvarez, del ejercicio fiscal 2012, con base al contenido del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, con observaciones en materia de responsabilidades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se tiene al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado determinando los daños y perjuicios que afectaron a la hacienda municipal y la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos que incurrieron en los actos u omisiones observados, los cuales se detallan en el considerando DÉCIMO CUARTO del presente dictamen.

ARTÍCULO TERCERO.- Túrnese el presente Decreto y anexos soportes del mismo, por conducto del C. Oficial Mayor, a la Comisión de Responsabilidades para los efectos del artículo 49, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

ARTÍCULO CUARTO.- Se solicita al Órgano Superior, ejercite promoción de la facultad de comprobación fiscal, prevista en el artículo 16, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, dando vista a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, las presuntas irregularidades derivadas de las adquisiciones de bienes o servicios con los soportes documentales del gasto, para los efectos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.

C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica. C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica. C. ORLANDO LINO CASTELLANOS, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 11 once del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ.** Rúbrica. **EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. CLEMENTE MENDOZA MARTÍNEZ.** Rúbrica.

